



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Decreto 98/2018, de 3 de julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo 27128

Estructuras orgánicas. Decreto 99/2018, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifican el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y de modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral y personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales 27149



Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Decreto 100/2018, de 3 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Nueva conducción de abastecimiento a Losar de la Vera" 27168

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Agricultura. Corrección de errores del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 27170

Producción agroindustrial. Ayudas. Corrección de errores del Decreto 83/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura 27171

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Adopción. Decreto 101/2018, de 3 de julio, por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores 27173

Consejería de Cultura e Igualdad

Bienes de Interés Cultural. Decreto 102/2018, de 3 de julio, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia parroquial del Buen Varón de Hoyos (Cáceres) en la categoría de Monumento 27254

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Seguridad de la información. Resolución de 3 de julio de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018 por el que se establece la política de privacidad y seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 27271



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación aéreo sobre pórtico denominado "CT Seminario" por centro de transformación bajo poste, incluso nueva acometida aéreo-subterránea con origen en apoyo n.º 256-4CI00004 de la línea aérea de media tensión "AT Mohecilla Dev Seminario", en Coria". Expte.: AT-2358-1 27302

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Montes. Corrección de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte de utilidad pública n.º 43 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Baldío de la Umbría", en el término municipal del Jerte y propiedad de este municipio; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción 27306

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 9 de marzo de 2018, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las industrias siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas para la anualidad 2017 y provisionales para 2018 en el ámbito de aplicación del citado convenio 27322

Enseñanza no Universitaria. Resolución de 4 de julio de 2018, de la Consejera, por la que se modifica y amplía la Resolución de 18 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la implantación y supresión de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018-2019 27324

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 13 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 636/2017 27326



V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Resolución de 19 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-104 intersección en Cabeza del Buey" 27328

Información pública. Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 27330

Información pública. Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria 27331

Información pública. Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 27332

Información pública. Resolución de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para facilitar la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social 27333

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 10 de mayo de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.^a Adela Muñoz Mejías, en el término municipal de La Morera 27334



Información pública. Anuncio de 23 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación ganadera. Situación: parcela 1 del polígono 13. Promotor: D. Leandro Martin Sigman Gold, en Garciaz **27336**

Información pública. Anuncio de 25 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 26 del polígono 72. Promotora: Ibérico Comarca Los Baldíos, SL, en Alburquerque **27337**

Información pública. Anuncio de 28 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de casa rural para agroturismo. Situación: parcelas 307, 308 y 417 del polígono 4. Promotores: D. José Santiago Berrocoso Sánchez y D.ª África Blanco Rico, en Jerte **27337**

Información pública. Anuncio de 28 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 347 y 348 del polígono 7. Promotor: D. Juan Luis Martín Rodríguez, en Villanueva de la Vera **27338**

Información pública. Anuncio de 6 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 1 del polígono 3. Promotor: D. Gabino Gil González, en Barcarrota **27338**

Información pública. Anuncio de 6 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de horno de carbón vegetal y construcción de aseo vestuario. Situación: parcelas 33, 34, 35 y 36 del polígono 9. Promotora: Corpasa, CB, en Cordobilla de Lácara **27339**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **27340**

Admisión de alumnos. Anuncio de 5 de julio de 2018 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de tercer curso de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil y Primaria dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2018/2019 **27341**

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros

Urbanismo. Anuncio de 28 de mayo de 2018 sobre Estudio de Detalle **27351**

Federación Extremeña de Baloncesto

Federaciones deportivas. Anuncio de 3 de julio de 2018 sobre convocatoria de asamblea general ordinaria de la Federación Extremeña de Baloncesto del año 2018 **27351**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 98/2018, de 3 de julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo. (2018040114)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de esta Consejería, se pretende optimizar los recursos humanos con los que dispone al objeto de gestionar de la forma más eficiente posible las competencias que tiene atribuida por el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

Con la modificación del personal funcionario se lleva a cabo la creación de diversos puestos que dan respuesta a las necesidades de gestión que demanda la red de centros educativos. Asimismo, se dispone una distribución más homogénea de puestos en las Delegaciones Provinciales, que permite gestionar con mayor eficacia las materias de su competencia.



En relación al personal laboral, es necesario destacar las creaciones de puestos en determinados centros educativos, dado el aumento de actividad que se ha generado en ellos, así como la creación de un puesto de Ordenanza, necesario para la apertura del Conservatorio Profesional de danza en la ciudad de Cáceres.

Otras modificaciones que se contemplan afectan a las características de la jornada de trabajo de un importante número de puestos de trabajo de personal laboral que prestan sus servicios en diversos centros educativos.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura. Igualmente, resulta de aplicación el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo, y a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo estudio e informe favorable de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Empleo, según figuran en los anexos I, II y III, para la creación, modificación y amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo, según figura en los anexos IV, V y VI, para la creación, modificación y amortización, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Artículo 3. Efectos.

El presente decreto surtirá efectos desde el día uno del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 4. Impugnación.**

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 3 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215410		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Méritos	Observaciones
Centro Directivo.....: 1610		SECRETARÍA GENERAL											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	C O M P L E M E N T O E S P E C Í F I C O	T P	G r . / P R	S u b g r . / S u b c o n c	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
									Ti	Tip			Titulación

1610	42342810 AUXILIAR DE ADMINISTRACION CÁCERES	S	16	D.1	IR	N	C2						ADMINISTRACION GENERAL
4247810	4235610J. NEG. ASUNT. GEN. Y CONTRAT ADIVA, MÉRIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2							ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215410		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Méritos	Observaciones
Centro Directivo.....: 3867010		SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	C O M P L E M E N T O E S P E C Í F I C O	T P	G r . / P R	S u b g r . / S u b c o n c	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
									Ti	Tip			Titulación

4248110	42300910J. NEG. ASUNT. GRALES E INNOVA EDUC. MÉRIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2							ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA
4248210	42334910J. SEC. RRRH CENTROS EDUCATIVOS BADAJOZ	25	2.1	IDR	S	A1A2							ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS
4248410	42340710J. NEG. ASUNT GRALES Y G.ECON CENT EDUCA BADAJOZ	19	3.1	IDR	S	C1C2							ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA
4248310	42310610J. SEC. OBRAS Y PROYECTOS BADAJOZ	25	2.1	IDR	S	A1A2							ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215410		CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO		SECRETARÍA GENERAL		Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
Centro Directivo.....: 1610		SECRETARÍA GENERAL		SECRETARÍA GENERAL		Titulación			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr	Especialidad / Otros		
							Tipo	Subconc	

1610
9754 AUXILIAR DE ADMINISTRACION
MÉRIDA

J.P. S 16 D.1 IR N C2
J.P C

ADMINISTRACION GENERAL

4248510

14175 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES
ALCANTARA

19 3.2 IDR S C1C2
C

ADMINISTRACION GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL
EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. EN GESTION ADMITIVA. DE CENTROS EDUCATIVOS

THM



Consejería.....: 4215410										CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO									
Centro Directivo...: 3867010										SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	N I	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Observaciones									
								Titulación	Especialidad / Otros										
3602010	9805 J. NEG. DE ESCOLARIZACION MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION EDUCATIVA	EXP. EN PROCEDIMIENTO DE ESCOLARIZACION									
3736810	9793 J. SEC. DE REGIMEN JURIDICO Y C. CONCERT MÉRIDA	26	2.1	IDFR	S	A1	C		JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN ELABORACIÓN DE NORMATIVAS Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS									
3738110	14130 J. SEC. DE CONTRATACION BADAJOZ	24	2.3	IDFR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y GESTION PRESUPUESTARIA									
3738410	682 J. SEC. PERS. NO DOCENTE Y ASUNTOS JURID. BADAJOZ	25	2.1	IDFR	S	A1A2	C		ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN RECURSOS HUMANOS EXP. EN INFORMES JURIDICOS, RESOLUCIONES Y RECURSOS									
3743910	14123 J. SEC. TECNICA I BADAJOZ	25	2.1	IDR	S	A1A2	C		ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN OBRAS DE CENTROS EDUCATIVOS EXP. REDACCION PROY. Y DIRECCION OBRAS C.EDUCATIVOS									
3843610	720 AUXILIAR DE ADMINISTRACION CÁCERES	S	16	D.1	IR	N	C2	C	ADMINISTRACION GENERAL										
3738910	14122 J. SEC. DE GESTION ECONOMICA CÁCERES	25	2.1	IDR	S	A1A2	C		ADMINISTRACION GENERAL CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES	EXP. EN GESTION ECONOMICA									
3738710	14131 J. SEC. DE CONTRATACION CÁCERES	24	2.3	IDFR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y GESTION PRESUPUESTARIA									



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario		
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN												
Consejería.....: 4215410												
Centro Directivo...: 3867010												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	V	Complemento		TP / Gr. / Pr	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
					Específico	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
3745310	4510 J. SEC. DE OBRAS Y PROYECTOS CÁCERES				25	2.1	IDFR	S A1A2		ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. REDACCION PROY. Y DIRECCION OBRAS C.EDUCATIVOS EXP. EN OBRAS DE CENTROS EDUCATIVOS	
3745010	14127 J. SEC. TECNICA II CÁCERES				25	2.1	IDFR	S A1A2		ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN OBRAS DE CENTROS EDUCATIVOS EXP. REDACCION PROY. Y DIRECCION OBRAS C.EDUCATIVOS	



Consejería.....: 4215410															CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO														
Centro Directivo...: 7410															DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE														
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario															Observaciones														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	N I	V	Complemento Específico	TP PR	Gr. / Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros					MÉRITOS	Observaciones													
										Especialidad / Otros																			
66810	9795 J. SEC. DE PERSONAL DOCENTE E.I. Y PRIMARIA MÉRIDA	25	2.1	IDR	S	A1A2	C		ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA						EXP. GESTION DE PERSONAL	EXP. EN PROVISION DE PERSONAL													
138210	9809 J. NEG. PROGRAMAC EFECTIVOS E.I Y PRIMARIA MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS						EXP. GESTION DE PERSONAL	EXP. EN PROVISION DE PERSONAL													
138210	9819 J. NEG. PROGRAMAC EFECTIV. E.S Y OTRAS MÉRIDA	21	3.1	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS						EXP. EN PROVISION DE PERSONAL	EXP. GESTION DE PERSONAL													
230610	9810 J. NEG. DE PROVISION E.I Y PRIMARIA MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS						EXP. GESTION DE PERSONAL	EXP. EN PROVISION DE PERSONAL													
69610	9796 J. SEC. DE PERSONAL DOCENTE E.S. Y OTRAS MÉRIDA	25	2.2	IDR	S	A1A2	C		ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA						EXP. EN PROVISION DE PERSONAL	EXP. GESTION DE PERSONAL													
138110	9811 J. NEG. PROVISION DE E.SECUNDAR. Y OTRAS MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS						EXP. EN PROVISION DE PERSONAL	EXP. GESTION DE PERSONAL													
230510	9812 J. NEG. GESTION PERSONAL E.I Y PRIMARIA MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL INGENIERIA TECNICA DE TELECOMUNICACION						EXP. GESTION DE PERSONAL	EXP. EN PROVISION DE PERSONAL													
230510	9820 J. NEG. GESTION PERSONAL E.SEC. Y OTRAS MÉRIDA	21	3.1	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS						EXP. GESTION DE PERSONAL	EXP. EN PROVISION DE PERSONAL													



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO											
DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE											
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Consejería.....: 4215410		Unidad / Código									
Centro Directivo....: 7410		Denominación / Ubicación									
H O R	I N I	N I	O I	Complemento Especifico		TP / Gr. / PR	Subgr.	Requisitos para su desempeño			
				V	Subcontc			Titulación	Especialidad / Otros		
Unidad / Código		Denominación / Ubicación		H	O	R	TP / Gr. / PR	Subgr.	Requisitos para su desempeño	Méritos	Observaciones
138010	9813 J. NEG. DE MOVILIDAD MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION DE PERSONAL	
230410	9814 J. NEG. DE ACCESO MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION DE PERSONAL	
230410	41599810J. NEG. DE SELECCION MÉRIDA	21	3.1	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL OPERADORA DE INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION DE PERSONAL	
96510	9797 J. SEC. DE ACCESO Y MOVILIDAD MÉRIDA	25	2.1	IDR	S	A1A2	C		JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN SELECCION DE PERSONAL	
66710	9818 J. NEG. DE NOMINAS IV MÉRIDA	21	3.1	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. GESTION DE NOMINAS	
3743310	14159 J. NEG. INFANTIL Y PRIMARIA II BADAJOZ	21	3.2	IDR	S	A2C1	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. GESTION RETRIBUTIVA DE CENTROS EDUCATIVOS	
3743310	14150 J. NEG. DE INFANTIL Y PRIMARIA I BADAJOZ	19	3.2	IDR	S	C1C2	C		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. GESTION RETRIBUTIVA DE CENTROS EDUCATIVOS	
3744410	14133 J. SEC. DE NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL CÁCERES	25	2.3	IDR	S	A1A2	C		ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL RELACIONES LABORALES DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN GESTION RETRIBUTIVA	EXP. EN GESTION DE NOMINAS	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
DIF. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE											
Consejería.....: 4215410											
Centro Directivo...: 7410											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							Título	Subgr.			
						Titulación		Especialidad / Otros			
3743210	14120 J. SEC. DE SECUNDARIA Y ARTÍSTICAS BADAJOZ	25	2.3	IDR	S	A1A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA		EXP. EN RR.HH. DE CENTROS EDUCATIVOS		
						C	CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES				
							ADMINISTRACIÓN GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES				
							EXP. 2 AÑOS EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
3605110	14145 J. NEG. DE SECUNDARIA Y ARTÍSTICAS II BADAJOZ	19	3.2	IDR	S	C1C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL		EXP. EN RR.HH. DE CENTROS EDUCATIVOS		
						C	ADMINISTRACIÓN GENERAL				
							EXP. 1 AÑO EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS				



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
DIF. GRAL. DE TRABAJO										MÉRITOS	OBSERVACIONES
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	N I	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño			
								V	Subconc	Titulación	Especialidad / Otros
3510 5540 TECNICO/A SUPERIOR EN PREVENCIÓN MÉRIDA		S	22	A.1	IR	N	A1		SALUD LABORAL	S.N. G.L.	
3510 17126 TECNICO/A EN PREVENCIÓN BADAJOZ		S	20	B.1	IR	N	A2		SALUD LABORAL		
218110 5501 J. NEG. II MÉRIDA		21	3.2	IDR		S	A2C1	C	RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN MATERIA DE LEGISLACION LABORAL	
108210 5550 J. SEC. OFICINA DE RSE DE EXTREMADURA MÉRIDA		26	2.1	IDFR		S	A1	C	JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN NORMAT, REGISTRO Y DOCUMENTAC.	
79410 5495 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES BADAJOZ		24	2.1	IDR		S	A2C1	C	RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN EJECUCION DE LEGISLACION LABORAL EXP. GESTION ECONOMICA	
143210 5500 J. NEG. DE DOCUMENTACIÓN BADAJOZ		21	3.2	IDR		S	A2C1	C	RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN MATERIA DE LEGISLACION LABORAL	
143310 5497 J. NEG. DE RELACIONES LABORALES BADAJOZ		21	3.2	IDR		S	A2C1	C	RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN MATERIA DE LEGISLACION LABORAL	
223010 5498 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES BADAJOZ		19	3.2	IDR		S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN EJECUCION LEGIS. LABORAL EXP. GESTION ECONOMICA	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO												
DIR. GRAL. DE TRABAJO												
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario												
Consejería.....: 4215410	Centro Directivo...: 3510	Denominación / Ubicación	H O R	N I I	N I I	Complemento Específico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
									Tiempo	Titulación		
243210	5432 J. NEG. DE ELECCIONES SINDICALES BADAJOZ	21 3.2 IDR	S	A2C1	C	ADMINISTRACION GENERAL RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN RELACIONES LABORALES					EXP. EN LEGISLACION LABORAL	
54810	5508 J. SEC. DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCIL CÁCERES	26 2.3 IDR	S	A1	C	JURIDICA EXP. 2 AÑOS EN RELACIONES LABORALES					EXP. EN EJECUCION LEGISLACION LABORAL	
114310	5511 J. SEC. DE NORMAS LABORALES CÁCERES	25 2.3 IDR	S	A1A2	C	JURIDICA RELACIONES LABORALES EXP. 2 AÑOS EN RELACIONES LABORALES					EXP. EN EJECUCION LEGISLACION LABORAL	
222810	5518 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES CÁCERES	19 3.2 IDR	S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA					EXP. EN EJECUCION LEGISLACION LABORAL EXP. GESTION ECONOMICA	
106110	5509 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES CÁCERES	24 2.1 IDR	S	A2C1	C	RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA					EXP. GESTION ECONOMICA EXP. EN EJECUCION LEGISLACION LABORAL	
143110	5516 J. NEG. DE ELECCIONES SINDICALES CÁCERES	21 3.2 IDR	S	A2C1	C	ADMINISTRACION GENERAL RELACIONES LABORALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN RELACIONES LABORALES					EXP. EN LEGISLACION LABORAL	



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 210		PRESIDENCIA DE LA JUNTA																			
Centro Directivo...: 4123610		FORSTAVOCCIA																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	Complemento Especifico	TP	Cr. / Subgr	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones											
		O	I				V	Tipo			Subconcl	Titulación	Especialidad / Otros								

4123610
 11014 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO
 MÉRIDA
 20 S.1 IDR / S C1C2
 L
 O.A.P.



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Consejería.....: 4215410														
Centro Directivo...: 1610														
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO														
SECRETARÍA GENERAL														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	N I	V	Complemento Específico			TP / PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
						T	I	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		

1610	8279 ARQUITECTOA TECNICO/A BADAJOZ	S	20	B.3	IR				N	A2		ARQUITECTURA TECNICA		
1610	14370 AUXILIAR DE ADMINISTRACION CÁCERES	S	16	D.1	IR				N	C2		ADMINISTRACION GENERAL	THM	
1610	14440 AUXILIAR DE ADMINISTRACION FREGENAL DE LA SIERRA	S	16	D.1	IR				N	C2		ADMINISTRACION GENERAL	P.A. THM	
1610	14467 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MIJADAS	S	16	D.1	IR				N	C2		ADMINISTRACION GENERAL	P.A. THM	
1610	14567 SUBALTERNO/A JEREZ DE LOS CABALLE	S	14	E.1	IR				N	E		SUBALTERNO/A	THM	

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Consejería.....: 4215410														
Centro Directivo...: 3867010														
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO														
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	N I	V	Complemento Específico			TP / PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
						T	I	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		

3867010	9826 PEDAGOGO/A MÉRIDA	S	22	A.3	IR				N	A1		CIENCIAS DE LA EDUCACION		
3867010	726 SUBALTERNO/A CÁCERES	H.E.	14	E.1	IR				N	E		SUBALTERNO/A		
3867010	14568 SUBALTERNO/A CÁCERES	S	14	E.1	IR				N	E		SUBALTERNO/A		



Consejería.....: 4215410										CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 7410										DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Específico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño					MÉRITOS	OBSERVACIONES														
									Titulación		Especialidad / Otros																		

3743310
 14136 J. SEC. DE INFANTIL Y PRIMARIA
 BADAJOZ
 20 2.3 IDR S C1C2
 P.A.R.

EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Consejería.....: 4215410										CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO										Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 3510										DIR. GRAL. DE TRABAJO																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Específico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño					MÉRITOS	OBSERVACIONES														
									Titulación		Especialidad / Otros																		

3510
 5555 AUXILIAR DE LABORATORIO
 BADAJOZ
 S 16 D.1 IR N C2
 AUXILIAR DE LABORATORIO



ANEXO IV

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO											
SECRETARÍA GENERAL											
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Trip.Tem	P G N C			Requisitos		Observaciones
						R	R	V	T	A	

3996610	42301510 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS										THIM
		I.E.S. SAN JOSE										
3990210	42352510 ORDENANZA	CORIA										THIM
		I.E.S. ALAGON										
3989410	42330610 EDUCADOR/A	MADROÑERA	L1									THIM
		E.H. NUESTRA SRA. DE SOTERRANA										
3989410	42330510 AYUDANTE DE COCINA	MADROÑERA										THIM
		E.H. NUESTRA SRA. DE SOTERRANA										
3962210	42349810 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	PLASENCIA										THIM
		E.I. GLORIA FUERTES										

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO											
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN											
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Trip.Tem	P G N C			Requisitos		Observaciones
						R	R	V	T	A	

3843610	42356810 ORDENANZA	CÁCERES										U.A. C. PROF. DANZA H.T.
		SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN										

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO											
DIR. GRAL. DE FORM. PROF. Y UNIVERSIDAD											
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Trip.Tem	P G N C			Requisitos		Observaciones
						R	R	V	T	A	

3976210	42333210 OFICIAL DE PRIMERA	CÁCERES										Observaciones
		R.U. MARIO ROSO DE LUNA										

C IV 16 2617 OFICIAL DE PRIMERA- MANTENIMIENTO



ANEXO V

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO
Centro Directivo....: 1610 SECRETARÍA GENERAL

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N	C A	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
3981710 1012982	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	ALMENDRALEJO CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA							C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM	
3981710 1012937	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS C.E.E. LOS ANGELES	L1						C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM	
3981710 1013010	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS C.E.E. LOS ANGELES	L1						C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM	
3981710 1013012	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS C.E.E. LOS ANGELES	L1						C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM	
3981710 1013013	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS C.E.E. LOS ANGELES	L1						C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM	
3981710 1013014	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS C.E.E. LOS ANGELES	L1						C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM	
3980210 1012189	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	BADAJOS C.E.I.P. SANTA MARINA							C II 20 0215 TIT GRADO MEDIO- FISIOTERAPEUTA			THM	
3958310 1010055	ORDENANZA	BADAJOS E.I. LA SERENA							C V 14 5303 ORDENANZA			THM	
3991210 1012661	ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. CASTELAR	L1						C V 14 5303 ORDENANZA			THM	
3991210 1012663	ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. CASTELAR	L1						C V 14 5303 ORDENANZA			THM	
3991210 1012664	ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. CASTELAR	L1						C V 14 5303 ORDENANZA			THM	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO												
SECRETARÍA GENERAL												
Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....: 4215410		SECRETARÍA GENERAL										
Centro Directivo.....: 1610		SECRETARÍA GENERAL										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Observaciones
										Titulación	Otros	
3995210 1012552 AYUDANTE DE COCINA	BADAJOS I.E.S. NTRA. SRA. BOTOA	L1	C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA						THM
3995210 1012665 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. NTRA. SRA. BOTOA	L1	C	V	14	5303 ORDENANZA						THM
3995210 1018630 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. NTRA. SRA. BOTOA	L1	C	V	14	5303 ORDENANZA				PERMISO DE CONDUCCION B		THM
3995210 41535110 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. NTRA. SRA. BOTOA	L1	C	V	14	5303 ORDENANZA				PERMISO DE CONDUCCION B		THM
3981310 1009874 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	CÁCERES C.P.R. CEP	C II	20	0219 TIT GRADO MEDIO- INFORMATICA								THM F
3964710 1013200 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	JARAÍZ DE LA VERA I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS	C V	14	5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A								THM
3964710 1012779 ORDENANZA	JARAÍZ DE LA VERA I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS	C V	14	5303 ORDENANZA								THM
3981310 1009876 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	PLASENCIA C.P.R. CEP	C II	20	0219 TIT GRADO MEDIO- INFORMATICA								THM F
3995410 1013326 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	PLASENCIA I.E.S. PARQUE DE MONFRAGUE	C V	14	5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A								THM
3997810 1012871 ORDENANZA	PLASENCIA I.E.S. VALLE DEL JERTE	L1	C	V	14	5303 ORDENANZA						THM
3997810 1012872 ORDENANZA	PLASENCIA I.E.S. VALLE DEL JERTE	L1	C	V	14	5303 ORDENANZA						THM



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO												Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral			
Consejería.....: 4215410		SECRETARÍA GENERAL													
Centro Directivo.....: 1610															
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones		
										T	V			Titulación	Otros
3980610	1013343 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO					C	V	14	5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A			THM		
4212910	1012486 A.T.E.-CUIDADOR/A	ZONA 11 CORIA CENTROS EDUCATIVOS				C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADOR/A			P.A.R. THM U.A. MORALEJA		
4212910	1012487 A.T.E.-CUIDADOR/A	ZONA 11 CORIA CENTROS EDUCATIVOS				C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADOR/A			P.A.R. THM U.A. MORALEJA		
4212910	1012488 A.T.E.-CUIDADOR/A	ZONA 11 CORIA CENTROS EDUCATIVOS				C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADOR/A			P.A.R. THM U.A. MORALEJA		
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO												Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral			
Consejería.....: 4215410		SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN													
Centro Directivo.....: 3867010															
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones		
										T	V			Titulación	Otros
3987610	1009878 ORDENANZA	CÁCERES DIRECCION PROVINCIAL				C	V	14	5303	ORDENANZA			PERMISO DE CONDUCCION B		
3987610	1010388 ORDENANZA	CÁCERES DIRECCION PROVINCIAL				C	V	14	5303	ORDENANZA					
3987610	1011234 ORDENANZA	CÁCERES DIRECCION PROVINCIAL				C	V	14	5303	ORDENANZA			PERMISO DE CONDUCCION B		
3987610	1013461 ORDENANZA	CÁCERES DIRECCION PROVINCIAL				C	V	14	5303	ORDENANZA					
4052710	1009872 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	II	20	0219	TIT GRADO MEDIO-INFORMÁTICA			F		



Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO												Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral			
Centro Directivo.....: 3867010 SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN															
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A T	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones		
										Titulación	Otros				
4052710	1009873 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES									C II 20 0219 TIT GRADO MEDIO- INFORMATICA	F			
4052710	1009876 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES									C II 20 0219 TIT GRADO MEDIO- INFORMATICA	F			
4052710	1009877 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES									C II 20 0219 TIT GRADO MEDIO- INFORMATICA	F			
4052710	1018499 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES									C II 20 0219 TIT GRADO MEDIO- INFORMATICA	F			



ANEXO VI

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO										
SECRETARÍA GENERAL										
Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215410										
Centro Directivo....: 1610										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Observaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO										
DIR. GRAL. DE FORM. PROF. Y UNIVERSIDAD										
Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215410										
Centro Directivo....: 3867110										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Observaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO										
SECRETARÍA GENERAL										
Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215410										
Centro Directivo....: 1610										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Observaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO										
SECRETARÍA GENERAL										
Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215410										
Centro Directivo....: 1610										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Observaciones

• • •





DECRETO 99/2018, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifican el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y de modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral y personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. (2018040115)

Las relaciones de puestos de trabajo constituyen el instrumento técnico del que disponen las Administraciones Públicas para la ordenación y planificación de los recursos humanos necesarios para prestar a los ciudadanos los servicios que tienen encomendados.

Así, el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, así como que dichos instrumentos serán públicos.

De igual modo, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, realizándose a través de las mismas la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo. Las relaciones de puestos incluirán la totalidad de los puestos de la Administración que se hallan dotados presupuestariamente, agrupándose, atendiendo a la clasificación de personal, en puestos de personal funcionario, laboral, eventual y, en su caso, personal directivo profesional.

Tomando como base el referido marco normativo, mediante este decreto y tras el análisis de las necesidades organizativas, es indispensable efectuar una serie de modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y al personal laboral de esta Consejería y del SEPAD que afectan a los puestos que se relacionan en los anexos adjuntos y en la forma que en los mismos se especifica: se acomete la creación de determinados puestos tanto singularizados, como no singularizados; se modifican determinados puestos de personal funcionario y laboral cambiando la adscripción de unidades orgánicas, modificando su denominación para su adecuación a las funciones efectivamente realizadas o, que se pretende que se realicen con ocasión del cambio; se modifica la especialidad y/o requisitos o méritos y se modifican y suprimen algunos Complementos Especí-



ficos; y finalmente se amortizan diversos puestos de trabajo con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de estabilidad presupuestaria y financiera, como en los presupuestos estatales y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y así impedir el incremento de costes de personal.

Por otra parte, en la medida en que la modificación de las relaciones de puestos de personal funcionario y laboral afecta a la estructura orgánica de la Consejería Sanidad y Políticas Sociales es también finalidad del presente decreto modificar su estructura orgánica, aprobada por Decreto 265/2015, de 7 de agosto, con la creación de un Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones dependiente de la Secretaría General y un Servicio de Protección y Atención a la Infancia adscrita a la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.g) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo, en relación con lo dispuesto artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, el órgano al que corresponde la aprobación de la presente modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el Consejo de Gobierno.

Se ha seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, anteriormente referido, especialmente en lo relativo al estudio e informe de la propuesta por parte de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, y que a su vez ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales en aquellas materias que corresponden conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Función Pública de Extremadura y en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, y seguido el procedimiento regulado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Negociadora para el personal laboral de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 3 de julio de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Se modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en los siguientes términos:



Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue a continuación:

“2. La Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Contratación Administrativa.
- Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones.
- Servicio de Régimen Jurídico.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Prestaciones Sociales.
- Servicio de Adolescencia y Familias.
- Servicio de Protección y Atención a la Infancia.
- Servicio de Programas Sociales y Migraciones.
- Servicio de Renta Básica de Inserción”.

Artículo 2. Modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Uno. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de dicha Consejería, según figura en los anexos I, II y III para la creación, modificación y amortizaciones, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Dos. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral, según figura en los anexos IV, V y VI para la creación, modificación y amortización, respectivamente, de los puestos de trabajo que se incluyen en los mismos.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto se llevará a efecto sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

***Disposición final segunda. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										MÉRITOS	OBSERVACIONES
Centro Directivo....: 2710		SECRETARÍA GENERAL											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / PR	Subgr.	Requisitos para su desempeño				
									Título	Especialidad / Otros			
4245610 42337210.J. SEC. DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES MÉRIDA		24	2.1	IDR	S	A2C1				ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. ASUNTOS GENERALES EXP. GESTION DE PERSONAL		
4245910 42338210.J. SEC. DE CONTRATACION MÉRIDA		25	2.1	IDFR	S	A1A2				JURIDICA ARQUITECTURA SUPERIOR INGENIERIA INDUSTRIAL CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADOIA EN EMPRESARIALES ARQUITECTURA TECNICA I.T.I. EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ECONOMICA EXP. CONTRATACION ADMINISTRATIVA		
4247510 42355210.J. SEC. DE CONTRATACION Y AA. GG. CÁCERES		26	2.1	IDFR	S	A1				JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EXP. EN ELABORACION DE INFORMES		
4245810 42328010.J. SERV. OBRAS, PROYECTOS E INSTALACIONE MÉRIDA		28	1.1	IDFR	S	A1A2						O.A.P.	



Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario										
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES								
Centro Directivo....: 4173510		DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FAM								
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			TP Gr. / PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		
		H	N	I	TP	Gr.	PR	Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros
		O	I	V						
		R								

4173510	S 22 A.3 IR	N A1								ADMINISTRACION GENERAL		
42338910	TITULADO/A SUPERIOR MÉRIDA											
4246010	42338410.J. SEC. DE ADMINISTRACION GENERAL MÉRIDA	25 2.1	IDR	S A1A2						ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA EXP. EN GESTION DE AYUDAS	
4243310	42308410.J. SERV. DE PROTEC Y ATENCION INFANCIA MÉRIDA	28 1.1	IDFR	S A1A2								O.A.P. THM

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario										
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES								
Centro Directivo....: 3610		INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA								
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			TP Gr. / PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		
		H	N	I	TP	Gr.	PR	Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros
		O	I	V						
		R								

4243610	42309510.J. NEG.AA.GG DEFENSA USU SIST. SANITARIO MÉRIDA	19 3.1	IDR	S C1C2						ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN TRAMITACION DE RECLAMACIONES Y SOLICITUDES USUARIOS EXP. EN GESTION Y ATENCION USUARIOS	
4098910	4215510	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										
42337710	AUXILIAR DE ADMINISTRACION CÁCERES	S 16 D.1	IR	N C2						ADMINISTRACION GENERAL		



ANEXO II

Consejería.....: 4215510 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
 Centro Directivo....: 2710 SECRETARÍA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Gr. / TP	Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		H	N	O	R			Titulación	Especialidad / Otros		

77810 17272 J. SEC. DE REGIMEN RETRIBUTIVO 24 2.2 IDR S A2C1 S ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO
 MÉRIDA C EXP. EN RECURSOS HUMANOS ADMINISTRATIVA

Consejería.....: 4215510 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
 Centro Directivo....: 4173510 DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FPM

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Gr. / TP	Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		H	N	O	R			Titulación	Especialidad / Otros		

13810 3219 J. SERV. DE ADOLESCENCIA Y FAMILIAS 28 1.2 IDFR S A1A2 O.A.P. THM
 MÉRIDA L

47610 13585 J. SEC. DE PROYECTOS Y PROGRAMAS 25 2.1 IDFR S A1A2 EXP. GESTION DE SERVICIOS SOCIALES
 MÉRIDA C ADMINISTRACION GENERAL CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA

Consejería.....: 4215510 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
 Centro Directivo....: 4216710 SEC. GRAL. ARQUITECTURA, VIV. Y P. CONSUMO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Gr. / TP	Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		H	N	O	R			Titulación	Especialidad / Otros		

4216710 17268 ADMINISTRATIVO/A 18 C.1 IR N C1 ADMINISTRACION GENERAL
 BADAJOZ C



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										Méritos	Observaciones	
Centro Directivo.....: 2710		SECRETARÍA GENERAL												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Específico		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño				
						Tipo	Subconc.			Titulación	Especialidad / Otros			
2710 38735310	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR	N	C2						ADMINISTRACION GENERAL	
2710 42272810	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR	N	C2						ADMINISTRACION GENERAL	
2710 286	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO MÉRIDA	20	S.1	IDR	S	C1C2	L							O.A.P.
4227710 6030	J. NEG. DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES MÉRIDA	21	3.1	IDR	S	A2C1	C						ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN PROVISION Y CONTRATACION DE PERSONAL
4229110 209	J. NEG. DE A. GENERALES DE CONTRATACION MÉRIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2	C						ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA EXP. EN GESTION ECONOMICA
113110 1203	J. SEC. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS CÁCERES	26	2.1	IDFR	S	A1	C						ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN ORGANIZACION ADMINISTRATIVA



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario													
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES													
DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FPM													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones	
					TP	Gr. / PR	Subcnc	Titulación	Especialidad / Otros				
4173510 13121 TECNICO/A SUPERIOR MÉRIDA		S 22	A.3	IR	N	A1						GEOGRAFIA E HISTORIA	
4173510 38835010 TECNICO/A SUPERIOR EN ADMINISTRACION PLASENCIA		S 22	A.3	IR	N	A1						ADMINISTRACION GENERAL	THM
4173510 13571 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA		S 16	D.1	IR	N	C2						ADMINISTRACION GENERAL	

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario													
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES													
DIR. GRAL. DE ARQUITECTURA													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones	
					TP	Gr. / PR	Subcnc	Titulación	Especialidad / Otros				
4173610 13201 DELINEANTE CÁCERES		S 18	C.1	IR	N	C1						DELINEACION	



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD											
Consejería.....: 4215510											
Centro Directivo....: 3010											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Específico	Tp	Gr / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							Título	Especialidad / Otros			
3010 39191810	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S 16	D.1	IR	N	C2					
											ADMINISTRACION GENERAL
3010 39233210	ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA	S 16	D.1	IR	N	C2					P.A.L.
											AUXILIAR DE ENFERMERÍA
3010 39216510	PORTERO/A ORDENANZA MÉRIDA	S 14	E.1	IR	N	E					P.A.L. DF
											SUBALTERNO/A
3010 39217110	PORTERO/A ORDENANZA MÉRIDA	S 14	E.1	IR	N	E					P.A.L. DF
											SUBALTERNO/A
3010 39217610	AYUDANTE DE COCINA MÉRIDA	S 14	E.1	IR	N	E					P.A.L. (A. COCINA) DF
											AYUDANTE SERVICIOS GENERALES



ANEXO IV

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERAP				
Centro Directivo....: 3010																
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I A T					Categoría / Especialidad		Requisitos		Méritos	Observaciones
						C	V	14	5303	ORDENANZA	Titulación	Otros				
3958110 42337310	ORDENANZA	AZUAGA C.R. FUENTE ATENOR	L1			C	V	14	5303	ORDENANZA			PERMISO DE CONDUCCION B		N	
3977110 42337910	A.T.E.-CUIDADORA	DON BENITO C.R. NTRA. SRA. LAS CRUCES	L1			C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA					THM N	
3977110 42338010	A.T.E.-CUIDADORA	DON BENITO C.R. NTRA. SRA. LAS CRUCES	L1			C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA					THM N	
3977110 42338110	A.T.E.-CUIDADORA	DON BENITO C.R. NTRA. SRA. LAS CRUCES	L1			C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA					THM N	
3977110 42338310	A.T.E.-CUIDADORA	DON BENITO C.R. NTRA. SRA. LAS CRUCES	L1			C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA					THM N	
4100810 42337110	ORDENANZA	MÉRIDA CENTRO SOCIO- SANIT. ADOLFO D. AMBRONA	L1			C	V	14	5303	ORDENANZA			PERMISO DE CONDUCCION B		N	
4100810 42337510	ORDENANZA	MÉRIDA CENTRO SOCIO- SANIT. ADOLFO D. AMBRONA	L1			C	V	14	5303	ORDENANZA			PERMISO DE CONDUCCION B		N	
4171710 42337410	ORDENANZA	MONTIJO C.R. EUGENIA DE MONTIJO	L1			C	V	14	5303	ORDENANZA			PERMISO DE CONDUCCION B		N	
3962910 42337810	TERAPEUTA OCUPACIONAL VILLAFRANCA DE LOS B	TERAPEUTA OCUPACIONAL VILLAFRANCA DE LOS B C.R. LA CORONADA				C	II	0230	TIT GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL							



Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍT. SOCIALES										Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral	
Centro Directivo....: 4173510		DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FAM											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi/ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I A T	C I V	C I V	Requisitos		Observaciones		
									Titulación	Otros			
3958810 1017356 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017357 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017358 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017359 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017360 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017361 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017362 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017363 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017364 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017365 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		
3958810 1017366 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJÓZ C.C.M.J.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA				THM N		



Consejería.....: 4215510 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍT. SOCIALES												Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral		
Centro Directivo...: 4173510 DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FM														
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R V	G I A	N T	C	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
3958810 1017367 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017368 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017369 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017370 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017371 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017372 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017373 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017374 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017375 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017376 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	
3958810 1017377 A.T.E.-CUIDADORA/A	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5	C	IV	16	2746	A.T.E.-CUIDADORA/A						THM N	



Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral		
Centro Directivo.....: 4173510		DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FAM												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi/ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N C	I A	V T	Categoría / Especialidad	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
											Titulación	Otros		
3958810 1018501 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018502 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018503 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018504 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018505 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018506 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018507 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3958810 1018508 A.T.E.-CUIDADORA	BADAJOS C.C.M.J. VICENTE MARCELO NESSI	L1 L5								C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADORA			THM N	
3962610 1006013 EDUCADORA	TRUJILLO C.A.M. FRANCISCO PIZARRO	L1								C II 20 0308 EDUCADORA			THM	
3962610 1010582 EDUCADORA	TRUJILLO C.A.M. FRANCISCO PIZARRO	L1								C II 20 0308 EDUCADORA			THM	
3962610 1010768 EDUCADORA	TRUJILLO C.A.M. FRANCISCO PIZARRO	L1								C II 20 0308 EDUCADORA			THM	



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										DIRECCION GERENCIA DEL SERPAD				Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral									
Consejería.....: 4215510		Centro Directivo.....: 3010		H O R		Espec./ Caract.		Jornada/ Tip.Tem		P R V		G N C		R I A		Categoría / Especialidad		Requisitos		MÉRITOS		Observaciones	
Unidad / Código		Categoría / Denominación		Ubicación / C. Trabajo														Titulación		Otros			
3965610	1018087	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	CÁCERES CENTRO DIA "F. CHANCLON"	L1													C II 20 0215 TIT GRADO MEDIO-FISIOTERAPEUTA						
3965610	1018088	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	CÁCERES CENTRO DIA "F. CHANCLON"	L1													C II 20 0230 TIT GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL						
4170210	1016292	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	MORALEJA C.M. MORALEJA														C II 20 0232 TIT GRADO MEDIO-TRABAJO SOCIAL						
4100910	3917310	TERAPEUTA OCUPACIONAL	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C II 20 0230 TIT GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL						
4100910	39136910	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA						
4100910	39137310	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA						
4100910	39137710	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA						
4100910	39180910	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA						
4100910	39180810	AYUDANTE DE COCINA	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA						
4100910	39320410	AYUDANTE DE COCINA	PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA														C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA						



ANEXO VI

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
Centro Directivo.....: 2710		SECRETARÍA GENERAL											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C					Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	R	R	I	A			

F

2710
1006347 ADMINISTRATIVO/A
CÁCERES
SECRETARÍA
GENERAL

C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A

3968110
1000051 OFICIAL DE SEGUNDA
MÉRIDA
SERVICIOS
CENTRALES

C IV 16 4109 OFICIAL DE SEGUNDA-
CONDUCTOR/A

PERMISO DE CONDUCCION
C-1

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
Centro Directivo.....: 4173510		DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FAM											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C					Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	R	R	I	A			

P.A.
THM

3959710
1010559 CAMARERO/A-LIMPIADORA/CAMINOMORISCO
C.A.M. ISABEL DE
MOCTEZUMA

L1 C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADORA/A

3959710
1010948 PEON ESPECIALIZADO
CAMINOMORISCO
C.A.M. ISABEL DE
MOCTEZUMA

C V 14 5113 PEON ESPECIALIZADO-
COSTURA

P.A.R.
THM

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
Centro Directivo.....: 3010		DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C					Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	R	R	I	A			

THM

3977110
40069210 PSICOLOGO/A
DON BENITO
C.R. NTRA. SRA. LAS
CRUCES

C I 22 8240 TITULADORA SUPERIOR-
PSICOLOGIA

3977110
1006795 TITULADORA DE GRADO
MEDIO
DON BENITO
C.R. NTRA. SRA. LAS
CRUCES

L1 C II 20 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S.O
D.U.E.

THM

3977110
1017972 AUXILIAR DE ENFERMERIA
DON BENITO
C.R. NTRA. SRA. LAS
CRUCES

L1 C IV 16 2754 AUXILIAR DE ENFERMERIA

THM



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES													
DIRECCION GERENCIA DEL SERAD													
Consejería.....:	4215510												
Centro Directivo...:	3010												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi/ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	MÉRITOS	Observaciones	
						R	R	I	A				Titulación
3962910	1011156 ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	VILLAFRANCA DE LOS B C.R. LA CORONADA											
													P.A.R. (TER. OCUP.)

P.A.R. (TER. OCUP.)

C II 20 0303 ANIMADORA SOCIO-CULTURAL

VILLAFRANCA DE LOS B C.R. LA CORONADA

1011156 ANIMADORA SOCIO-CULTURAL

3962910



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 100/2018, de 3 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Nueva conducción de abastecimiento a Losar de la Vera". (2018040116)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto 262/2015 de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento de agua así como planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Nueva conducción de abastecimiento a Losar de la Vera", el proyecto fue aprobado en fecha 4 de abril de 2017, habiéndose practicado información pública por Resolución de 23 de abril de 2018 (DOE n.º 90, de 10 de mayo), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua debido, fundamentalmente, a que el abastecimiento de agua potable se realiza de la fuente de los Alisos el cual resulta limitado e insuficiente en época de estío, aprovechando un azud en la garganta del Vadillo, recogiendo la vertiente del Pinogal el agua excedente de la fuente de los Alisos y la Garganta de las Huesas. El azud tiene comprometidos otros usos como el riego de parcelas por lo que resulta insuficiente a los efectos del abastecimiento. Por todo ello no se garantiza un abastecimiento adecuado de agua potable ni en cantidad ni en calidad a los usuarios finales, con los consiguientes riesgos higiénico-sanitarios.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, cuyo proyecto contiene la definición y valoración de las obras necesarias para la renovación y adecuación de las instalaciones de captación y tratamiento de agua potable a fin de corregir las deficiencias de su estado actual y garantizar la obtención de agua tratada necesaria para el abastecimiento de la población en cantidad y calidad de acuerdo con la normativa sanitaria y consisten en esencia en la construcción de captación mediante azud en la Garganta de Cuartos, conducción de 150 mm de 1.050 metros y conducción de 150 mm con una longitud de 7.980 metros.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 2018,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Nueva conducción de abastecimiento en Losar de la Vera", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040113)

Apreciado error en el texto del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 25, de 5 de febrero, se procede a su oportuna rectificación en los términos que a continuación se indican:

1. En la página 5010, en el apartado 5 del artículo 10,

Donde dice:

"5. El porcentaje máximo subvencionable en concepto de tributos tendrá un límite del 10 % del importe de ejecución material".

Debe decir:

"5. El porcentaje máximo subvencionable en concepto de tributos tendrá un límite del 10 % del importe de ejecución material más honorarios".

2. En la página 5016, en el apartado b.3 del artículo 15,

Donde dice:

"b.3) Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada ley, lo requieran (anexo XI)".

Debe decir:

"b.3) Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada ley, lo requieran (anexo X)".

• • •





CORRECCIÓN de errores del Decreto 83/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2018040119)

Advertido error en el Decreto 83/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 117, de 18 de junio), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 23705, donde dice:

“3. La superficie mínima exigible para que las cosechadoras resulten subvencionables es la que se detalla a continuación:

a. Cosechadora cereales	400 ha
b. Cosechadora viña autopropulsada	60 ha
c. Cosechadora viña arrastrada	25 ha
d. Cosechadora tomate	50 ha
e. Cosechadora tabaco	20 ha
f. Vibrador de olivar autopropulsado	50 ha
g. Vibrador de olivar acoplado al tractor	25 ha
h. Vibrador para frutos secos	25 ha
i. Empacadoras	100 ha de cereal, 20 ha forrajeras regadío, o superficie proporcional equivalente

En todo caso, el total de hectáreas que debe acreditar el solicitante para las inversiones consistentes en cosechadoras y equipos de recogida o transporte, se estudiará para el total de máquinas que de las mismas características disponga el mismo, inscritas en el ROMA de la provincia correspondiente, y la unidad solicitada en la convocatoria a la que se acoja.

4. Cuando la inversión consista en la adquisición de un tractor para el cálculo del coste, la equivalencia de la potencia del tractor con la dimensión de la explotación es la siguiente:



- Tractor 80 cv Explotaciones de dimensión < 1 UTA.
- Tractor 80-90 cv Explotaciones de dimensión entre 1-1,5 UTAS.
- Tractor 91-110 cv Explotaciones de dimensión entre 1,6-2 UTAS.
- Tractor de más de 110 cv Explotaciones de dimensión > 2 UTAS”.

Debe decir:

“3. La superficie mínima exigible para que las cosechadoras resulten subvencionables es la que se detalla a continuación:

- a. Cosechadora cereales 400 ha
- b. Cosechadora viña autopropulsada 60 ha
- c. Cosechadora viña arrastrada 25 ha
- d. Cosechadora tomate 50 ha
- e. Cosechadora tabaco 20 ha
- f. Vibrador de olivar autopropulsado 50 ha
- g. Vibrador de olivar acoplado al tractor 25 ha
- h. Vibrador para frutos secos 25 ha
- i. Empacadoras 100 ha de cereal,
20 ha forrajeras regadío, o superficie
proporcional equivalente

En todo caso, el total de hectáreas que debe acreditar el solicitante para las inversiones consistentes en cosechadoras y equipos de recogida o transporte, se estudiará para el total de máquinas que de las mismas características disponga el mismo, inscritas en el ROMA de la provincia correspondiente, y la unidad solicitada en la convocatoria a la que se acoja”.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 101/2018, de 3 de julio, por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores. (2018040117)

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito, principios rectores y adopción abierta.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios rectores de actuación.

Artículo 4. Derechos de los menores

Artículo 5. Obligaciones generales de las familias en materia de adopción.

Artículo 6. Adopción abierta.

CAPÍTULO II . Órganos y funciones.

Artículo 7. Funciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Artículo 8. La Comisión de Adopción.

Artículo 9. Funciones de la Comisión de Adopción.

Artículo 10. Equipos Técnicos de Adopción.

TÍTULO I. Valoración de los solicitantes de adopción.

CAPÍTULO I. Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.

Artículo 11. Definición de idoneidad.

Artículo 12. Criterios de valoración.

CAPÍTULO II. Iniciación del procedimiento.

Artículo 13. Formación de los solicitantes.

Artículo 14. Requisitos.

Artículo 15. Forma y presentación de solicitudes.

Artículo 16. Documentación a presentar junto con la solicitud de valoración.



CAPÍTULO III. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de valoración de la idoneidad.

SECCIÓN 1.ª Ordenación e instrucción.

Artículo 17. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

Artículo 18. Orden de instrucción.

Artículo 19. Supuestos excepcionales de tramitación y valoración de idoneidad.

Artículo 20. Cumplimiento de trámites.

Artículo 21. Informe social del Servicio Social de Atención Social Básica.

Artículo 22. Entrevistas de valoración.

Artículo 23. Informes de valoración social y psicológico.

Artículo 24. Análisis de los dictámenes profesionales.

Artículo 25. Trámite de audiencia.

Artículo 26. Propuesta de resolución sobre la idoneidad de los solicitantes.

SECCIÓN 2.ª Resolución.

Artículo 27. Resolución de la solicitud de valoración.

Artículo 28. Resolución de idoneidad.

Artículo 29. Resolución de no idoneidad transitoria.

Artículo 30. Resolución de no idoneidad.

Artículo 31. Peculiaridades de la resolución del procedimiento de valoración en adopción internacional.

Artículo 32. Plazo para resolver y sentido del silencio.

Artículo 33. Suspensión del proceso de valoración.

Artículo 34. Otras formas de terminación del procedimiento de valoración.

Artículo 35. Impugnación de resoluciones.

TÍTULO II. Tramitación y gestión de expedientes una vez recaída resolución o certificado de idoneidad.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 36. Obligaciones de los solicitantes declarados idóneos.



Artículo 37. Vigencia y revaluación.

Artículo 38. Suspensión de los efectos de la declaración de idoneidad.

Artículo 39. Pérdida de la calificación de idoneidad.

Artículo 40. Sesiones informativo-formativas con posterioridad a la declaración de idoneidad.

CAPÍTULO II. Disposiciones específicas relativas a los expedientes de adopción internacional.

Artículo 41. Remisión de las certificaciones oficiales al país de origen.

Artículo 42. Recepción, valoración y tramitación de preasignación de menores efectuadas por las autoridades competentes del país de origen.

Artículo 43. Notificación de constitución de la adopción internacional y de llegada del menor adoptado.

Artículo 44. Seguimientos postadoptivos de menores adoptados en el extranjero.

TÍTULO III. Declaración de adoptabilidad, selección de familia idónea, acoplamiento del menor, delegación de la guarda con fines de adopción y propuesta de adopción.

CAPÍTULO I. Inicio y fases.

Artículo 45. Fases del procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción y a la posterior propuesta de adopción.

Artículo 46. Inicio, duración y caducidad del procedimiento.

CAPÍTULO II. Valoración de la adoptabilidad.

Artículo 47. Valoración de la situación de adoptabilidad.

Artículo 48. Definición de menores adoptables con necesidades especiales.

Artículo 49. Informe-propuesta de adoptabilidad.

Artículo 50. Ratificación del informe e inscripción del menor.

CAPÍTULO III. Selección de familia idónea y acoplamiento del menor.

Artículo 51. Requisitos de selección de familia.

Artículo 52. Criterios de selección.

Artículo 53. Informe de selección de familia.

Artículo 54. Propuesta de selección de familia.



Artículo 55. Acoplamiento del menor a la familia seleccionada y resolución de selección de Familia.

CAPÍTULO IV. Delegación de guarda con fines de adopción.

Artículo 56. Resolución de delegación de la guarda con fines de adopción.

Artículo 57. Impugnación de la delegación de la guarda con fines de adopción.

Artículo 58. Seguidimientos posteriores a la delegación de la guarda con fines de adopción.

CAPÍTULO V. Propuesta de adopción.

Artículo 59. Propuesta de adopción.

TÍTULO IV. Postadopción.

CAPÍTULO I. Programa de postadopción.

Artículo 60. Objeto del programa de postadopción.

Artículo 61. Ámbitos de actuación.

Artículo 62. Actuaciones de intervención y apoyo postadoptivo.

CAPÍTULO II. Búsqueda de los orígenes.

Artículo 63. Principios generales de las actuaciones en materia de búsqueda de orígenes.

Artículo 64. Ejercicio del derecho a conocer los propios orígenes en relación con la adopción nacional.

Artículo 65. Ejercicio del derecho a conocer los orígenes biológicos en relación con la adopción internacional.

Artículo 66. Información relevante y accesible sobre orígenes biológicos.

Artículo 67. Requisitos y presentación de la solicitud.

Artículo 68. Actuaciones de asesoramiento y apoyo en el conocimiento de orígenes

Artículo 69. Denegación de la información.

Artículo 70. Solicitud de actuaciones de localización, mediación y contacto con la familia biológica.

Artículo 71. Actuaciones de localización, mediación y contacto con la familia biológica.



TÍTULO V. Registro General de Adopciones y Registro de Manifestaciones de Familia Biológica u otras personas significativas de la persona afectada.

CAPÍTULO I. Del Registro General de Adopciones.

Artículo 72. Naturaleza y características.

Artículo 73. Secciones.

Artículo 74. Inscripción de oficio.

CAPÍTULO II. Del Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada.

Artículo 75. Creación y solicitud de inscripción de manifestaciones de la familia biológica u otras personas significativas.

Artículo 76. Contenido.

Artículo 77. Valoración de la solicitud y resolución de inscripción.

CAPÍTULO III. Disposiciones comunes al Registro General de Adopciones y al Registro de Manifestaciones de Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada.

Artículo 78. Expedición de certificaciones y acceso.

Artículo 79. Cancelación de inscripciones.

Disposición adicional primera. Suspensión de solicitudes de valoración de idoneidad.

Disposición adicional segunda. Información en materia de adopción.

Disposición adicional tercera. Carácter reservado de los expedientes de adopción.

Disposición adicional cuarta. Colaboración entre Comunidades Autónomas.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Modificación de anexos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 39, dentro de la enumeración de los principios rectores de la política social y económica, el carácter fundamental de la protección de la infancia y sus derechos.

Para la elaboración de esta norma se ha tenido en cuenta lo previsto en los acuerdos e instrumentos internacionales que velan por los derechos de la infancia, en especial la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por la Resolución A 3-0172/92 del Parlamento Europeo y la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, instrumento ratificado el 23 de noviembre de 2007. Por otra parte, debe destacarse también el Convenio Europeo relativo a la adopción de menores, ratificado por España el 16 de julio de 2010, el Convenio relativo a la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, ratificado el 22 de julio de 2010 así como el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los Niños, ratificado el 11 de noviembre de 2014.

Por lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía, tras la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del mismo, atribuye a la misma en su artículo 9.1.26, la competencia exclusiva en materia de infancia y juventud, protección y tutela de menores. Dicho título competencial es completado con lo previsto en el apartado 5 del referido artículo 9.1, relativo a las especialidades del procedimiento administrativo. En virtud de las competencias habilitadoras que en esta materia se derivan de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y dentro de dicha Consejería mediante la Entidad Pública competente en materia de protección de menores y Autoridad Central, designada en el Convenio de la Haya, ejerce sus competencias en materia de adopción nacional e internacional.

Haciendo uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, la Junta de Extremadura ha tratado de ir dando respuesta jurídica a las necesidades suscitadas en el ámbito de la adopción, dictando y publicando diferentes instrumentos jurídicos que regulan los procedimientos para la valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción, así como los procedimientos de selección y otros aspectos relativos a la tramitación de las solicitudes.

En un primer momento surge el Decreto 13/1999, de 26 de enero, que regulaba los expedientes administrativos de valoración de solicitudes de adopción y de selección de adoptantes.

Posteriormente se publica el Decreto 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores, actualmente vigente en la parte relativa a la valoración de las solicitudes de adopción y selección de adoptantes.

La práctica puso de manifiesto la confusión que supone, sobre todo para los interesados, el hecho de que una misma norma regulara dos medidas de protección tan diferentes como



puedan ser la adopción y el acogimiento familiar, que se fundamentan en distinta problemática familiar y que presentan elementos diferenciales muy relevantes, debiendo ser objeto de un tratamiento jurídico diferenciado y clarificador. Así, con fecha 19 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34 el Decreto 9/2014, de 4 de febrero, que regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de acogimiento familiar, quedando parcialmente derogado el citado Decreto 5/2003, de 14 de enero.

Con fecha 23 de julio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Posteriormente, con fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Entre las modificaciones más importantes que introducen estas leyes se encuentra la modificación del Código Civil, modificación que afecta entre otras materias a la regulación relativa a la adopción que recoge esta norma. Entre las novedades más importantes introducidas por esta ley en materia de adopción destaca la introducción de una definición de idoneidad para adoptar, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la regulación de la figura de la delegación de la guarda con fines de adopción.

Por otra parte y unido a lo anterior, la evolución del contexto en el que se aplica la medida de adopción así como la siempre progresiva acumulación de experiencias por parte de los distintos agentes intervinientes justifican, entre otras variables, la aparición de un nuevo decreto que incorpore significativas novedades y elementos importantes de mejora. Entre ellas es preciso citar el procedimiento de delegación de la guarda con fines de adopción de menores en adopción nacional y el establecimiento de procedimientos relativos a hacer efectivo el derecho a la búsqueda de orígenes en la adopción, incorporándose un título completo que recoge los distintos apoyos que desde la Administración se proporcionarían en el ámbito de la postadopción.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en materia de infancia, la función tuitiva de los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos así como, todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de estos y en especial la función de desarrollo y ejecución de los programas de prevención, protección, defensa e integración de los menores.

En el ánimo de regular la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores, el presente decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva (integrada por cinco Títulos además del Preliminar) y una parte final, que completa el texto normativo, formada por cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.



El Título Preliminar establece una serie de disposiciones generales de aplicación común a la adopción nacional e internacional. En ellas se sigue reforzando el carácter multidisciplinar y colegiado de las principales decisiones que se adoptan en el ámbito de los programas de adopción, manteniéndose como principal órgano de propuesta la Comisión de Adopción, que amplía significativamente sus funciones.

El Título I establece el cauce procedimental a seguir para la valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La nueva regulación optimiza los procedimientos; refuerza la importancia de la valoración de familias y mejora los procesos de valoración de solicitantes, incorporándose mecanismos que faciliten la existencia de plazos razonables. Además se recoge, como un requisito para la adopción, una diferencia máxima de edad entre adoptantes y adoptandos, que se adapta a la evolución y realidad de las familias.

El Título II regula las actuaciones relativas a la tramitación y gestión de expedientes con resolución o certificado de idoneidad. Con la inclusión de este título se pretende regular la situación jurídica en la que se encuentran los solicitantes desde el momento que cuentan con resolución o certificado de idoneidad hasta que se produce la asignación de un menor. En este título se regula, en su capítulo II, las disposiciones específicas relativas a los expedientes de adopción internacional.

El Título III, en sus diferentes capítulos, regula las distintas fases del procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción y a la posterior propuesta de adopción. A través de este procedimiento, la Dirección General con competencias en materia de protección de menores, una vez el menor haya sido inscrito como adoptable en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones y se haya seleccionado la familia más idónea, procederá a dictar la resolución de delegación de la guarda con fines de adopción.

El Título IV establece la regulación del programa de postadopción. En este título se establecen procedimientos específicos para asistir a las personas adoptadas en procesos de búsqueda de orígenes y localización y contacto con familias biológicas, habiendo sido sometido su contenido al previo informe preceptivo de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y el artículo 5 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Por último, el Título V regula, en el primero de sus capítulos, el Registro General de Adopciones, recogiendo su naturaleza, su estructura y su régimen de inscripciones; en su capítulo II, se acomete la regulación del novedoso Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada, previéndose su creación, contenido y régimen de inscripciones; por último, en su capítulo III, se recogen disposiciones comunes de aplicación a ambos registros.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propues-



ta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de julio de 2018,

DISPONGO :

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito, principios rectores y adopción abierta

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores, tanto nacional, como internacional, así como la forma de hacer efectivo el derecho a la búsqueda de orígenes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a los siguientes procedimientos y actuaciones en materia de adopción nacional e internacional:

- a) Procedimiento de valoración de solicitantes de adopción nacional o internacional, como cauce formal a través del cual se evalúa y resuelve su idoneidad.
- b) Actuaciones relativas a la gestión de expedientes con resolución o certificado de idoneidad, y en adopción internacional específicamente, la aceptación de la asignación del menor realizada por su país de origen, cuando la legislación de dicho país lo exija, así como actuaciones relativas a la realización de seguimientos postadoptivos de dichos menores.
- c) Procedimiento relativo a la asignación y formalización de la delegación de la guarda con fines de adopción.
- d) Actuaciones relativas al programa de postadopción.
- e) Demás actuaciones que se deriven del ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de adopción.

Artículo 3. Principios rectores de actuación.

Son principios rectores de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura los establecidos en los Tratados Internacionales, en la Ley Orgánica 1/1996, de



Protección Jurídica del Menor, en el Código Civil, en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención de menores en Extremadura, así como cuantos otros vengán establecidos en la normativa relativa a la protección de menores.

Artículo 4. Derechos de los menores.

1. Los menores tendrán todos los derechos reconocidos en la legislación nacional, comunitaria e internacional, entre ellos, los siguientes:
 - a) A ser informados, oídos y escuchados, valorándose su opinión o recabándose su consentimiento cuando tenga suficiente madurez y en todo caso si fueran mayores de 12 años, en relación a la propuesta de adopción como medida de protección.
 - b) A conservar los vínculos afectivos con sus hermanos biológicos y a tal efecto se procurará que todos ellos sean adoptados por una misma familia. Cuando no sea posible, la Dirección General competente en materia de protección de menores mediará para garantizar la conservación de los vínculos afectivos entre los hermanos adoptados por diferentes familias.
 - c) A recibir apoyo en las diversas fases de preparación, acoplamiento y adaptación a la nueva medida de protección que conlleva la adopción.
2. Además de los anteriores, los menores adoptados tendrán derecho a ser informados sobre su condición de adoptados y de los derechos que les asisten respecto a su situación personal y familiar, en los términos que establezca la legislación vigente.

Artículo 5. Obligaciones generales de las familias en materia de adopción.

1. Las familias solicitantes de adopción estarán obligadas a colaborar en los procesos de información, formación, valoración o reevaluación que se determinen, aportando cuanta información pueda ser requerida.
2. Las familias adoptivas estarán obligadas a:
 - a) Colaborar en los procesos de seguimiento postadoptivo del menor o menores adoptados, de conformidad con lo establecido por la Dirección General competente en materia de protección de menores cuando se trate de adopción nacional, y, de conformidad con la pauta marcada en cada caso por la autoridad correspondiente del país de origen del menor en los casos de adopción internacional.
 - b) Facilitar la relación entre hermanos biológicos, siempre que el interés del menor lo justifique, con la necesaria preparación, mediación y acompañamiento de la Dirección General competente en materia de protección de menores.
3. Además de las anteriores, en adopción internacional las familias estarán obligadas a:



- a) Comunicar a la Dirección General competente en materia de protección de menores la recepción de los emplazamientos o citaciones por parte de las autoridades del país de origen del menor, así como las fechas de realización de viajes que tengan relación directa con el procedimiento de adopción internacional y cuantas incidencias tengan lugar en el seno del procedimiento.
- b) Aportar cuanta información les haya sido notificada directamente por parte de la autoridad competente del Estado en el que tramitan su solicitud de adopción cuando la función de intermediación haya sido realizada por las entidades públicas directamente con las autoridades centrales en los países de origen de los menores, con especial referencia a los datos relativos al menor o menores que pudieran ser asignados.
- c) Comunicar la fecha de llegada del menor o menores a España tras la finalización de los trámites de adopción internacional en el país elegido, y aportar cuanta documentación se le requiera.
- d) Traducir toda la documentación que deban remitir o sea requerida por el país de origen del menor adoptado, con la aportación de una traducción realizada por un profesional.

Artículo 6. Adopción abierta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 178.4 del Código Civil, cuando el interés del menor así lo aconseje en razón de su situación familiar, edad o cualquier otra circunstancia significativa valorada por la Dirección General competente en materia de protección de menores, podrá acordarse el mantenimiento de alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos.

CAPÍTULO II

Órganos y funciones

Artículo 7. Funciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

1. Las funciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores son:
 - a) Resolver sobre la idoneidad de los solicitantes de adopción, dictando las correspondientes resoluciones de idoneidad, o, en su caso, los correspondientes certificados de idoneidad. Asimismo, en materia de adopción internacional, tendrá como función expedir el resto de certificaciones que deba emitir, de conformidad con las especificaciones de otros países o por aplicación de la normativa del país de origen.



- b) Revaluar y actualizar la declaración de idoneidad.
- c) Instar, a petición de los propios adoptantes, la tramitación judicial de la adopción de menores extranjeros a favor de familias idóneas, con expediente de adopción internacional tramitado en esta Comunidad Autónoma, siempre que el menor conviva con dicha familia bajo la figura de la delegación de la guarda con fines de adopción, tutela preadoptiva o análoga.
- d) Efectuar un seguimiento de la medida protectora en el ámbito de la adopción nacional e internacional. En este último caso, esta función podrá ser encomendada a los organismos acreditados, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Acordar la inscripción del menor valorado en situación de adoptabilidad en la Sección Quinta del Registro General de Adopciones.
- f) Acordar la selección de la familia idónea que mejor se adecúe a las características del menor, así como formalizar, en caso de adopción nacional, la delegación de la guarda con fines de adopción del menor a favor de la familia idónea seleccionada, instando el procedimiento judicial de adopción, cuando sea preceptiva la propuesta previa de la Dirección General competente en materia de protección de menores.
- g) Acordar, en interés superior del menor, el cese de la delegación de la guarda con fines de adopción ya formalizadas.
- h) Resolver sobre la autorización o denegación de inscripción y/o inserción en el Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada.
- i) Resolver la cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro General de Adopciones y en el Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada.
- j) En adopción internacional, emitir la conformidad a la asignación efectuada por la Autoridad Central del país de origen del menor, de acuerdo con la legislación e instrumentos internacionales de aplicación en ambos Estados.
- k) Resolver sobre el cierre o apertura de periodos para la admisión de solicitudes, según se disponga, en el ámbito de la adopción nacional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única.
- l) Insertar los diferentes elementos en el Registro de Manifestaciones.
- m) Garantizar la existencia de unos servicios postadoptivos que permitan la formación de las personas adoptivas, la promoción de los factores de protección y seguridad en la formación de los vínculos, la coordinación entre los diferentes servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro que mantenga relación con personas adoptadas.



2. Asimismo corresponderán cualesquiera funciones y competencias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto o de aquellas normas que sean de procedente aplicación, en tanto órgano competente en materia de protección de menores en Extremadura.

Artículo 8. La Comisión de Adopción.

1. La Comisión de Adopción es el órgano colegiado de propuesta, ratificación, informe y consulta de índole técnica en las materias objeto del presente decreto.
2. La Comisión de Adopción estará compuesta por una presidencia, una vicepresidencia, y actuarán como vocales, cuatro técnicos/as, dos de ellos/ellas titulados/as en psicología y dos en trabajo social, adscritos/as orgánica o funcionalmente a la unidad administrativa competente en materia de adopción. Formará también parte de esta comisión un/a asesor/a jurídico adscrito/a a la Dirección General competente en materia de infancia y familia, que actuará como Secretario/a. Tanto los/as vocales, como el/la asesor/a jurídico que actúe como Secretario/a serán nombrados/as por el/la titular del Servicio competente en materia de infancia y familias y todos ellos tendrán voz y voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El/La Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

La persona que ostente la presidencia será el/la titular de la unidad orgánica competente en materia de infancia y familias. La vicepresidencia la ocupará el/la titular de la jefatura de sección con competencias en materia de adopción, que se encuentre adscrita a la citada unidad orgánica.

Actuarán como ponentes los/las vocales que hayan participado en la elaboración de los informes que sean objeto de deliberación, disponiendo de voz, pero no de voto.

Con carácter excepcional, a propuesta de la presidencia, podrán asistir también a las sesiones de la Comisión de Adopción otros/otras profesionales del ámbito público o privado, al objeto de asesorar sobre cuestiones no directamente relacionadas con la adopción, pero que pudieran ser relevantes. Estos/estas profesionales tendrán voz, pero no voto.

3. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la presidencia será sustituido/a por la persona que ostente la vicepresidencia y ésta, a su vez, será sustituida por el miembro de mayor antigüedad en el puesto de trabajo y edad, que formen parte de esta Comisión, por este orden.

La persona que ostente la secretaría será sustituida por otro/a asesor/a jurídico adscrito/a a la Dirección General competente en materia de infancia y familia.

4. La Comisión de Adopción se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria. Las convocatorias de carácter extraordinario se acordarán por el/la Presidente/a cuando lo considere necesario o la urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, o a requerimiento de, al menos, tres miembros de la comisión.



5. La Comisión de Adopción quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando se hallen presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, o las personas que legalmente los sustituyan y, al menos, dos vocales integrantes de la misma con derecho a voto, debiendo ser uno/a de ellos/ellas titulado/a en trabajo social y otro/a titulado/a en psicología. Excepcionalmente, con el fin de lograr la válida constitución de la Comisión de Adopción, podrá tomar parte en la misma personal técnico adscrito a la unidad administrativa competente en materia de acogimiento.
6. Para el ejercicio de las funciones encomendadas, la Comisión de Adopción podrá solicitar a los/las ponentes los informes o aclaraciones que considere necesario.
7. Los miembros de la Comisión de Adopción deberán guardar, respecto de la información relativa a los asuntos de que conozca ésta, el debido sigilo profesional.
8. La propia Comisión de Adopción podrá establecer un reglamento interno que recoja y especifique el ejercicio de sus funciones así como su régimen de funcionamiento. La aprobación de este Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
9. El régimen jurídico y de funcionamiento de la Comisión de Adopción se regirá, en lo no previsto en este decreto, por la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Funciones de la Comisión de Adopción.

Son funciones de la Comisión de Adopción:

- 1) Proponer a la Dirección General competente en materia de protección de menores:
 - a) La calificación psicosocial de los solicitantes de adopción nacional e internacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) La calificación psicosocial tras la revaluación y actualización de las declaraciones y certificados de idoneidad.
 - c) Previa petición de los propios adoptantes, la tramitación judicial de la adopción de menores extranjeros, en aquellos casos en los que la Autoridad Central del país de origen del menor haya otorgado a una familia solicitante de adopción internacional medida equivalente a la delegación de la guarda con fines de adopción o tutela con fines de adopción en relación a un menor determinado, así como cualquier otra circunstancia en la que proceda la emisión de propuesta de adopción por parte de la Entidad Pública de Protección.
 - d) La inscripción del menor valorado en situación de adoptabilidad en la Sección Quinta del Registro General de Adopciones.
 - e) La selección de la familia idónea, que mejor se adecúe a las características del menor objeto de la medida de la delegación de la guarda con fines de adopción.



- f) La delegación de la guarda con fines de adopción, en adopción nacional, instando la tramitación de la adopción del menor en vía judicial.
 - g) El cese de la medida de la delegación de la guarda con fines de adopción ya formalizada, de concurrir circunstancias que lo justifiquen en atención al interés del menor.
 - h) La autorización y denegación de la inscripción y/o inserción en el Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada.
 - i) La cancelación de las inscripciones en las distintas secciones del Registro General de Adopciones.
 - j) En el ámbito de la adopción nacional, el cierre o apertura de periodos para la admisión de solicitudes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.
 - k) En materia de adopción internacional, el análisis del caso y emisión de la propuesta de conformidad o no conformidad, según corresponda, en los casos en que se produzcan dudas razonables en relación al ajuste del menor o menores a los términos expresados en el Certificado de Idoneidad.
 - l) Las medidas que considere adecuadas y convenientes para mejorar la eficacia o eficiencia de los procesos de adopción.
- 2) Determinar la concurrencia de necesidades especiales en aquellos menores susceptibles de ser adoptados, en los que confluyan situaciones, necesidades u otras variables psicosociales que así lo justifiquen.
 - 3) Emitir visto bueno, en su caso, a los dictámenes profesionales realizados por los equipos técnicos competentes en el proceso de valoración psicosocial de los solicitantes de adopción, con carácter previo a su notificación y apertura de trámite de audiencia a la familia valorada.
 - 4) Emitir el visto bueno al informe justificativo sobre la situación de adoptabilidad de menores.
 - 5) Ponderar los criterios técnicos para la valoración de la idoneidad de los solicitantes de adopción nacional e internacional, así como para la selección de familias idóneas en la adopción nacional.
 - 6) Emitir visto bueno al informe de selección de familia, en su caso.
 - 7) Determinar, tanto en adopción nacional como en internacional, en el supuesto de no aceptación expresa o tácita del menor asignado por parte de la familia, si la misma es o no justificada.
 - 8) Estudiar y supervisar aquellos casos individuales o familiares objeto de intervenciones por parte del programa de postadopción, así como la planificación de los mismas, cuando proceda.



- 9) Emitir informes sobre aquellas consultas que, en materias de la competencia de la comisión, le sean solicitados por órganos o autoridades de las distintas Consejerías o de entidades públicas o privadas con interés y competencia en la materia.
- 10) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan normativamente.

Artículo 10. Equipos Técnicos de Adopción.

1. Los Equipos Técnicos de Adopción, dependientes orgánica o funcionalmente de la Dirección General competente en materia de protección de menores, tendrán carácter multidisciplinar y estarán integrados por profesionales del ámbito de la intervención psicosocial.
2. Estos equipos desarrollaran las siguientes funciones en materia, tanto de adopción nacional, como de adopción de internacional:
 - a) Informar, preparar y formar a los solicitantes a través de la impartición de las sesiones informativas y formativas que se determinen.
 - b) Realizar una evaluación psicosocial de los solicitantes de adopción a través de la emisión de los informes.
 - c) Supervisar los procesos de adaptación e integración familiar y social que afectan a los menores, por su condición de adoptados.
 - d) Apoyar la búsqueda de orígenes biológicos de los adoptados que así lo demanden.
 - e) Formar a familias y profesionales, así como asesorar y gestionar el conocimiento en materia de postadopción.
 - f) Proponer a la Comisión de Adopción las medidas que considere adecuadas y convenientes para mejorar la eficacia o eficiencia de los procesos de adopción.
3. Específicamente en materia de adopción nacional, informar sobre:
 - a) La valoración de la situación de adoptabilidad de un menor, a través de la emisión de un informe.
 - b) La selección de aquellas familias que mejor se ajusten a las características de un menor valorado en situación de adoptabilidad.
 - c) La preparación y acoplamiento para su adaptación, tanto del menor como de la familia seleccionada, con carácter previo al inicio de la convivencia una vez se hubiere autorizado la delegación de la guarda con fines de adopción.
 - d) La valoración de la adaptación a través de los seguimientos de la convivencia preadoptiva de la unidad familiar, a través de la emisión de un informe.



4. Específicamente en materia de adopción internacional, organizar y facilitar la información sobre legislación, requisitos y trámites necesarios en España y en los países de origen de los menores.

TÍTULO I

VALORACIÓN DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

Criterios de valoración de los solicitantes de adopción

Artículo 11. Definición de idoneidad.

De conformidad con el artículo 176.3 del Código Civil se entenderá por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores a adoptar, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. La valoración de los solicitantes se realizará en interés superior del menor.
2. En la valoración se ponderarán los siguientes criterios:
 - a) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas en las personas interesadas en adoptar o en quienes con ellos convivan que por sus características o evolución pudieran afectar al ejercicio de la parentalidad adoptiva.
 - b) Motivación adecuada para la adopción compatible con un sentimiento de incondicionalidad hacia el futuro menor y compartida por las personas que pretenden adoptar, así como aceptación de la adopción por el resto de personas que conviven en el domicilio familiar.
 - c) Capacidad para establecer vínculos seguros y estables con el menor adoptado.
 - d) Capacidad afectiva y empática adecuadas en los solicitantes.
 - e) Presencia en los solicitantes de flexibilidad, tolerancia a la frustración y niveles de estabilidad emocional suficientes para el afrontamiento con garantías de las funciones asociadas al rol parental adoptivo.
 - f) Adaptabilidad, habilidades y capacidad para reaccionar de forma adecuada ante situaciones nuevas y dificultades que pudieran presentarse en el contexto de la paternidad o maternidad adoptiva.
 - g) En los casos de infertilidad en alguno o ambos miembros de la familia adoptante, tener una vivencia madura y de aceptación de esta circunstancia, que no interfiera en la



motivación para la adopción ni en la capacidad de éstos para aceptar plenamente la realidad personal y la historia previa del menor adoptado.

- h) Capacidades educativas adecuadas y habilidades para desarrollar las funciones inherentes al ejercicio de la patria potestad.
 - i) Capacidad para comunicar al menor su condición de adoptado y sus orígenes, así como para proporcionar el apoyo adecuado en la búsqueda de los orígenes.
 - j) Actitudes adecuadas y capacidad para comprender y aceptar los hechos diferenciales de ser padre o madre adoptivos, así como para hacerles frente de manera adecuada.
 - k) Actitud positiva y disponibilidad para la formación en adopción, orientación en el proceso de integración del menor o menores adoptados, el seguimiento de la medida y el asesoramiento técnico.
 - l) En su caso, estabilidad y ajuste en la relación de pareja, con la presencia de una trayectoria estable de la misma.
 - m) Integración social de la familia, así como disponibilidad para recibir apoyos externos por parte de la familia extensa u otros.
 - n) Ofrecer un ambiente familiar normalizado, favorecedor de la plena integración del menor en el mismo, así como de su desarrollo integral.
 - o) Tener medios de vida estables y suficientes que garanticen la adecuada atención del menor.
 - p) Disponer de vivienda adecuada, así como posibilidad de acceder a los equipamientos comunitarios.
 - q) Aceptación de los procesos administrativos y judiciales que conlleva la adopción.
3. En la valoración de solicitudes de adopción internacional, ésta podrá recoger determinados aspectos psicológicos y sociales, además de los indicados, siguiendo los criterios del país de origen del menor.
4. Al margen de lo que se determine como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores, serán considerados no idóneos:
- a) Los solicitantes que condicionen la adopción a la aceptación o rechazo de menores con determinadas características físicas, raciales o étnicas o rechacen un sexo determinado.
 - b) Los solicitantes que no ofrezcan garantías suficientes para la adecuada atención del niño.
 - c) Los solicitantes que no reúnan los requisitos adecuados de capacidad, aptitudes y motivación necesarios para la paternidad adoptiva.



5. Será causa de no idoneidad transitoria por un periodo determinado la eventualidad de las circunstancias psicosociales que han dado lugar a la no idoneidad, en cuyo caso será necesario efectuar una nueva valoración una vez transcurrido el periodo de duración de la misma.

CAPÍTULO II

Iniciación del procedimiento

Artículo 13. Formación de los solicitantes.

1. Con carácter previo a la presentación de la solicitud para la valoración de la declaración de idoneidad, los solicitantes de adopción deberán haber asistido a las sesiones informativas y de preparación organizadas por la Dirección General competente en materia de protección de menores. La solicitud de participación en las sesiones informativas previas a la presentación de la solicitud de valoración se formalizará en el modelo oficial que figura como anexo I de este decreto. Su periodicidad y el número de sesiones se determinarán por la Dirección General competente en materia de protección de menores.
2. En los casos en los que se hubiere tramitado un expediente de adopción previo que hubiere concluido con resolución de no idoneidad, el inicio de un nuevo expediente no exime de la obligación de asistencia a las sesiones informativas y preparatorias previas.
3. Será preciso, siempre que sea factible, la comunicación previa de la inasistencia, justificándose documentalmente los motivos de la misma.

Artículo 14. Requisitos.

1. Los solicitantes de valoración de idoneidad para la adopción deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentar de su solicitud:
 - a) Tener residencia habitual y legal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) No haber sido privados de la patria potestad o haber sido suspendida en el ejercicio de la misma, ni haber confiado la guarda de su hijo a cualquier entidad pública.
 - c) Poder actuar como tutor de acuerdo con lo previsto en los artículos 241 y siguientes del Código Civil.
 - d) Haber asistido a las sesiones de información y de preparación que se impartan en su caso por la Dirección General competente en materia de protección de menores. En el caso de una segunda o posterior solicitud no será necesario el cumplimiento de este requisito siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que realizó la anterior formación.



- e) Haber transcurrido, al menos, veinticuatro meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que termina el procedimiento de valoración por causa distinta a la declaración de idoneidad, salvo en aquellos casos en los que los solicitantes tuvieran previamente adoptado a un menor que fuere hermano de otro susceptible de ser adoptado o en los casos en los que los solicitantes tengan previamente acogido al menor respecto del que se inicia el proceso de adopción.
- f) No encontrarse en trámites de valoración para acogimiento familiar, en calidad de familia ajena.

2. Además, los solicitantes de adopción internacional deberán:

- a) Cumplir los requisitos que marque la legislación del país de origen elegido.
- b) Haber facilitado la realización de los seguimientos establecidos del menor adoptado con ocasión de un expediente de adopción internacional anterior.

Artículo 15. Forma y presentación de solicitudes.

1. El procedimiento para la valoración de la declaración de idoneidad para la adopción se iniciará a solicitud del interesado.
2. Las solicitudes de valoración de idoneidad para la adopción se formalizarán en los modelos oficiales, que figuran como anexos II y III a este decreto, según corresponda a adopción nacional o internacional.
3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de protección de menores, y podrán presentarse en la Consejería con competencia en materia de protección de menores, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada antes de ser certificada.

4. Las parejas unidas por matrimonio, así como las unidas por una análoga relación de afectividad a la conyugal deberán formular su solicitud de forma conjunta.
5. Los solicitantes podrán presentar, de forma simultánea o sucesiva, hasta dos solicitudes de valoración de adopción, pudiendo admitirse, bien dos solicitudes de valoración de adopción internacional, bien una solicitud de valoración de adopción nacional y otra de adopción internacional.



No obstante lo anterior, la presentación de forma simultánea o transcurrido un tiempo, estará condicionada a la aceptación, por parte del país o países de origen del menor, de solicitudes por parte de familias que tienen abierto otro procedimiento de adopción.

6. Cada solicitud de valoración de adopción internacional deberá hacer referencia, necesariamente, a un único país.

Artículo 16. Documentación a presentar junto con la solicitud de valoración.

1. En la solicitud de valoración, los solicitantes podrán autorizar expresamente a la Dirección General competente en materia de protección de menores para acceder a los documentos que a continuación se relacionan y que contienen datos de carácter personal. De no darse la citada autorización expresa tales documentos deberán ser aportados por los solicitantes junto a la solicitud de valoración.
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
 - b) Certificado de empadronamiento del solicitante o los solicitantes.
 - c) Certificado de antecedentes penales de los solicitantes y del resto de los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que convivan de forma permanente en la unidad familiar.
 - d) Certificado del Registro Central de Delicuentes Sexuales.
 - e) Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al último ejercicio económico o certificado de no estar obligados, en cuyo caso deberá presentar una certificación de haberes brutos del mismo periodo y una declaración responsable de bienes.
 - f) En su caso, certificado oficial del grado de discapacidad o reconocimiento de dependencia, de los solicitantes y/o del resto de personas que convivan en la unidad familiar.
2. Junto a la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - a) Una fotografía actualizada tamaño carné de cada solicitante.
 - b) Según corresponda, certificado literal de matrimonio emitido por el Registro Civil o bien, si se trata de parejas de hecho, certificación del registro de parejas de hecho dependiente de la Consejería competente de esta Comunidad Autónoma.
 - c) En caso de solicitud de familia monoparental, certificado de fe de vida y estado.
 - d) Copia del Libro de Familia o certificado registral individual.



- e) Informe médico relativo al estado de salud físico y mental de los solicitantes y del resto de miembros que convivan de forma permanente en la unidad familiar en el que se especifique si padecen enfermedad infectocontagiosa, crónica o grave, invalidante y/o degenerativa, o sobre la inexistencia de algún tipo de adicción incapacitante o enfermedades que, por sus propias características o evolución, pudieran afectar a las actividades propias de la vida cotidiana de los solicitantes. En este informe se deberá recoger expresamente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico.
 - f) Copia de la Tarjeta sanitaria o documento que acredite la cobertura sanitaria.
 - g) En su caso, certificado de empresa que especifique la categoría profesional, antigüedad y retribuciones de cada solicitante.
 - h) En su caso, fotocopia de la última nómina del o los solicitantes.
 - i) Copia de la escritura de la vivienda familiar o documento en vigor que acredite el régimen de disfrute de la misma.
3. Además de la documentación establecida en el apartado anterior, los solicitantes deberán especificar las características del menor para el que se ofrecen en adopción, sobre el cual se realizará la valoración de la idoneidad, especificándose, en su caso, si se ofrecen o no para la adopción abierta prevista en el artículo 6 de este decreto.
- La formalización del ofrecimiento se realizará cumplimentando el anexo IV, que deberá ser firmado por los solicitantes. Este anexo podrá ser objeto de modificación hasta la asignación del menor.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación prevista, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en artículo 21 de la citada ley. Contra la resolución de inadmisión podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de familia e infancia.
5. La recepción de la solicitud será notificada a los interesados dentro de los diez días siguientes a su recepción, con indicación del plazo máximo para resolver el procedimiento y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Se les comunicará igualmente su número de expediente, la unidad que lo tramita, y el número que se le asigna en el Registro General de Adopciones, así como una somera información de las particularidades y trámites del procedimiento de valoración de adopción.



CAPÍTULO III

Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de valoración de la idoneidad

SECCIÓN 1.ª Ordenación e instrucción

Artículo 17. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción será la unidad orgánica con competencias específicas en materia de infancia y familias de la Dirección General competente en materia de protección de menores. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la realización de tales actuaciones esta unidad contará con Equipos Técnicos de Adopción a los que se refiere el artículo 10 de este decreto.

Artículo 18. Orden de instrucción.

En la instrucción de las solicitudes de valoración se guardará el orden riguroso de incoación, si bien, conforme al artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el orden de instrucción de las solicitudes de valoración podrá ser alterado cuando concurren razones extraordinarias como la escasez de solicitudes de valoración para la adopción de menores con necesidades especiales, entendiéndose por tales las recogidas en el artículo 48, u otras razones que se justifiquen respecto al interés superior del menor y la salvaguarda de sus derechos.

Artículo 19. Supuestos excepcionales de tramitación y valoración de idoneidad.

1. Son supuestos excepcionales en su tramitación y valoración de idoneidad los siguientes:
 - a) Menores acogidos por parientes en tercer grado de línea colateral por consanguinidad o afinidad, o por personas a las que le une una vinculación especial.
 - b) Adopción de un menor por la familia que previamente haya adoptado a un hermano biológico del menor.
 - c) Menores sobre los que se haya formalizado una medida de acogimiento permanente cuando la adopción sea promovida por los acogedores. Para que pueda recurrirse a este supuesto excepcional será necesario que hayan transcurrido al menos 3 años desde la formalización del acogimiento con informes favorables de seguimiento.
 - d) Menores con necesidades especiales, cuando conste fehacientemente que no existen familias inscritas en la Sección Segunda del Registro General de Adopciones cuyo



ofrecimiento coincida con las características de dichos menores. Será requisito previo que se haya solicitado colaboración a otras Comunidades Autónomas y que éstas hayan comunicado la inexistencia de familias con este ofrecimiento.

2. Cuando se produzca alguno de estos supuestos se deberá recoger en el anexo II de la solicitud el nombre del menor para el cual se solicita la valoración de idoneidad para su adopción.

Artículo 20. Cumplimiento de trámites.

1. Durante todo el proceso de valoración de la idoneidad, los solicitantes están obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de protección de menores cualquier circunstancia relativa a situación de gestación, nacimiento de hijo biológico, interrupción del embarazo u otras que impliquen modificación significativa de las circunstancias familiares o personales, en un plazo no superior a un mes desde la fecha del hecho en cuestión, incurriendo, en caso contrario, en ocultación de información relevante para la valoración de su solicitud.
2. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse con arreglo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Cuando estos trámites sean indispensables para dictar la resolución de idoneidad, no idoneidad o no idoneidad transitoria, la inactividad de los interesados en su cumplimentación supondrá la paralización del expediente y, previo apercibimiento, transcurridos tres meses, la caducidad del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Informe social del Servicio Social de Atención Social Básica.

1. El órgano instructor solicitará, como primer acto de instrucción y con carácter preceptivo, informe social al Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento en cuyo término municipal tengan fijada su residencia los solicitantes.
2. Este informe incluirá, al menos:
 - a) Las condiciones de la vivienda, que serán valoradas presencialmente por el trabajador/a social.
 - b) La identificación y composición del núcleo familiar.
 - c) La situación económica y laboral.
 - d) La situación y cobertura sanitarias, así como la situación de dependencia o discapacidad de los miembros de la unidad familiar y convivientes.



- e) El régimen de tenencia de la vivienda.
- f) Funcionamiento familiar.
- g) Situación formativa y educativa de los solicitantes.
- h) Relaciones familiares y sociales.
- i) Intervenciones desde dicho servicio con la unidad familiar.
- j) Existencia de redes de apoyos a las familias.
- k) Valoración y diagnóstico de la situación sociofamiliar, sin que se pueda recoger ningún tipo de pronunciamiento sobre la idoneidad de los solicitantes.
- l) Otros datos que puedan resultar de interés en relación con la solicitud planteada.

Artículo 22. Entrevistas de valoración.

1. Se citará a los solicitantes para la realización, por parte del Equipo Técnico de Adopción, de las entrevistas de valoración.
2. Se realizarán cuantas entrevistas se consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los criterios de valoración aplicables, siendo obligatorio mantener al menos una entrevista social y otra psicológica y, en su caso, una entrevista psicosocial a realizar en el domicilio de los solicitantes. Las entrevistas podrán extenderse a aquellos otros miembros que convivan dentro de la unidad familiar.
3. Igualmente, la información contenida en informes de valoración correspondientes a otros procedimientos de valoración, podrá ser utilizada y citada formalmente por el técnico/a en el transcurso de un procedimiento concreto, previa confirmación de la permanencia de los hechos, variables o situaciones por parte del técnico/a. En el caso de que la información que se pretenda utilizar se refiera a datos especialmente protegidos de los solicitantes éstos deberán consentir el tratamiento de los mismos en el apartado del anexo correspondiente de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Las pruebas psicológicas de evaluación previamente aplicadas por los Equipos Técnicos de Adopción serán válidas y deberán ser incorporadas o citadas en la valoración concurrente siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses desde su aplicación.
5. De considerarse necesario para la emisión del informe de valoración, podrán solicitarse informes o documentos de otros profesionales, entidades u organismos.

Artículo 23. Informes de valoración social y psicológico.

1. Tras las entrevistas de valoración, el Equipo Técnico de Adopción emitirá, como mínimo, un informe social y otro psicológico, que deberán incluir necesariamente un



dictamen profesional motivado relativo a la idoneidad, no idoneidad o no idoneidad transitoria de los solicitantes.

2. En los supuestos de adopción abierta, de conformidad con lo establecido en el artículo 178.4 del Código Civil, en aquellos casos que los solicitantes se ofrezcan para adoptar a un menor que fuese a mantener relaciones con su familia de origen, deberán valorarse la actitud y motivación para dicho ofrecimiento.
3. En el caso de los supuestos excepcionales recogidos en el artículo 19 se deberá indicar de forma expresa en los informes la calificación de idoneidad o no idoneidad para la adopción del menor en concreto.

Artículo 24. Análisis de los dictámenes profesionales.

1. Corresponde a la Comisión de Adopción otorgar, en su caso, visto bueno a los dictámenes profesionales emitidos por el Equipo Técnico de Adopción, tras el examen, debate y deliberación de la siguiente documentación:
 - a) Informe social del Servicio Social de Atención Social Básica sobre visita domiciliaria, que será considerado exclusivamente con relación a las variables que se indican en el artículo 21.
 - b) Informe Social efectuado por el/la trabajador/a social del Equipo Técnico de Adopción.
 - c) Informe psicológico emitido por el/la psicólogo/a del Equipo Técnico de Adopción.
 - d) Documentos preceptivos aportados por los solicitantes.
 - e) Otros informes y/o documentos que se estimen convenientes durante el proceso de valoración, que serán considerados exclusivamente en relación a la información que se haya solicitado.
2. Cuando el supuesto o las circunstancias lo requieran la Comisión de Adopción podrá solicitar a los Equipos Técnicos de Adopción que correspondan nuevos informes y aclaraciones.

Artículo 25. Trámite de audiencia.

Del resultado del proceso de valoración conteniendo el dictamen profesional motivado se dará conocimiento a los solicitantes a los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo estos de un plazo de diez días para poder formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 26. Propuesta de resolución sobre la idoneidad de los solicitantes.

Concedido trámite de audiencia, una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones, o sin haber transcurrido éste si los interesados manifestaron su decisión de



no efectuarlas, la Comisión de Adopción, examinada la documentación del expediente junto con las alegaciones que en su caso se hubieran presentado y el informe preceptivo de contestación a las mismas, que habrá de emitirse por el Equipo Técnico de Adopción correspondiente, ratificará o no el dictamen profesional motivado, formulando la correspondiente propuesta de resolución de idoneidad de los solicitantes.

SECCIÓN 2.ª Resolución

Artículo 27. Resolución de la solicitud de valoración.

A la vista de la propuesta de resolución, la Dirección General competente en materia de protección de menores resolverá sobre la idoneidad, no idoneidad o no idoneidad transitoria de los solicitantes.

Artículo 28. Resolución de idoneidad.

1. Se emitirá resolución de idoneidad cuando se constate que los solicitantes reúnen la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.
2. Esta resolución mantendrá su validez durante un periodo máximo de tres años siempre que permanezcan invariables las circunstancias psicosociales tenidas en cuenta para efectuar aquella calificación, atribuyendo el derecho a la inscripción de la misma en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones, pero no el derecho a la asignación de un menor.
3. En las resoluciones se hará constar el ámbito territorial de sus efectos, sin que pueda hacerse uso de ella ante otros órganos y/o instituciones distintos que los de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en casos de intervención conjunta con otras comunidades autónomas. En el supuesto de adopciones internacionales, la misma sólo podrá utilizarse de forma exclusiva ante la Autoridad Central competente u otros órganos jurisdiccionales del Estado de origen del menor para el que fue emitida.
4. La resolución deberá recoger el intervalo de edad del menor para el que se ofrecen.
5. Igualmente se deberá hacer constar si las personas aceptan adoptar a un menor que mantenga relación con la familia de origen.
6. En el caso de los supuestos excepcionales recogidos en el artículo 19, se deberá indicar de forma expresa en la resolución la calificación de idoneidad para la adopción del menor en concreto.
7. La resolución deberá recoger si las personas aceptan adoptar a un menor con necesidades especiales, entendiéndose por tales las recogidas en el artículo 48.

***Artículo 29. Resolución de no idoneidad transitoria.***

1. Se emitirá resolución de no idoneidad transitoria cuando se constate que los solicitantes no reúnen en el momento de la valoración, la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.
2. En la resolución por la que se declare la no idoneidad transitoria se establecerá un periodo de tiempo o la realización de determinadas acciones formativas, educativas, terapéuticas, o de otro tipo, que se establezcan en la misma, procediéndose posteriormente a una nueva valoración y emisión de la resolución que proceda.

Artículo 30. Resolución de no idoneidad.

1. Se emitirá resolución de no idoneidad cuando se constate que los solicitantes no reúnen la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.
2. Además de lo establecido en el apartado anterior, se emitirá resolución de no idoneidad cuando los solicitantes realicen cualquier conducta que implique ocultación, falseamiento u obstrucción del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades legales en la que se pudieran incurrir.

Artículo 31. Peculiaridades de la resolución del procedimiento de valoración en adopción internacional.

1. La resolución de idoneidad de las solicitudes de valoración para adopción internacional se efectuará a través de la expedición del certificado de idoneidad.
2. Dicho certificado comprenderá, al menos, el nombre y apellidos de los solicitantes, su Documento Nacional de Identidad, país de origen del menor, intervalo de edad del menor para el que se declara la idoneidad, número de hermanos a adoptar y referencia a la valoración y normativa en que se fundamenta.
3. El certificado de idoneidad se expedirá respetando los formatos, modelos y criterios de la legislación del país de origen del menor.

Artículo 32. Plazo para resolver y sentido del silencio.

1. Los expedientes de valoración de adopción nacional e internacional se resolverán en el plazo máximo de seis meses a contar desde el momento en que la solicitud de valoración haya tenido entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura.
2. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo producirá la desestimación por silencio administrativo.

**Artículo 33. Suspensión del proceso de valoración.**

1. El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar se suspenderá de oficio, además de por las causas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

1. Resolución de delegación de la guarda con fines de adopción.
2. Auto judicial de adopción o medida equivalente dictada por una autoridad extranjera en el transcurso de un procedimiento de adopción internacional.
3. Resolución de formalización de un acogimiento familiar permanente a favor del núcleo familiar solicitante.
4. Cuando se aprecien circunstancias de carácter coyuntural que, por su previsible evolución o posibilidad de desaparición, compensación o cambio hagan conveniente la paralización temporal de la valoración.

No procederá la suspensión cuando se trate de solicitantes que tengan previamente adoptado a un menor, hermano de otro que haya sido valorado en situación de adoptabilidad y sobre el que se haya determinado el inicio del procedimiento de selección de familia adoptante, ni cuando la familia tenga previamente acogido al menor respecto del que se inicia el proceso de adopción.

b) Cuando existan restricciones temporales o de otro tipo en un determinado país, al objeto de garantizar que la valoración de los solicitantes de adopción internacional se efectúe en el momento más próximo al de derivación o envío de los expedientes idóneos para su tramitación.

2. El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar se suspenderá a instancia de parte:

a) Cuando la familia notifique que se ha producido un embarazo.

b) Cuando la familia lo solicite por escrito, exponiendo las razones que justifican esta suspensión.

3. En los tres primeros supuestos del apartado 1.a) y en la letra a) del apartado 2, la suspensión será por un periodo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de la resolución administrativa/judicial o el nacimiento del hijo.

En el último supuesto del apartado 1.a), según la particularidad del caso, se establecerá el plazo de duración, sin que pueda superar un período de dos años.



En el supuesto recogido en la letra b) del apartado 2, la suspensión será por un periodo de un año.

4. El acuerdo de suspensión, una vez oídos los interesados, será notificado a los mismos, con expresión de los motivos que fundamentan la suspensión y de las condiciones necesarias para su reanudación.

Artículo 34. Otras formas de terminación del procedimiento de valoración.

1. Por declaración de caducidad, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la tramitación se paralice por incomparecencia injustificada de cualquiera de los solicitantes a los cursos de formación o a las entrevistas o por falta de colaboración reiterada en los procesos de valoración, actualización o revaluación u otras causas imputables a los solicitantes, previa advertencia que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.
 - b) El transcurso del plazo de suspensión acordada a instancia de los solicitantes, sin que hayan procedido de forma expresa a solicitar la reanudación de su procedimiento de valoración o de la declaración de idoneidad.
2. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento en los siguientes supuestos:
 - a) La constatación de forma sobrevenida del incumplimiento por parte de los solicitantes de alguno de los requisitos exigidos.
 - b) En adopción internacional, por cambios de los requisitos o circunstancias en el país de origen del menor que impidan la continuación del procedimiento.
 - c) Cualquier otra circunstancia sobrevenida cuando ésta dificulte o impida la tramitación del expediente y/o la valoración de los solicitantes.
3. Cuando se produzca una modificación sustancial de la estructura familiar durante el proceso de valoración.

En el caso de nuevo matrimonio, inicio de una nueva convivencia, fallecimiento, separación matrimonial, divorcio u otros supuestos análogos será necesaria la presentación de una nueva solicitud así como la asistencia a las sesiones formativas que se determinen, aunque ya lo hubieran realizado previamente.

4. Por desistimiento de la solicitud.
5. En todos los casos, la Dirección General competente en materia de protección de menores dictará resolución que declare la terminación del procedimiento de valoración, expresando las circunstancias concurrentes e indicando los hechos producidos y las normas que resulten de aplicación.

**Artículo 35. Impugnación de resoluciones.**

1. Las resoluciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores por las que se declara la idoneidad, no idoneidad transitoria o no idoneidad de los solicitantes, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
2. Contra las demás resoluciones que adopten acuerdos sobre aspectos formales, que no incidan sobre el fondo, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencias en materia de infancia y familia.

TÍTULO II

TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES UNA VEZ RECAÍDA
RESOLUCIÓN O CERTIFICADO DE IDONEIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 36. Obligaciones de los solicitantes declarados idóneos.

Cuando se produzca una modificación de las circunstancias de las personas idóneas que supongan cambios significativos en aspectos tenidos en cuenta para su declaración de idoneidad, la familia solicitante deberá comunicar dichos cambios en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se produzcan. Si así no lo hicieran, se perderá la calificación de idoneidad de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de este decreto.

Artículo 37. Vigencia y revaluación.

1. La resolución o el certificado de idoneidad tendrá una vigencia máxima de tres años a contar desde su notificación. La solicitud de revaluación podrá efectuarse con una antelación máxima de seis meses a la fecha de pérdida de vigencia de la resolución o certificado de idoneidad. De no solicitar la pertinente revaluación en el plazo establecido anteriormente, se entenderán caducadas, procediéndose a la cancelación de la idoneidad en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones. La cancelación será debidamente notificada a los solicitantes.
2. Procederá la revaluación de la idoneidad, sin necesidad del transcurso de los tres años, en los siguientes supuestos.
 - a) Por reanudación del expediente tras un proceso de suspensión del mismo.
 - b) Modificación del ofrecimiento a instancia de los interesados.



- c) En el supuesto de gestación o nacimiento de menor, acogimiento familiar, así como formalización de la delegación de la guarda con fines de adopción o adopción internacional, tutela preadoptiva instada por la autoridad extranjera o medida equivalente transcurrido el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo o formalización en los supuestos antes mencionados.
 - d) En adopción internacional, a requerimiento del país para el cual solicitan la adopción del menor.
 - e) En el supuesto en el que, de la supervisión del proceso de acoplamiento por el Equipo Técnico de Adopción correspondiente, se constataran dificultades relevantes o la concurrencia en la familia adoptante de variables psicosociales no compatibles con la idoneidad.
3. La reevaluación de la idoneidad dará lugar a la emisión de una nueva resolución o certificado de idoneidad, que sustituirá a los anteriores.

Artículo 38. Suspensión de los efectos de la declaración de idoneidad.

1. La suspensión temporal de los efectos de la declaración de idoneidad podrá acordarse de oficio, o a instancia de las personas declaradas e inscritas como idóneas.
2. Podrá acordarse de oficio la suspensión de los efectos de la resolución de idoneidad cuando se den las siguientes causas:
 - a) Cuando se produzcan modificaciones de las circunstancias de las personas declaradas idóneas que supongan cambios significativos en aspectos tenidos en cuenta para su declaración de idoneidad.
 - b) Cuando se produzca la formalización de una delegación de la guarda con fines de adopción, tutela preadoptiva instada por la autoridad extranjera o medida equivalente.
 - c) Cuando se produzca la formalización de un acogimiento familiar permanente.
 - d) Cuando se aprecien circunstancias de carácter coyuntural que, por su previsible evolución o posibilidad de desaparición, compensación o cambio, lo hagan conveniente.
3. Podrá acordarse la suspensión de los efectos de la resolución de idoneidad a instancia de parte, cuando se den las siguientes causas:
 - a) Cuando la familia notifique que se ha producido un embarazo.
 - b) Cuando la familia lo solicite por escrito, exponiendo las razones que justifican esta suspensión.
4. En los tres primeros supuestos del apartado 2 y en el supuesto recogido en la letra a) del apartado 3, la suspensión será por un periodo de dieciocho meses, a contar bien desde



que ocurre el hecho determinante de la modificación, bien desde la fecha de la resolución administrativa/judicial, bien desde el nacimiento del hijo.

En el último supuesto del apartado 2, el plazo de suspensión se determinará en el acuerdo que se establezca esta suspensión, sin que pueda superar un periodo de dos años.

En el supuesto recogido en la letra b) del apartado 3, la suspensión será por un periodo de un año.

5. El acuerdo de suspensión, una vez oídos los interesados, será notificado a los mismos, con expresión de los motivos que fundamentan la suspensión y de las condiciones necesarias para su reanudación.
6. Tras la finalización de la suspensión se procederá a la revaluación de la idoneidad.
7. La suspensión temporal de los efectos de la declaración de idoneidad impedirá la inclusión de la familia en un procedimiento de selección para la asignación de un menor.

Artículo 39. Pérdida de la calificación de idoneidad.

1. Procederá la pérdida de la calificación de idoneidad y la consiguiente cancelación de su inscripción en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones, según se trate de adopción nacional o internacional, de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haberse dictado a favor de la familia resolución judicial firme o documento equivalente en virtud del cual se constituya la adopción de un menor.
 - b) Incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier modificación de las circunstancias de las personas idóneas que supongan cambios significativos en aspectos tenidos en cuenta para la declaración de idoneidad de la familia, sin perjuicio de lo previsto en la letra k).
 - c) La constatación, de forma sobrevenida, del incumplimiento por parte de los solicitantes de alguno de los requisitos exigidos en el presente decreto.
 - d) La incomparecencia reiterada y no justificada a la/s entrevista/s de reevaluación, entendiéndose por incomparecencia reiterada no asistir a más de dos citaciones.
 - e) La falta de colaboración reiterada o la no remisión de la documentación requerida durante el procedimiento de reevaluación.
 - f) El falseamiento o alteración consciente de la información que se ha tenido en cuenta para la calificación de idoneidad o la ocultación de información relevante, cuando la Administración tenga conocimiento de estos hechos antes, durante o con posterioridad a su reevaluación.



- g) La no comunicación de embarazo y/o nacimiento y, en su caso, la asignación de un menor en adopción.
 - h) Imposibilidad definitiva, manifiesta y objetiva de obtener la asignación de un menor de origen extranjero, ya sea por decisión expresa de la autoridad competente del país elegido en relación con una familia determinada o por modificación de su normativa o procedimiento, que haga inviable la tramitación de la solicitud de adopción formulada ante el país extranjero.
 - i) El rechazo injustificado a la asignación propuesta.
 - j) La constatación en los informes de seguimiento de la falta de capacidad, aptitud o motivación de los adoptantes para ejercer la paternidad adoptiva en los supuestos de delegación de la guarda con fines de adopción o tutela preadoptiva.
 - k) La modificación de la estructura familiar derivada, entre otras circunstancias, por un nuevo matrimonio, el inicio de una nueva convivencia, el fallecimiento, la separación matrimonial, divorcio u otros supuestos análogos.
2. El procedimiento de pérdida de la calificación de idoneidad y la consiguiente cancelación de la inscripción en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones garantizará, en todo caso, la audiencia de los interesados.
3. Las resoluciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores por la que se disponga la pérdida de la calificación de idoneidad y la consiguiente cancelación de su inscripción en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 40. Sesiones informativo-formativas con posterioridad a la declaración de idoneidad.

Se podrá citar a los solicitantes de adopción que tengan una declaración de idoneidad, para que asistan voluntariamente a las sesiones informativo-formativas individuales o colectivas que, de forma periódica, se estimen convenientes.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas relativas a los expedientes de adopción internacional

Artículo 41. Remisión de las certificaciones oficiales al país de origen.

Tras su expedición, el certificado de idoneidad otorgado a una familia determinada y el resto de certificaciones que haya de emitir la Dirección General competente en la materia, únicamente podrán ser derivadas para su tramitación a un Organismo Acreditado para la Adopción



Internacional debidamente habilitada, al departamento de la Administración General del Estado competente por razón de la materia o, directamente a la autoridad competente del país extranjero de origen del menor, cuando así se disponga.

Artículo 42. Recepción, valoración y tramitación de preasignación de menores efectuadas por las autoridades competentes del país de origen.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de protección de menores la recepción última y emisión, en su caso, de la conformidad a la propuesta de preasignación efectuada por autoridades competentes extranjeras a favor de familias solicitantes de adopción internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La conformidad a la preasignación efectuada, y la adquisición de ésta del carácter de asignación, en su caso, estará condicionada a:
 - a) La recepción de la documentación que acredite la situación personal y familiar del menor, considerándose imprescindible la existencia de documentación oficial que certifique que éste es susceptible de ser adoptado, así como informes de carácter médico y de cualquier otra índole, debidamente actualizados.
 - b) La constatación de que la documentación acreditativa de la propuesta de asignación ha sido emitida por la autoridad competente del país de origen del menor, proporcionándose ésta adecuadamente legalizada y autenticada o apostillada, con traducción en castellano.
 - c) El nivel de ajuste del menor o menores a los términos expresados en el Certificado de Idoneidad. En caso de producirse dudas razonables sobre dicho ajuste, corresponderá a la Comisión de Adopción el análisis del caso y la emisión de la propuesta de conformidad o no conformidad que corresponda.
3. Si del análisis de las variables señaladas en el punto anterior no se verifica el cumplimiento de todas las condiciones en él señaladas, la Dirección General competente en materia de protección de menores emitirá documento de no conformidad con la preasignación, que será notificado al país de origen o al Organismo Acreditado que interviniera en la tramitación del expediente.
4. Si tras el análisis de los requisitos expresados en el apartado 2 se verifica el cumplimiento de los mismos, la preasignación remitida por el país de origen adquirirá carácter de asignación, emitiéndose la correspondiente conformidad por parte de la Dirección General competente en materia de protección de menores.
5. Toda asignación será comunicada a la familia solicitante de adopción. Esta comunicación no podrá tener lugar antes de la emisión, en su caso, de la correspondiente conformidad señalada en el punto anterior.
6. De la presentación de la asignación a la familia se levantará acta de comparecencia, iniciándose con ésta un plazo no inferior a tres días ni superior a diez días hábiles para



que la familia, tras valorar la información proporcionada, manifiesten por escrito su aceptación o no a la misma. De no manifestar su aceptación en el plazo indicado se considerará que no aceptan la asignación realizada.

En caso de que el expediente se esté tramitando con intervención de un Organismo Acreditado para la Adopción Internacional, éste será responsable del control y cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, debiendo aportar a la Administración competente el acta de aceptación o no por parte de la familia, en la que se deberá incluir los motivos de la no aceptación.

7. No obstante lo anterior, los plazos indicados podrán ser modificados en aquellos casos en los que los países de origen del menor o menores establezcan procedimientos o tiempos diferentes, aspecto éste que será comunicado a la familia en el momento de la presentación de la asignación.

Artículo 43. Notificación de constitución de la adopción internacional y de llegada del menor adoptado.

1. Tras la finalización en el país de origen del menor de los trámites conducentes a su adopción, tutela preadoptiva o medida equivalente del menor, la familia deberá comunicar la situación jurídica del menor a la Dirección General competente en materia de protección de menores, así como su llegada al territorio español, en un plazo de quince días hábiles desde la fecha de la entrada en territorio español del menor.
2. La familia deberá aportar copia de la documentación que sea requerida por la Dirección General competente en materia de protección de menores, y que en cualquier caso comprenderá, al menos, copia de la traducción legalizada de la resolución judicial o administrativa de adopción o medida conducente a la adopción y, en su caso, certificado de inscripción del menor en el Registro Civil español o solicitud de inscripción en el mismo.

Artículo 44. Seguimientos postadoptivos de menores adoptados en el extranjero.

1. Las familias adoptantes estarán obligadas a facilitar la realización de las entrevistas de seguimiento de menores adoptados en el extranjero, así como al envío al país de origen del menor de los informes que se generen como consecuencia de los seguimientos, de conformidad con la pauta y periodicidad que determine la autoridad competente del país de origen del menor y/o la Dirección General competente en materia de protección de menores.
2. Las entrevistas de seguimientos podrán ser realizadas por los técnicos/as de la Dirección General competente en materia de protección de menores, por los Organismos Acreditados para la Adopción Internacional que hayan participado en los procedimientos o por otras entidades previamente autorizadas a tal fin por parte de la Dirección General competente en materia de protección de menores. Estas entrevistas se deberán realizar en el domicilio de los padres adoptivos.



3. En el caso de que los informes de seguimiento sean derivados directamente al país de origen del menor desde la Dirección General competente en materia de protección de menores y no a través de un Organismo Acreditado para la Adopción Internacional, toda la documentación deberá ser traducida por un profesional, debiendo las familias adoptantes asumir los gastos que conlleve esta traducción.
4. En caso de que el país de origen del menor no exija realización de entrevistas de seguimiento, éstas también serán efectuadas al objeto de realizar una evaluación y apoyo en el proceso de acoplamiento del menor y la familia. En este caso deberán efectuarse entrevistas a los seis meses, al año y a los dos años desde la llegada del menor a su nuevo núcleo familiar, pudiendo ser modificada esta pauta si existieran argumentos técnicos que así lo justificaran.

TÍTULO III

DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD, SELECCIÓN DE FAMILIA IDÓNEA, ACOPLAMIENTO DEL MENOR, DELEGACIÓN DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN Y PROPUESTA DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

Inicio y fases

Artículo 45. Fases del procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción y a la posterior propuesta de adopción.

El procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción y a la posterior propuesta de adopción se desarrollará a través de las siguientes fases:

- Acuerdo de inicio del procedimiento.
- Valoración de la situación de la adoptabilidad.
- Selección de familia idónea.
- Acoplamiento del menor al núcleo familiar.
- Resolución de delegación de la guarda con fines de adopción.

Artículo 46. Inicio, duración y caducidad del procedimiento.

1. El procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción y a la posterior propuesta de adopción se iniciará de oficio, por acuerdo del titular de la Dirección General con competencias en materia de protección de menores, previo informe del equipo de referencia del menor.



2. El acuerdo de inicio deberá ser notificado a los progenitores o tutores.
3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. El referido plazo se podrá suspender por causas imputables a los progenitores, mientras persistan en las mismas, además de por las previstas en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya resuelto y notificado la correspondiente resolución de delegación de guarda con fines de adopción, la Dirección General competente en materia de protección de menores resolverá la caducidad del procedimiento encaminado a la delegación de la guarda con fines de adopción y ordenará el archivo, sin más trámites, de todo lo actuado, salvo la valoración de la situación de adoptabilidad del menor, que seguirá manteniendo su vigencia.

CAPÍTULO II

Valoración de la adoptabilidad

Artículo 47. Valoración de la situación de adoptabilidad.

1. El Equipo Técnico de Adopción de la Dirección General competente en materia de protección de menores valorará la situación de adoptabilidad de un menor con base en:
 - a) Informes elaborados por el equipo técnico encargado del seguimiento de la medida protectora del menor. Dichos informes deberán realizarse sobre las intervenciones socio-familiares que se hayan efectuado para procurar su integración familiar y social, deberán motivar la improcedencia de la reintegración familiar del menor y que se promueva la valoración la situación de adoptabilidad del menor. A estos efectos, se entenderá que no es factible la reinserción del menor en su familia biológica cuando, aún existiendo una posibilidad de reintegración, ésta requiera de un plazo de tiempo que ocasionaría un mayor deterioro psicosocial en el desarrollo evolutivo del menor.
 - b) Informes técnicos, sociales, médicos, psicológicos y educativos que aporten información necesaria sobre las posibilidades de atención del menor en su propia familia, valoración de los vínculos afectivos del menor con su familia, así como sobre la viabilidad o no de su reintegración familiar.
 - c) Protocolo de comunicación a la Sección de acogimiento familiar y adopción de características del menor para la valoración de su situación de adoptabilidad emitido por el equipo técnico de referencia del menor que se encuentre en situación de acogimiento residencial o, en su caso, de acogimiento familiar. Las áreas que deberán abordarse son las siguientes:



1. Características del menor y problemática específica para su integración, indicando expresamente los indicadores favorables y desfavorables para el inicio del proceso adoptivo.
 2. Necesidades educativas especiales.
 3. Expectativas y motivación del menor ante la adopción.
 4. Nivel de vinculación con adultos e iguales.
 5. Vinculación afectiva con su familia biológica y sus hermanos.
 6. Pronóstico para la integración del menor en una familia adoptiva.
 7. Cualquier otro extremo que se considere oportuno.
- d) Justificación motivada de la inviabilidad de plantear un posible acogimiento del menor en su familia extensa, bien por no haber sido solicitado por ningún miembro de la familia o por haber sido valorados no adecuados para el acogimiento del menor, cuando así lo hubieren solicitado.
2. Se incorporarán al expediente todas aquellas manifestaciones que obren en poder de la Administración, vertidas por cuantas personas del entorno socio-familiar del menor que puedan aportar información relevante de cara a la instrucción del expediente.
 3. Se recabará el asentimiento por escrito de los progenitores en el caso de entrega voluntaria en adopción de su hijo, levantando acta que se incorporará al expediente.

Artículo 48. Definición de menores adoptables con necesidades especiales.

Entre los menores susceptibles de ser adoptados, se consideran menores con necesidades especiales para la adopción los siguientes:

- a) Los que presentan discapacidad física, psíquica o sensorial.
- b) Aquellos que tengan diagnosticadas enfermedades, riesgos y/o problemas de salud, excluidas las patologías de carácter leve.
- c) Menores a partir de seis años.
- d) Grupos de dos o más hermanos que estén unidos con lazos y vínculos afectivos que no aconsejen su separación.
- e) Menores que hayan vivido situaciones de desprotección más graves y que presenten especiales problemas emocionales.
- f) Aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores valorada con arreglo a los informes técnicos y periciales emitidos.

**Artículo 49. Informe-propuesta de adoptabilidad.**

1. Una vez incorporada al expediente toda la documentación señalada en el artículo 47, el Equipo Técnico de Adopción de la Dirección General competente en materia de protección de menores emitirá un informe técnico valorando la situación de adoptabilidad del menor y, en su caso, proponiendo la adoptabilidad del mismo, a cuyo fin podrá recabar del equipo técnico de referencia del menor cualquier otro informe que estime necesario.
2. El informe técnico deberá recoger como contenido mínimo.
 - a) Información respecto al menor o menores susceptibles de adopción; la situación actual de su familia biológica directa y, cuando sea preciso, de la extensa; la trayectoria vital del menor y de su núcleo familiar de procedencia; la inviabilidad o imposibilidad para promover medidas de acogimiento familiar en familia extensa; los indicadores de desamparo que concurren; las actuaciones llevadas a cabo por la Administración competente u otras Entidades al objeto de favorecer una reintegración, en su caso; los contactos de la familia biológica con la Dirección General competente en materia de protección de menores y otras Entidades u Organismos implicados, así como los criterios que justifican que el menor o menores son susceptibles de adopción.
 - b) Cuanta información resulte precisa y necesaria para una adecuada comprensión del caso.
 - c) La existencia de necesidades especiales en el menor susceptible de ser adoptado, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, en caso de que proceda.
 - d) Cuando las circunstancias del menor así lo aconsejen, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este decreto, se deberá proponer la adopción abierta como medida más adecuada para el menor.
 - e) En el caso de los supuestos excepcionales recogidos en el artículo 19, se deberá indicar de forma expresa dicha circunstancia en el informe.

Artículo 50. Ratificación del informe e inscripción del menor.

1. El informe establecido en el apartado anterior se elevará a la Comisión de Adopción para su ratificación, en su caso.
2. Ratificado el informe, previa propuesta de resolución formulada por la Comisión de Adopción, la Dirección General competente en materia de protección de menores, a través de acuerdo, procederá a la inscripción del menor en la Sección Quinta del Registro General de Adopciones relativa a "Menores valorados en situación de adoptabilidad" del Registro General de Adopciones.



CAPÍTULO III

Selección de familia idónea y acoplamiento del menor

Artículo 51. Requisitos de selección de familia.

1. Una vez que un menor haya sido inscrito en la Sección Quinta de "Menores valorados en situación de adoptabilidad" del Registro General de Adopciones, se procederá a seleccionar a la familia, de entre las declaradas idóneas, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Civil, el adoptante sea mayor de 25 años de edad. Si son dos los adoptantes bastará con que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, la diferencia de edad entre adoptante y adoptando será de, al menos, dieciséis años y no podrá ser superior a cuarenta y cinco años, salvo en los casos previstos en el artículo 176.2. Cuando fueran dos los adoptantes, será suficiente con que uno de ellos no tenga esa diferencia máxima de edad con el adoptando. Si los futuros adoptantes están en disposición de adoptar grupos de hermanos o menores con necesidades especiales, la diferencia máxima de edad podrá ser superior.
 - b) Que no se encuentren en situación de suspensión.
 - c) Que carezcan de antecedentes penales derivados de cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán bien la patria potestad.
 - d) Que tengan resolución de idoneidad en vigor.
 - e) Que hayan transcurridos veinticuatro meses a contar desde la fecha de:
 - 1) Nacimiento del último hijo biológico.
 - 2) Formalización de una delegación de la guarda con fines de adopción.
 - 3) Resolución judicial de adopción o medida dictada por una autoridad extranjera en el transcurso de un procedimiento de adopción internacional.
 - 4) Formalización de un acogimiento permanente a favor del titular o titulares del expediente.
2. En el caso de que concurra alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 19, no será necesario realizar un procedimiento de selección de familias y se procederá a dictar la resolución de delegación de la guarda con fines de adopción de conformidad con lo establecido en el artículo 56.

Artículo 52. Criterios de selección.

1. La selección de la familia idónea más adecuada se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:



- a) La familia que ofrezca las mayores garantías para la integración y desarrollo del menor.
 - b) El ajuste de la edad del menor susceptible de adopción, al intervalo de edad expresado en el ofrecimiento de la familia.
 - c) La lejanía con respecto a la localidad de residencia de la familia biológica. Salvo aquellos supuestos en los que el interés del menor aconseje otra cosa, se procurará que éste sea adoptado por personas que residan en una localidad distinta a la de procedencia de la familia biológica, incluida la familia extensa, al objeto de evitar su localización, identificación y relaciones entre ellos.
 - d) Residir en la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma habitual y permanente al menos durante más de seis meses al año. Este criterio de selección no se tendrá en cuenta cuando, debido a las necesidades, características o circunstancias especiales del menor susceptible de adopción, no existan en la Comunidad Autónoma familias candidatas idóneas o adecuadas para un determinado menor, recurriendo a familias idóneas residentes en otras Comunidades Autónomas.
 - e) Cualquier otro criterio técnico que, debidamente justificado, deba aplicarse al objeto de favorecer una futura y óptima integración entre el menor y su núcleo familiar adoptivo.
2. En igualdad de condiciones, la selección recaerá en el expediente de la familia con mayor antigüedad.
 3. No obstante lo anterior, buscando siempre el beneficio del menor y sus posibilidades de adaptación, el criterio de la antigüedad podrá ser obviado en los siguientes supuestos:
 - a) Menor con hermanos biológicos adoptados o bajo la medida de delegación de la guarda con fines de adopción, al objeto de que puedan ser adoptados por la misma familia.
 - b) Menores con necesidades especiales o menores que sean propuestos para adopciones abiertas.
 4. El Equipo Técnico de Adopción correspondiente, si lo considera necesario, podrá celebrar con la familia candidata, entrevistas con anterioridad a que ésta sea seleccionada formalmente.

Artículo 53. Informe de selección de familia.

1. Aplicados los criterios del artículo anterior, se emitirá por el Equipo Técnico de Adopción correspondiente el informe de selección de familia idónea más adecuada, que será elevado a la Comisión de Adopción.
2. El referido informe contendrá las características generales del menor de entre aquellas que resulten relevantes para el procedimiento de selección, la metodología utilizada y los criterios de selección aplicados puestos en relación con dichas características.



3. Teniendo en cuenta lo anterior, se relacionarán las familias solicitantes de adopción con resolución de idoneidad en vigor que cumplan los criterios aplicables, proponiendo una única familia candidata para su selección.

Artículo 54. Propuesta de selección de familia.

1. Tras la emisión del informe de selección de familia y emitido el visto bueno por la Comisión de Adopción, se emitirá una propuesta por la Comisión de Adopción.
2. La propuesta de selección de familia deberá comunicarse de forma presencial a la familia seleccionada en la sede de la Dirección General competente en materia protección de menores, quedando supeditada su eficacia a la aceptación del menor propuesto y posterior acoplamiento de éste con la familia seleccionada.
3. Para facilitar el proceso de toma de decisión se comunicará a los solicitantes propuestos toda la información disponible sobre el menor y la familia biológica de éste que, no estando sujeta a especial protección, sea necesaria.

La referida información se les facilitará también por escrito, incluyendo los datos disponibles más relevantes relativos al menor, que será identificado, en todo momento, por su número de expediente de protección, y de su familia de procedencia, todo ello con las oportunas reservas respecto a los datos identificativos y personales de la familia biológica. La familia propuesta estará obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida.

4. De la comparecencia anterior se levantará acta que será suscrita por la familia propuesta y por personal adscrito a la Dirección General competente en materia de protección de menores.
5. En un plazo, no inferior a tres ni superior diez días hábiles a contar desde la fecha de la comparecencia, la familia propuesta está obligada a comunicar presencialmente la aceptación, en su caso, de la asignación propuesta, levantándose acta por el equipo técnico correspondiente. La no comunicación de su decisión en el plazo indicado será considerada como no aceptación de la asignación.
6. Aceptado el menor, se pondrán a disposición los datos que propicien su mejor atención, integración y desarrollo y, además, aquellos otros que, no estando sujetos a especial protección, faciliten el ejercicio del derecho a conocer, en función de su edad y capacidad, su historia personal y familiar, y sus antecedentes culturales y sociales, todo ello con independencia de aquellos supuestos en los que el interés de aquél haga necesario el mantenimiento de relaciones con la familia biológica o con personas significativas en su vida.
7. La no aceptación, expresa o tácita, siempre que sea considerada como injustificada por parte de la Comisión de Adopción, conllevará la cancelación de la inscripción de



idoneidad emitida a favor de la familia en la sección correspondiente del Registro General de Adopciones.

Artículo 55. Acoplamiento del menor a la familia seleccionada y resolución de selección de Familia.

1. Con carácter previo a dictar la resolución de delegación de guarda con fines de adopción y una vez producida la aceptación de la familia, se facilitará la relación entre el menor y la familia seleccionada a efectos de preparación y acoplamiento del menor en su nuevo núcleo familiar. A tal efecto, el Equipo Técnico de Adopción diseñará un proyecto individualizado de preparación y acoplamiento entre el menor y su nuevo núcleo familiar, atendiendo a la edad del mismo y sus peculiaridades personales.
2. Este período de preparación y acoplamiento será autorizado por la Dirección General competente en materia de protección de menores.
3. Si de la supervisión del proceso de acoplamiento por el Equipo Técnico de Adopción correspondiente se constataran dificultades relevantes o la concurrencia en la familia adoptante de variables psicosociales no compatibles con la idoneidad, la Comisión de Adopción, tras el análisis de los informes emitidos, podrá proponer a la Dirección General competente en materia de protección de menores una reevaluación de la idoneidad.

CAPÍTULO IV

Delegación de guarda con fines de adopción

Artículo 56. Resolución de delegación de la guarda con fines de adopción.

1. Cuando el proceso de incorporación y acoplamiento se desarrolle satisfactoriamente, se procederá por la Dirección General competente en materia de protección de menores a dictar resolución por la que se procederá a delegar la guarda con fines de adopción, en la que se deberá recoger:
 - a. La suspensión del régimen de visitas con la familia de origen si previamente no se ha hecho uso de esta facultad por parte de la entidad pública.
 - b. Las necesidades especiales del menor, en su caso.
 - c. La existencia de adopción abierta, en su caso.
 - d. Que se trata de uno de los supuestos excepcionales recogidos en el artículo 19, en su caso.
2. Esta resolución deberá ser notificada tanto a los progenitores o tutores, como a los guardadores. Igualmente esta resolución deberá ser comunicada al Ministerio Fiscal y



en el caso de menores extranjeros a la autoridad consular del estado o país del que sean nacionales.

3. Una vez formalizada la delegación de la guarda con fines de adopción de un menor se procederá a su inscripción en la Sección Sexta de "Delegaciones de Guardas con fines de adopción formalizadas y adopciones nacionales ya constituidas" del Registro General de Adopciones.

Artículo 57. Impugnación de la delegación de la guarda con fines de adopción.

Las resoluciones de la Dirección General competente en materia de protección de menores por las que se delega la guarda con fines de adopción de un menor podrán ser impugnadas, en caso de que proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 58. Seguimientos posteriores a la delegación de la guarda con fines de adopción.

1. Con objeto de velar por el interés de la persona menor de edad y con independencia de la duración de la delegación de la guarda con fines de adopción previa a la propuesta de adopción, la Dirección General competente en materia de protección de menores llevará a cabo los seguimientos que se consideren necesarios para valorar la integración de la persona menor de edad en su nueva familia.
2. Para la realización de estos seguimientos se deberá realizar una entrevista en el domicilio de los adoptantes.
3. El objeto de dichas actuaciones es conocer el estado de la persona menor de edad y constatar que las personas a quienes se le hubiere delegado su guarda atienden adecuadamente sus necesidades básicas, así como asesorar y apoyar a las familias en las situaciones que puedan derivarse de la adopción. La Dirección General competente en materia de protección de menores, se coordinará y/o derivará, a tal efecto, a los sistemas educativos, sanitarios y sociales, y contará, en su caso, con otros recursos específicos orientados al apoyo de estas familias.

CAPÍTULO V

Propuesta de adopción

Artículo 59. Propuesta de adopción.

1. Formalizada la delegación de la guarda con fines de adopción, previa valoración positiva del periodo de delegación de guarda con fines de adopción, se derivará el expediente de la familia y el de protección del menor a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, al objeto de que se proceda a formular la correspondiente propuesta de adopción



ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda. De todo ello se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 176 Bis.3 del Código Civil, la propuesta de adopción al Juez tendrá que realizarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de transcurridos tres meses desde el día en el que se hubiera acordado la delegación de la guarda con fines de adopción. No obstante, cuando la Dirección General competente en materia de protección de menores considere necesario, en función de la edad y circunstancias del menor, establecer un período mayor de adaptación del menor a la familia, dicho plazo de tres meses podrá prorrogarse hasta un máximo de un año.
3. En el supuesto de que el Juez no considerase procedente esa adopción, la Dirección General competente en materia de protección de menores determinará la medida protectora más adecuada para el menor.

TÍTULO IV POSTADOPCIÓN

CAPÍTULO I Programa de postadopción

Artículo 60. Objeto del programa de postadopción.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General competente en materia de protección de menores, pondrá a disposición de las familias adoptivas servicios postadoptivos que permitan la formación de las familias, la promoción de los factores de protección y seguridad en la formación de los vínculos, la coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro, que mantenga relación con personas adoptadas. A estos efectos se prestará asesoramiento, apoyo, orientación especializada a los menores adoptados y a sus familias, así como apoyo y mediación a las personas adoptadas que deseen ejercer su derecho a conocer sus orígenes biológicos.

Artículo 61. Ámbitos de actuación.

Corresponderán al programa de postadopción las siguientes actuaciones:

1. Intervención y apoyo postadoptivo a familias y menores adoptados en el abordaje de aspectos críticos del hecho adoptivo durante el desarrollo del menor, su adaptación e integración familiar y social.
2. Coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general, de cualquier otro que mantenga relación con las personas adoptadas.



3. Intervención profesional especializada para facilitar el ejercicio del derecho a conocer los orígenes biológicos de las personas adoptadas que así lo demanden:
 - a. Asesoramiento y apoyo en conocimiento de orígenes.
 - b. Localización, mediación y contacto con la familia biológica.
 - c. Información y orientación a las familias biológicas u otras personas significativas de la persona adoptada, acerca de dejar constancia de posibles manifestaciones en el registro precedente.
4. Formación tanto a familias como a profesionales de cualquier ámbito que ejerzan su labor con menores adoptados.
5. Investigación y gestión del conocimiento que posibilite una permanente actualización del fenómeno de la adopción.

Artículo 62. Actuaciones de intervención y apoyo postadoptivo.

1. Las actuaciones relativas a intervención y apoyo postadoptivo a entornos familiares adoptivos se iniciarán a demanda de las familias adoptivas que lo soliciten, o cuando se aprecien en los seguimientos dificultades en la integración del menor en los ámbitos familiar, social, educativo o de adaptación por parte de cualquier miembro de la familia adoptiva.
2. No obstante lo anterior, procederá la derivación al programa de postadopción por parte de la Dirección General competente en materia de protección de menores, en los siguientes casos:
 - a) Aquellos casos en los que pudiera ser precisa la intervención específica del programa de postadopción con familias con las que se hubiera formalizado la medida de delegación de la guarda de menores con fines de adopción.
 - b) En las familias adoptivas en las que se aprecien indicadores de una posible situación de riesgo o desprotección asociadas al hecho adoptivo.
3. Los padres adoptivos, mientras su hijo se hallare bajo su patria potestad, podrán solicitar datos que obren en el expediente de adopción del hijo adoptado, referidos a su adoptabilidad, su medio social, su historia médica y la de su familia, así como los referidos a otros aspectos que les conciernan.
4. De igual modo, los padres y los menores adoptados podrán solicitar intervención y apoyo postadoptivo para la coordinación entre los distintos servicios de salud, educativos, sociales, de justicia, y en general de cualquier otro, que mantenga relación con personas adoptadas.



CAPÍTULO II

Búsqueda de los orígenes

Artículo 63. Principios generales de las actuaciones en materia de búsqueda de orígenes.

Las actuaciones reguladas en el presente capítulo habrán de ajustarse a los siguientes principios:

- a) Libertad de iniciativa de la persona adoptada para conocer sus propios orígenes. En caso de menores de edad, deberán estar debidamente representados por sus padres.
- b) Confidencialidad y secreto profesional: los datos contenidos en los expedientes de adopción tienen carácter reservado y la Dirección General competente en materia de protección de menores actuará con la obligada reserva en este ámbito, adoptando las medidas oportunas para garantizar, en aplicación del derecho a la intimidad, el tratamiento confidencial de la información con la que cuente y de los ficheros o registros en los que conste dicha información, en los términos regulados en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 64. Ejercicio del derecho a conocer los propios orígenes en relación con la adopción nacional.

1. En consonancia con lo previsto en el artículo 180.6 del Código Civil, las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, dispondrán de los servicios especializados establecidos a tal efecto por la Dirección General competente en materia de protección de menores, para dispensarles el asesoramiento y apoyo que requiera el ejercicio de su derecho a conocer datos sobre sus orígenes y facilitar, en su caso, el encuentro con la familia biológica. La prestación de estos servicios será notificada previamente a las personas afectadas de conformidad con lo establecido en el citado precepto.
2. El derecho del adoptado a conocer los datos referentes a sus orígenes y la participación en actuaciones de localización, mediación y contacto con la familia biológica a través de los servicios especializados del programa de postadopción solo podrá ejercerse de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. Dicho derecho a conocer quedará sometido a las limitaciones derivadas de la protección de datos.

Artículo 65. Ejercicio del derecho a conocer los orígenes biológicos en relación con la adopción internacional.

1. En consonancia con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los



datos sobre sus orígenes biológicos. A tal efecto, dispondrán de los servicios especializados establecidos para dispensarles el asesoramiento, ayuda y mediación que requiera el ejercicio de su derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de la Dirección General competente en materia de protección de menores, facilitándose dicho derecho a través del programa de postadopción, mediante las actuaciones de orientación en conocimiento de orígenes, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Título.

2. Este derecho tendrá las limitaciones establecidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países originarios de los menores.
3. La actuación de la Dirección General competente en materia de protección de menores en el ámbito de la búsqueda de orígenes en materia de adopción internacional estará limitada por las posibilidades materiales de intervención con los recursos disponibles. En todo caso, los organismos acreditados que hubieran intermediado en la adopción deberán informar a la Dirección General competente en materia de protección de menores de los datos de los que dispongan sobre los orígenes del menor.

Artículo 66. Información relevante y accesible sobre orígenes biológicos.

1. Se considerará información relevante sobre orígenes aquellos datos adecuados y pertinentes para el adoptado, relativos a aspectos biológicos, culturales, familiares y sociales que obren en el expediente administrativo relativo a su adopción, en particular los referidos a la identidad de los progenitores, historia médica del menor y de su familia.
2. La información accesible que se podrá facilitar a las personas adoptadas sobre sus orígenes, siempre y cuando conste en el expediente de adopción y así lo soliciten, será la siguiente:
 - a) Los datos de filiación biológica, entendiéndose por ellos los datos incluidos en la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil. No obstante, el dato de la identidad de los progenitores podrá conocerse si consta en el expediente aunque no exista tal reconocimiento por inscripción en el Registro Civil.
 - b) La historia médica del menor adoptado y la de su familia que conste en el expediente de adopción.
 - c) Las circunstancias y causas por las que la persona fue declarada en situación de adoptabilidad, así como la información de su historia de vida hasta la adopción.
 - d) En caso de que en el expediente exista información de la existencia de hermanas o hermanos biológicos u otros familiares, se informará a la persona adoptada de la existencia de los mismos, preservando sus datos de identidad. Se podrá realizar un proceso



de mediación con los mismos cuando hayan manifestado interés por conocer sus orígenes biológicos o información sobre la persona adoptada.

- e) La información relativa a otras personas significativas que se podrá facilitar será la referida al papel o funciones desempeñadas en la historia de vida de la persona adoptada, preservando sus datos de identidad.

Artículo 67. Requisitos y presentación de la solicitud.

1. El conocimiento de los orígenes podrá ser solicitado por aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido adoptado en virtud de procedimiento instado previa propuesta de la Dirección General competente en materia de protección de menores.
 - b) En el caso de adopción internacional, haberse tramitado el correspondiente expediente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Ser mayor de edad o, en caso contrario, contar con la representación de los padres adoptivos.
2. La petición de acceso a información accesible sobre los orígenes habrá de efectuarse mediante presentación de solicitud, debiendo utilizarse el modelo recogido en el anexo V, que deberá ser firmado por el solicitante y, en su caso, por los padres del mismo.
3. El procedimiento garantizará, en todo caso, la audiencia de los interesados.

Artículo 68. Actuaciones de asesoramiento y apoyo en el conocimiento de orígenes

1. Las actuaciones técnicas de asesoramiento y apoyo en el conocimiento de orígenes tendrán por objeto que la persona adoptada conozca los datos relevantes disponibles en su expediente de protección y que le faciliten la construcción, elaboración y adecuada toma de conciencia de su historia personal y familiar, considerándose este aspecto de vital trascendencia para la persona.
2. Las actuaciones de asesoramiento en el conocimiento de orígenes son:
 - a) Las de información previa del procedimiento para el acceso al conocimiento de la información accesible sobre orígenes biológicos.
 - b) Las de facilitación del conocimiento y transmisión de la información sobre sus orígenes obrante en el expediente administrativo de adopción.
 - c) Cuando proceda, las de información sobre la existencia y contenido de anotaciones en el Registro de Manifestaciones instadas en su día por algún miembro de su familia biológica u otras personas significativas, de conformidad con el procedimiento establecido.



- d) Las de comunicación de datos sobre sus orígenes obtenidos como resultado de la actividad solicitada, entendiéndose por datos cualquier tipo de información relativa a su identidad personal.
 - e) Las de notificación a los progenitores afectados de la petición realizada de la persona adoptada, así como la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda solicitados, con carácter previo a la comunicación de los datos. No existiendo habilitación legal para la comunicación de datos de otros miembros de la familia de origen ni de otras personas.
 - f) Las de acompañamiento y apoyo profesional al objeto de una adecuada recepción y elaboración de la información suministrada.
3. Estas actuaciones serán realizadas por los profesionales del programa de postadopción de manera presencial, previo conocimiento por ellos de la información que obre en el correspondiente expediente administrativo, realizándose en varias sesiones separadas en el tiempo, si fuera necesario.
4. Al objeto de facilitar al adoptado el asesoramiento más completo, en aquellos casos en los que la solicitud de búsqueda de orígenes sea instada por menores de edad, los profesionales procurarán mantener al menos una reunión previa con los padres adoptivos para recabar de ellos la información que pueda ser relevante, siendo necesaria la asistencia de, al menos, uno de los padres.
5. Los profesionales podrán orientar sobre el uso de datos y transmitir progresivamente la información en aquellos casos que se entienda necesario para procurar un ejercicio del derecho conforme a su interés y al mismo tiempo respetuoso con los derechos legítimos de terceros.

Artículo 69. Denegación de la información.

1. La Dirección General competente en materia de protección de menores, denegará el acceso a todos o a parte de los datos solicitados, mediante resolución motivada, además de en los supuestos que legalmente se establezcan, cuando así se derive de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de procedencia de los menores.
2. La resolución motivada de denegación será debidamente notificada al solicitante y podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de protección de menores.

Artículo 70. Solicitud de actuaciones de localización, mediación y contacto con la familia biológica.

1. La participación en las acciones de localización, mediación y contacto de un adoptado con su familia biológica, podrá ser solicitado por aquellas personas que hubieran participado



previamente en el programa de conocimiento de los orígenes biológicos, habiéndose dado por concluido el proceso de información y de apoyo.

2. La petición habrá de efectuarse mediante presentación de solicitud, debiendo utilizarse el modelo recogido en el anexo VI del presente decreto, que deberá ser firmado por el solicitante.

Artículo 71. Actuaciones de localización, mediación y contacto con la familia biológica.

1. El procedimiento de localización, mediación y contacto con la familia biológica tendrá por objeto la colaboración con la persona adoptada y con el núcleo familiar biológico de procedencia de la misma para, en su caso, procurar un contacto entre ambas partes apoyados técnicamente.
2. Las actuaciones de asesoramiento, localización y contacto con la familia biológica son las siguientes:
 - a) Informar y orientar a la persona adoptada solicitante. En caso de la adopción internacional se consideran también necesarias actuaciones de mediación de la Dirección General competente en materia de protección de menores con la Entidad del país de origen.
 - b) Identificar y localizar a padres, hermanos, abuelos o cualquier familiar que haya mostrado tener una relación significativa con la persona adoptada.
 - c) Informar y orientar a los miembros de la familia biológica de la persona adoptada sobre el derecho a la búsqueda de orígenes.
 - d) Gestionar y facilitar el encuentro entre la persona adoptada y los miembros de su familia biológica así como la preparación, la mediación y el apoyo necesario para que este contacto tenga lugar una vez que ambas partes consientan y acuerden las condiciones en que haya de realizarse.
 - e) Comunicar a la persona adoptada los datos obtenidos como resultado de la actividad solicitada.
3. Este procedimiento estará condicionado a la emisión por parte de la familia biológica del correspondiente consentimiento escrito para contactar con el adoptado. En caso de no autorizarse, la Dirección General competente en materia de protección de menores no podrá facilitar información alguna de la obtenida al respecto, ni siquiera la relativa a su localización, más allá de la que conste en el expediente administrativo.
4. La información obtenida de la familia biológica durante el proceso de localización y mediación será confidencial y solo podrá facilitarse con la autorización expresa de la familia biológica.



TÍTULO V

REGISTRO GENERAL DE ADOPCIONES Y REGISTRO DE MANIFESTACIONES DE FAMILIA BIOLÓGICA U OTRAS PERSONAS SIGNIFICATIVAS DE LA PERSONA ADOPTADA

CAPÍTULO I

Del Registro General de Adopciones

Artículo 72. Naturaleza y características.

1. El Registro General de Adopciones es un instrumento público de gestión, de acceso restringido, de ordenación interna y estructurado en secciones. Su información tendrá carácter reservado, estando obligados el personal y la autoridad encargados del mismo a guardar confidencialidad sobre las inscripciones practicadas. El incumplimiento de este deber de reserva dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
2. Será comunicada al Ministerio Fiscal encargado de la protección del derecho a la intimidad del menor afectado, la divulgación de datos referentes al menor valorado en situación de adoptabilidad, o ya adoptado, de las familias biológicas o de los adoptantes, fuera de los casos en que su comunicación o cesión esté legalmente permitida.
3. La gestión del Registro y la titularidad del mismo corresponde a la Dirección General competente en materia de protección de menores, si bien, los actos ordinarios de gestión serán autorizados por la unidad orgánica adscrita a aquella y con competencias en materia de infancia y familia, con exclusión de la autorización de acceso a los datos contenidos en el mismo y la emisión de certificaciones, que corresponderá a la propia Dirección General.

Artículo 73. Secciones.

1. El Registro General de Adopciones se estructura en las siguientes Secciones:
 - a) Sección Primera: solicitudes de adopción nacional.
 - b) Sección Segunda: solicitantes de adopción nacional declarados idóneos.
 - c) Sección Tercera: solicitudes de adopción internacional.
 - d) Sección Cuarta: solicitantes de adopción internacional con certificado de idoneidad.
 - e) Sección Quinta: menores valorados en situación de adoptabilidad.
 - f) Sección Sexta: delegaciones de guardas con fines de adopción formalizadas y adopciones nacionales ya constituidas en virtud de auto judicial firme.



- g) Sección Séptima: adopciones internacionales ya constituidas.
- h) Sección Octava: solicitudes de búsqueda de orígenes de personas adoptadas.
- i) Sección Novena: solicitudes de asesoramiento, intervención y apoyo postadoptivo a familias.

2. Las distintas Secciones del Registro General de Adopciones contendrá la siguiente información:

2.1. Sección Primera: la "Sección de solicitudes de adopción nacional" contendrá los siguientes datos:

- a) Número registral, con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Nombre, apellidos y DNI del/los solicitante/s.
- e) Fecha de nacimiento del/los solicitante/s.
- f) Provincia, localidad y domicilio de residencia.
- g) Dirección de correo electrónico, en su caso.
- h) Ofrecimiento de la solicitud.
- i) Existencia de hijos biológicos o adoptivos.
- j) Valoración de la solicitud.
- k) Estado de tramitación del expediente.
- l) Resolución del expediente.
- m) Número de expediente de adopción internacional, en su caso.

2.2. Sección Segunda: la "Sección de solicitantes de adopciones nacionales declarados idóneos" contendrá los datos relativos a:

- a) Fecha de resolución de idoneidad.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Nombre, apellidos y DNI del/los solicitante/s.



- e) Fecha de nacimiento del/los solicitantes.
- f) Provincia, localidad y domicilio de residencia.
- g) Dirección de correo electrónico, en su caso.
- h) Existencia de hijos biológicos o adoptivos.
- i) Actualización de la resolución de idoneidad.

2.3. Sección Tercera: la "Sección de solicitudes de adopción internacional" comprenderá los siguientes datos:

- a) Número registral, con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura.
- b) Número de expediente.
- c) Nombre, apellidos y DNI del/los solicitante/s.
- d) Fecha de nacimiento del/los solicitantes.
- e) Provincia, localidad y domicilio de residencia.
- f) Dirección de correo electrónico, en su caso.
- g) País solicitado.
- h) Ofrecimiento de la solicitud.
- i) Existencia de hijos biológicos o adoptivos.
- j) Tramitación a través de ECAI.
- k) Estado de tramitación del expediente.
- l) Valoración de la solicitud.
- m) Resolución del expediente.
- n) Número de expediente de adopción nacional o internacional, en su caso.

2.4. Sección Cuarta: la "Sección de solicitantes de adopción internacional con certificado de idoneidad" contendrá los siguientes datos:

- a) Fecha del certificado de idoneidad.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha de inscripción.



- d) Nombre, apellidos y DNI del/los solicitante/s.
- e) Fecha de nacimiento del/los solicitantes.
- f) Provincia, localidad y domicilio de residencia.
- g) Dirección de correo electrónico, en su caso.
- h) Existencia de hijos biológicos o adoptivos.
- i) Actualización del certificado de idoneidad.

2.5. Sección Quinta: la "Sección de menores valorados en situación de adoptabilidad" contendrá los siguientes datos:

- a) Número de expediente de protección del menor.
- b) Nombre y apellidos del menor.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Lugar de nacimiento y provincia.
- e) Lugar de residencia de la familia biológica.
- f) Nombre y apellidos de los padres biológicos.
- g) Existencia de hermanos biológicos.
- h) Situación jurídica del menor. Fecha de su inscripción en esta Sección.
- i) Centro de acogida de menores donde resida el menor o familia de acogida.

2.6. Sección Sexta: la "Sección de delegación de guardas con fines de adopción formalizadas y adopciones nacionales ya constituidas en virtud de autos judicial firme" comprenderá los siguientes datos:

- a) Número de expediente de protección del menor.
- b) Nombre y apellidos del menor.
- c) Número de expediente del/los adoptante/s.
- d) Nombre y apellidos del/los adoptante/s.
- e) Domicilio.
- f) Fecha de la resolución de selección.
- g) Fecha de la resolución de formalización de la delegación de la guarda con fines de adopción.



h) Fecha del auto judicial de adopción.

i) Juzgado que adopta la medida y número de procedimiento judicial de adopción.

2.7. Sección Séptima: la "Sección de Adopciones Internacionales ya constituidas" recogerá los siguientes extremos:

a) Número de expediente.

b) Nombre y apellidos del/los solicitante/s.

c) País demandado.

d) ECAI encargada de la tramitación.

e) Fecha de expedición del certificado de idoneidad.

f) Fecha de derivación del expediente al Ministerio o a la ECAI.

g) Fecha de asignación. Fecha de la aceptación de la asignación.

h) Nombre y fecha de nacimiento del menor.

i) Fecha de llegada a Extremadura.

j) Medidas acordadas en el extranjero sobre el/los menor/es.

k) Medida acordada por la Comunidad Autónoma, en su caso.

2.8. Sección Octava: la "Sección de solicitudes de búsqueda de orígenes de personas adoptadas" contendrá los siguientes datos:

a) Número de expediente.

b) Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, de los representantes legales.

c) Dirección.

d) Fecha de registro de solicitud.

e) N.º expediente de protección de la persona adoptada o n.º de expediente de Adopción Internacional.

f) Identidad biológica de la persona adoptada.

g) Solicitud de información accesible sobre orígenes biológicos.

h) Solicitud de localización, medición y contacto con familia biológica.



2.9. Sección Novena: la "Sección de solicitudes de asesoramiento, intervención y apoyo postadoptivo a familias" contendrá los siguientes datos:

- a) Número de expediente.
- b) Nombre y apellidos del/los solicitante/s.
- c) Dirección.
- d) Fecha de registro de solicitud.
- e) Nombre y apellidos del hijo adoptado.
- f) Fecha auto de adopción o sentencia judicial equivalente.
- g) N.º expediente de protección de la persona adoptada o n.º de expediente de Adopción Internacional.

Artículo 74. Inscripción de oficio.

1. Los datos de las respectivas secciones se inscribirán de oficio.
2. La Dirección General competente en materia de protección de menores podrá acordar para el mejor funcionamiento del Registro:
 - a) La inscripción de otros datos distintos de los mencionados en el artículo anterior.
 - b) La creación de un libro diario en el que se anoten cuantas incidencias sean de interés.
 - c) La inscripción de notas marginales.

CAPÍTULO II

Del Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada

Artículo 75. Creación y solicitud de inscripción de manifestaciones de la familia biológica u otras personas significativas.

1. Con el fin de dejar la constancia de algún dato de contacto, realizar alguna manifestación, propiciar un encuentro o legar algún objeto a la persona adoptada se crea el Registro de Manifestaciones de la Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada.
2. La gestión de este Registro y la titularidad del mismo corresponde a la Dirección General competente en materia de protección de menores, si bien, los actos ordinarios de gestión serán autorizados por la unidad orgánica adscrita a aquélla y con competencias



en materia de infancia y familia, con exclusión de la autorización para la inserción de elementos en el mismo, que corresponderá a la propia Dirección General.

3. Los miembros de la familia biológica u otras personas significativas de la persona adoptada, que como tal se acrediten, podrán hacer constar ante la Dirección General con competencias en materia de protección de menores su deseo de facilitar algún dato de contacto, realizar alguna manifestación, propiciar un encuentro o legar algún objeto a la persona adoptada.
4. La petición se formulará mediante la correspondiente solicitud, debiendo utilizarse el modelo establecido en el anexo VII, siendo requisito indispensable que presten su consentimiento para que técnicos/as del programa de postadopción revisen los documentos u objetos cuya inserción se pretende.
5. La petición deberá ir acompañada de aquellos elementos para los cuales se solicite la correspondiente inserción en el registro y que podrán ser:
 - a) Documentos escritos, en los que el solicitante exprese su deseo de conocer algún dato sobre el adoptado, propiciar un encuentro o facilitar sus datos de contacto.
 - b) Legado documental, con información personal del solicitante que éste desea que sea conocida por la persona adoptada.
 - c) Fotografías de interés para la reconstrucción de la historia personal de la persona adoptada.
 - d) Objetos personales de interés para la persona adoptada. En este caso, la admisión de objetos estará condicionada a la posibilidad de custodia de los mismos en función de sus características y tamaño.

Artículo 76. Contenido.

En el Registro de Manifestaciones se incluirán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos de solicitante/s.
- b) Dirección.
- c) Fecha de solicitud de inserción.
- d) Número de expediente de protección del menor adoptado.
- e) Identidad biológica de la persona adoptada.
- f) Grado de parentesco con la persona adoptada.
- g) Resolución emitida en relación a la solicitud de inserción.



h) Tipo de elemento cuya inserción se solicita:

1. Documentos escritos.
2. Legado documental.
3. Fotografías de interés.
4. Objetos personales de interés para la persona adoptada.

Artículo 77. Valoración de la solicitud y resolución de inscripción.

1. Cada solicitud de inscripción de manifestaciones de la familia biológica de una persona adoptada será objeto de informe por parte del personal técnico de la Dirección General competente en materia de protección de menores, debiéndose analizar la conveniencia o inconveniencia de acceder a la petición con base en criterios de ajuste de la información aportada a unos mínimos de veracidad y congruencia con la situación de la persona adoptada y su historia personal, así como con base en criterios relativos a la salvaguarda de la intimidad de terceros y de la legalidad.
2. Corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de protección de menores, a propuesta de la Comisión de Adopción, resolver de forma motivada la inserción de elementos en el Registro de Manifestaciones, previo trámite de audiencia a los interesados. Una vez resuelto el correspondiente procedimiento, se procederá a la inscripción en el Registro.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes al Registro General de Adopciones y al Registro de Manifestaciones de Familia Biológica u otras personas significativas de la persona adoptada

Artículo 78. Expedición de certificaciones y acceso.

1. Sólo se facilitarán certificaciones de las inscripciones practicadas al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial y a quienes acrediten un interés legítimo para ello, siempre que no se perjudique el interés del menor ni se infrinja lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
2. La petición de acceso a los datos inscritos en ambos registros requerirá propuesta de la Comisión de Adopción y resolución de autorización de la Dirección General competente en materia de protección de menores.
3. En el supuesto de que el menor susceptible de adopción pase a formar parte del sistema de protección de otra Comunidad Autónoma, sólo se facilitará la información contenida en ambos registros a la entidad pública competente en la materia, a la que se remitirá directamente la información que proceda.



4. La competencia para emitir las certificaciones de datos que obren en cualquiera de los registros corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Artículo 79. Cancelación de inscripciones.

1. Las inscripciones practicadas en las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Registro General de Adopciones serán canceladas cuando concurra alguna de las causas que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, la declaración de caducidad o la desestimación, así como la pérdida de la calificación de idoneidad por las causas previstas en el presente decreto. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia del interesado antes de proceder a la cancelación, salvo cuando ésta tenga lugar a su instancia.
2. Las inscripciones practicadas en el Registro de Manifestaciones serán canceladas exclusivamente a petición de aquel miembro de la familia biológica u otras personas significativas de la persona adoptada que hubiere realizado la solicitud de inscripción. Excepcionalmente, la Dirección General con competencias en materia de protección de menores, a propuesta de la Comisión de Adopción, podrá acordar de oficio la cancelación de la correspondiente inscripción, cuando, con posterioridad al momento en que se autorizó la misma, se acredite que su contenido no se ajusta a unos mínimos de veracidad y congruencia con la persona adoptada y su historia personal.

Disposición adicional primera. Suspensión de solicitudes de valoración de idoneidad.

1. La Dirección General competente en materia de protección de menores, a propuesta de la Comisión de Adopción, podrá suspender, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la admisión de nuevas solicitudes de valoración de adopción nacional de menores sin necesidades especiales cuando el número de solicitantes inscritos en la Sección Segunda del Registro General de Adopciones, como solicitantes de adopción nacional declarados idóneos, sea superior en quince veces al número de propuestas de adopción ante el juzgado correspondiente en cómputo anual, adoptándose las medidas necesarias para la publicación y divulgación de dicha resolución.
2. Cuando se encuentre suspendida la admisión de nuevas solicitudes de valoración de adopción nacional de menores sin necesidades especiales, establecida en el apartado anterior, se suspenderá igualmente la realización de sesiones informativas y de preparación, afectando esta limitación solamente a la adopción nacional.

Disposición adicional segunda. Información en materia de adopción.

La Junta de Extremadura, a través de la Dirección General competente en materia de protección de menores, desarrollará sistemas de información general en materia de adopción que



permitan un adecuado conocimiento de las características, procedimientos y requisitos relacionados con los distintos tipos de adopción.

Disposición adicional tercera. Carácter reservado de los expedientes de adopción.

Todos los documentos integrantes de un expediente de adopción de menores tendrán carácter reservado y serán de acceso restringido, en garantía del derecho a la intimidad, tanto del menor, como de las demás personas intervinientes en el procedimiento. Únicamente tendrán acceso a dichos documentos las personas que tengan la condición de interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional cuarta. Colaboración entre Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Comunidad Autónoma de Extremadura participará en todos los mecanismos que se instrumentalicen desde la Administración General de Estado para la asignación a familias adecuadas de aquellos menores con un perfil determinado en cuya Comunidad Autónoma no existan ofrecimientos de familias para su adopción.
2. El reconocimiento de la antigüedad y trámites efectuados en expedientes de adopción derivados a la Comunidad Autónoma de Extremadura estará condicionado a la actuación recíproca por parte de la Comunidad Autónoma derivante, sin perjuicio de celebrar convenios u otros instrumentos que determinen el alcance de la misma.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán de aplicación a las solicitudes de valoración de adopción nacional o internacional cursadas con anterioridad a su entrada en vigor y que aún no hayan sido resueltas, así como a las resueltas pero que aún no hayan recibido asignación de menor y a las que estén pendientes de revaluación, a excepción de la nueva regulación que se establece del ofrecimiento, que será de aplicación a las familias declaradas idóneas a medida que vayan siendo objeto de revaluación.
2. Las familias que lo deseen, podrán solicitar que se les aplique la nueva regulación del ofrecimiento desde la entrada en vigor, para lo cual deberán solicitarlo de forma expresa.

Disposición derogatoria única.

Queda expresamente derogado el Decreto 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores, con la salvedad establecida en la disposición transitoria anterior.



Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de política social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Modificación de anexos.

Todos los anexos del presente decreto podrán ser objeto de modificación por resolución de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****SOLICITUD DE SESIÓN INFORMATIVA.**

1 DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES				
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DNI	SEXO Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
TELÉFONO MÓVIL			E-MAIL	

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DNI	SEXO Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
TELÉFONO MÓVIL			E-MAIL	

2 RESIDENCIA				
CALLE / PLAZA			Nº	PISO
LOCALIDAD		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO			OTROS TELÉFONOS	

SOLICITO:
Participar en las correspondientes sesiones informativas en materia de adopción previstas en el artículo 13 de este decreto como requisito previo a la presentación de la solicitud de valoración de idoneidad conforme al artículo 14.1,d) de este mismo decreto.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____ Fdo: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES E INFANCIA Y FAMILIA
 Avda. Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 800 – 924 008 801.
 Fax: 924 302 308

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente anexo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), siendo el responsable de su tratamiento la Dirección General de Políticas Sociales de Infancia y Familia.

**ANEXO II****SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ADOPCIÓN NACIONAL.**

1 DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES				
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DNI	SEXO Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESIÓN		
TELÉFONO MÓVIL		E-MAIL		

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DNI	SEXO Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESION		
TELÉFONO MÓVIL		E-MAIL		

2 RESIDENCIA			
CALLE / PLAZA		Nº	PISO
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO		OTROS TELÉFONOS	

3 DATOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR	
- Años de convivencia con la pareja: _____	
- ¿Tienes hijos? _____ Número de hijos: _____ Fecha/s de nacimiento: _____	
- En caso afirmativo, son biológicos o adoptados: _____	
- Otras personas que conviven en el domicilio de los solicitantes: _____	

**4 ADOPCIÓN DE MENORES CON CARACTERÍSTICAS O SITUACIONES ESPECIALES** Sí No**5 OTROS ASPECTOS DE INTERÉS**

¿Tiene cursada otra solicitud de Acogimiento Familiar o Adopción? _____
(en caso afirmativo indicar el tipo)

Adopción Internacional Número de expediente/s _____ País _____

Acogimiento Familiar Número de expediente _____

Nombre del menor (Supuestos excepcionales artículo 19)

Declaración responsable sobre:

- No haber sido privados de la patria potestad o haber sido suspendida en el ejercicio de la misma, ni haber confiado la guarda de su hijo a la entidad pública.
- Poder actuar como tutor de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Autorización para que se puedan utilizar los datos de los informes y de las pruebas realizadas con ocasión de la instrucción de otros procedimientos de valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 y 4 de este Decreto.

El/La/Los solicitante/s autoriza/n a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para que puedan utilizar los datos de los informes y de las pruebas realizadas en otros procedimientos de valoración realizados por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

 Sí No



AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN
(Rellenar sólo cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de identidad de los solicitantes
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de empadronamiento de los solicitantes
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de relativos al Registro de Delincuentes Sexuales de los solicitantes .
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos relativos a antecedentes penales de los solicitantes.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos relativos al impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los solicitantes.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos relativos al grado de discapacidad o de reconocimiento de dependencia de los solicitantes.

SOLICITAN

De la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia ser valorado/s al objeto de que se resuelva su calificación para la adopción nacional, siendo considerado/s, en caso de que ésta sea favorable, para la selección y posterior formalización de delegación de la guarda con fines de adopción, en su caso, del menor o menores que se determinen

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____ Fdo: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES E INFANCIA Y FAMILIA
Avda. Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 800 – 924 008 801. Fax: 924 302 308

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente anexo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), siendo el responsable de su tratamiento la Dirección General de Políticas Sociales de Infancia y Familia.

**RELACION DE DOCUMENTOS PRECEPTIVOS A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**

1. Una fotografía actualizada tamaño carné de cada solicitante.
2. Según corresponda, certificado literal de matrimonio emitido por el Registro Civil o bien, si se trata de parejas de hecho, certificación del registro de parejas de hecho dependiente de la Consejería competente de esta Comunidad Autónoma.
3. En caso de solicitud de familia monoparental, certificado de fe de vida y estado.
4. Copia del Libro de Familia o certificado registral individual.
5. Informe médico relativo al estado de salud físico y mental de los solicitantes y del resto de miembros que convivan de forma permanente en la unidad familiar en el que se especifique si padecen enfermedad infectocontagiosa, crónica o grave, invalidante y/o degenerativa, o sobre la inexistencia de algún tipo de adicción incapacitante o enfermedades que, por sus propias características o evolución, pudieran afectar a las actividades propias de la vida cotidiana de los solicitantes. En este informe se deberá recoger expresamente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico.
6. Copia de la Tarjeta sanitaria o documento que acredite la cobertura sanitaria.
7. Certificado de empresa que especifique la categoría profesional, antigüedad y retribuciones de cada solicitante.
8. En su caso, copia de la última nómina del o los solicitantes.
9. Copia de la escritura de la vivienda familiar o documento en vigor que acredite el régimen de disfrute de la misma.

**ANEXO III****SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

1 DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES				
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DNI	SEXO Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESIÓN		
TELÉFONO MÓVIL		E-MAIL		

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DNI	SEXO Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESION		
TELÉFONO MÓVIL		E-MAIL		

2 RESIDENCIA			
CALLE / PLAZA		Nº	PISO
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO		OTROS TELÉFONOS	

3 DATOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR
- Años de convivencia de la pareja: _____
- Fecha de matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas de Hecho: _____
- ¿Tienes hijos? _____ Número de hijos: _____ Edades: _____
- En caso afirmativo, son biológicos o adoptados: _____
- Otras personas que conviven en el domicilio de los solicitantes: _____ _____

**4. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS**

¿Tiene cursada otra solicitud de Acogimiento Familiar o Adopción? _____
(en caso afirmativo indicar el tipo)

- Adopción Internacional Número de expediente _____ País _____
- Adopción Nacional Número de expediente _____
- Acogimiento Familiar Número de expediente _____

Declaración responsable sobre:

- a) No haber sido privados de la patria potestad o haber sido suspendida en el ejercicio de la misma, ni haber confiado la guarda de su hijo a la entidad pública.
- b) Poder actuar como tutor de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Autorización para que se puedan utilizar los datos de los informes y de las pruebas realizadas con ocasión de la instrucción de otros procedimientos de valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 y 4 de este decreto.

El/La/Los solicitante/s autoriza/n a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para que puedan utilizar los datos de los informes y de las pruebas realizadas en otros procedimientos de valoración realizados por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

- Sí
- No



**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN
(Rellenar sólo cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)**

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de identidad de los solicitantes
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de empadronamiento de los solicitantes
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de relativos al Registro de Delincuentes Sexuales de los solicitantes .
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos relativos a antecedentes penales de los solicitantes.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos relativos al impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los solicitantes.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos relativos al grado de discapacidad o de reconocimiento de dependencia de los solicitantes.

SOLICITAN

De la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia ser valorado/s al objeto de que se resuelva su calificación para la adopción internacional y, en su caso, proceder a la tramitación posterior de su expediente para la adopción de un menor de origen (país)

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____ Fdo: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES E INFANCIA Y FAMILIA
C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2 - 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 800 – 924 008 801.Fax: 924 302 308

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente anexo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), siendo el responsable de su tratamiento la Dirección General de Políticas Sociales de Infancia y Familia.

**RELACION DE DOCUMENTOS PRECEPTIVOS A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**

1. Una fotografía actualizada tamaño carné de cada solicitante.
2. Según corresponda, certificado literal de matrimonio emitido por el Registro Civil o bien, si se trata de parejas de hecho, certificación del registro de parejas de hecho dependiente de la Consejería competente de esta Comunidad Autónoma.
3. En caso de solicitud de familia monoparental, certificado de fe de vida y estado.
4. Copia del Libro de Familia o certificado registral individual.
5. Informe médico relativo al estado de salud físico y mental de los solicitantes y del resto de miembros que convivan de forma permanente en la unidad familiar en el que se especifique si padecen enfermedad infectocontagiosa, crónica o grave, invalidante y/o degenerativa, o sobre la inexistencia de algún tipo de adicción incapacitante o enfermedades que, por sus propias características o evolución, pudieran afectar a las actividades propias de la vida cotidiana de los solicitantes. En este informe se deberá recoger expresamente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico.
6. Copia de la Tarjeta sanitaria o documento que acredite la cobertura sanitaria.
7. Certificado de empresa que especifique la categoría profesional, antigüedad y retribuciones de cada solicitante.
8. En su caso, copia de la última nómina del o los solicitantes.
9. Copia de la escritura de la vivienda familiar o documento en vigor que acredite el régimen de disfrute de la misma.

**ANEXO IV****SOLICITUD DE OFRECIMIENTO PARA LA ADOPCION**

A	DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES	
NOMBRE	APELLIDOS	DNI
NOMBRE	APELLIDOS	DNI
N ^a EXPEDIENTE:		

B	CARACTERÍSTICAS DEL OFRECIMIENTO
<p>➤ OFRECIMIENTO PARA MENOR SIN NECESIDADES ESPECIALES</p> <p>Intervalo del edad del menor: Entre ____ y ____</p> <p>Adopción Abierta: Si ____ No _____</p> <p>Observaciones:</p> <p>Riesgos que la familia está dispuesta a asumir en el/la menor:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Grandes prematuros con mayor incertidumbre o riesgo en el desarrollo<input type="checkbox"/> Haber estado expuesto/a a sustancias tóxicas durante el embarazo, que le puedan generar síndrome de abstinencia e incertidumbre en las posibles secuelas.<input type="checkbox"/> VIH+ o VHC+ en la madre durante el embarazo que pueda generar la presencia de anticuerpos y/o VIH+ o VHC+.<input type="checkbox"/> Antecedentes de problemas de salud mental o retraso mental en la familia que impliquen riesgo genético.<input type="checkbox"/> Menores con riesgo genético de enfermedad grave	



➤ **OFRECIMIENTO PARA MENORES CON NECESIDADES ESPECIALES**

En el supuesto de que contemplen en su proyecto adoptivo la adopción de un menor con necesidades especiales cumplimenten el cuestionario C.

C**CUESTIONARIO ESPECIFICO DE MENORES CON NECESIDADES ESPECIALES
(Artículo 48)**

Todos los menores propuestos para adopción tienen necesidades particulares derivadas de las situaciones de desprotección vividas, pero algunos de ellos presentan, además, otras características que se consideran de especial necesidad, ya que condicionan sus posibilidades de adopción.

Mediante el presente cuestionario se pretende identificar a aquellas personas que se ofrecen para la adopción de menores en esta situación, así como conocer las características concretas que contemplan en su ofrecimiento.

DATOS DE LA ADOPCIÓN

Marquen aquellos supuestos de adopción con necesidades especiales que consideran que podrían asumir

Menor a partir de 6 años y hasta (indique años): Entre _____ y _____

Grupo de hermanos número máximo de hermanos:
Edad mínima: y edad máxima del mayor:

Grupo de hermanos en el que uno de ellos necesite atención más especial:

**ENFERMEDADES Y/O PROBLEMAS DE SALUD**

*Marquen aquellos grupos de enfermedades que consideran que podrían asumir. Tengan en cuenta que se entienden **excluidas las patologías de carácter leve**, por no suponer una situación de especial necesidad:*

- Enfermedades digestivas (trastornos del aparato digestivo). (ej. celiacía, enfermedad de Crohn, otras)
- Enfermedades renales, (enfermedades que afectan a los riñones, responsables de eliminar los desechos de nuestro cuerpo, y pueden tener impacto sobre el metabolismo y el estado nutricional). (ej. malformaciones vesico-uretrales, insuficiencia renal crónica, otras)
- Enfermedades cardio-circulatorias (trastornos del corazón y de vasos sanguíneos). (ej. cardiopatías congénitas, tetralogía de Fallot, otras)
- Enfermedades del autoinmunes (alteraciones por las que el sistema inmunitario ataca las células del propio cuerpo). (ej. lupus, artritis reumatoide infantil, otras)
- Enfermedades metabólicas-endocrinas (perturbación del metabolismo o alteraciones hormonales). (ej. celiacía, Cushing, diabetes, otras)
- Enfermedades hematológicas (afectan la producción de sangre y sus componentes). (ej. talasemia, hemofilia, otras)
- Enfermedades respiratorias (afectan al aparato o sistema respiratorio). (ej. asma, fibrosis quística, otras)
- Enfermedades neurológicas (trastornos del cerebro, la médula espinal y los nervios de todo el cuerpo). (ej. hemiplejia, espina bífida, epilepsia, parálisis cerebral, otras)
- Enfermedades infecciosas (ej. VIH, VHC, otras)
- Otras enfermedades. Especificar: _____

La/s categorías de enfermedad/es marcada/s, la/s aceptaría en caso de ser:

- Recuperables: usualmente remiten con el tiempo y/o con algún tratamiento o intervención quirúrgica sencilla. No suelen interferir con las actividades ordinarias del niño, ni producen limitación de la función, actividades o rol social.
- Crónicas: enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta, cuyo pronóstico puede ser incierto. Se trata de enfermedades que pueden requerir, dependiendo de su gravedad, hospitalizaciones reiteradas, intervenciones quirúrgicas, así como pueden necesitar medicación, dieta especial, tecnología médica, asistencia médica, psicológica o educacional. Se considera además que es suficientemente severa como para interferir con las actividades diarias del niño, produce limitación de la función, actividades o rol social en comparación con niños sanos de su misma edad.

**DISCAPACIDAD FÍSICA**

- Causada por anomalías o deficiencias en aparato locomotor o extremidades. (ej. luxación congénita de cadera, pie equino, agenesias, otras)

DISCAPACIDAD PSÍQUICA

- Retraso mental:

- Leve Moderado Grave

Leve: Los síntomas, signos o secuelas existen y justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica totalidad de las mismas.

Moderado: Suponen cierta limitación de las actividades diarias del niño. Necesitan alguna ayuda técnica y/o tratamiento médico especializado o intervención quirúrgica sencilla.

Grave: Interfieren en las actividades diarias del niño, produciendo limitación de la función, actividades o rol social en comparación con otros niños sanos de su misma edad. Necesitan ayudas técnicas y/o tratamiento médico especializado y/o intervención/es quirúrgica/s complicada/s y/o reiteradas.

- Trastornos de la comunicación (trastornos del lenguaje expresivo, trastorno mixto del lenguaje receptivo-expresivo, trastorno fonológico, otros).

- Trastornos generalizados del desarrollo (autismo, Trastorno de Asperger, Trastorno de Rett, otros)

- Síndrome de Down

DISCAPACIDAD SENSORIAL

- Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador (trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno disocial, trastorno negativista-desafiante, otros).

- Discapacidad Visual: Pérdida total de visión o limitación severa de la capacidad visual

- Discapacidad Auditiva: Pérdida total de audición o limitación severa de la capacidad auditiva

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Si bien generalmente todos los menores susceptibles de adopción han sufrido algún tipo de maltrato de las que pueden derivarse secuelas emocionales, es conveniente identificar a aquellas personas que estarían dispuestas a adoptar menores que hayan vivido situaciones de desprotección más graves y que presenten especiales problemas emocionales. Por ello, indique si contempla la adopción de:

- Menores que han sufrido malos tratos físicos y/o psíquicos graves.
- Menores que han sufrido abusos sexuales.
- Menores con fracaso en un intento previo de adopción
- Menores con serios problemas emocionales que limitan o dificultan significativamente su capacidad de relación o vinculación y/o que limitan significativamente su capacidad en el control de sus impulsos y su adaptación conductual.

D**DECLARACIÓN****DECLARAN ESTAR SUFICIENTEMENTE INFORMADOS DE:**

1. La adopción es irrevocable.
2. Todas las adopciones deben tener lugar en consideración al interés superior del menor, debiendo en todo momento protegerse los derechos de los menores a adoptar.
3. Todos los menores susceptibles de adopción tienen necesidades particulares derivadas de las situaciones de desprotección vividas, pudiendo existir factores que han condicionado el estado de salud del niño/a adoptado/a, físico y psíquico, que pueden ser evidentes en el momento de adopción o aparecer durante el desarrollo madurativo del/la menor. Nos referimos a aquellos que se derivan de las siguientes condiciones:
 - a. Las derivadas del entorno donde se encuentra el menor: como las derivadas de una larga institucionalización, la calidad de los cuidados recibidos (alimentación, higiene, afecto, atención) y de la atención sanitaria que se le ha dispensado (vacunas, revisiones pediátricas...) en su entorno.
 - b. Los cuidados previos a su nacimiento (adicciones de la madre, falta de cuidado durante el embarazo...) y en el momento de éste (nacimiento prematuro, condiciones del entorno durante el nacimiento y horas posteriores...)
 - c. Enfermedades que se pueden encontrar en entornos desfavorecidos (de dónde provienen la mayoría de los menores adoptables) y propias del país de origen de las madres/padres biológicos.
 - d. Los antecedentes familiares del/la menor y su herencia genética.



4. Para otorgar la conformidad de una preasignación se dará preferencia al interés y necesidades del menor frente al de cualquier interesado.
5. Es obligatorio para la correcta tramitación del expediente que los solicitantes declarados idóneos informen de cualquier variación de las circunstancias relevantes de la unidad familiar (cambios en el estado civil, nacimiento de hijos u otras análogas)
6. Entre las causas de archivo del expediente de solicitud de adopción, se encuentra la incomparecencia o falta de colaboración reiterada y sin causa justificada en los procesos de formación, valoración o de actualización de la solicitud.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN:

- Ante la información recibida sobre los riesgos inherentes a la adopción, los asumimos, así como manifestamos tener expectativas flexibles respecto al niño y a su origen socio-familiar.
- Aceptación de la historia personal del menor y de sus necesidades especiales; aceptación de su identidad y cultura, de sus diferencias étnicas, culturales y sociales; aceptación de su herencia biológica.
- Asumir una actitud positiva y de respeto hacia el menor, sus antecedentes e historia familiar y hacia el abordaje de las especificidades y dificultades del proceso.

En _____, a _____ de _____ de 20 __

Fdo: _____

Fdo: _____

**ANEXO V****SOLICITUD DE ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN EN EL CONOCIMIENTO DE ORÍGENES**

DATOS DE LA PERSONA ADOPTADA			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
EN CASO DE SER MENOR DE EDAD (NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE/MADRE)		EN CASO DE SER MENOR DE EDAD (NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PADRE/MADRE)	
DOMICILIO		LOCALIDAD	

Mediante Auto de adopción del Juzgado _____ con fecha _____

Con el fin de hacer efectivo mi derecho como persona adoptada en el Comunidad Autónoma de Extremadura a conocer mis orígenes biológicos, (una vez alcanzada la mayoría de edad o durante la minoría representado por mis padres),

SOLICITO

El acceso al programa de postadopción establecido para el conocimiento de los datos relativos a mis orígenes, a la vez que AUTORIZO al Equipo Técnico de Adopción que gestiona el programa de postadopción a acceder a mi expediente administrativo de adopción e informarme de su contenido y de las posibles anotaciones instadas en su día por algún miembro de la familia biológica

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____

(En caso de que el solicitante sea menor de edad) Asistimos, en calidad de padres y tutores legales, como representantes del menor, para posibilitar el acceso al conocimiento de información accesible sobre sus orígenes biológicos en los términos indicados en la presente solicitud y de conformidad con la normativa reguladora.

Fdo: _____ Fdo: _____

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN
(Rellenar sólo cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)

AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de identidad de los solicitantes.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES E INFANCIA Y FAMILIA
Avda. Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 800 – 924 008 801. Fax: 924 302 308

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente anexo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), siendo el responsable de su tratamiento la Dirección General de Políticas Sociales de Infancia y Familia.

**ANEXO VI****SOLICITUD DE ACTUACIONES DE LOCALIZACIÓN, MEDIACIÓN Y CONTACTO CON LA FAMILIA BIOLÓGICA**

DATOS DE LA PERSONA ADOPTADA			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
EN CASO DE SER MENOR DE EDAD (NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE)		EN CASO DE SER MENOR DE EDAD (NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE)	
DOMICILIO		LOCALIDAD	

SOLICITO:

El acceso al programa de postadopción, en su modalidad de localización, mediación y contacto con la familia biológica, a la vez que AUTORIZO al Equipo Técnico de Adopción que gestiona el programa de postadopción a acceder a mi expediente administrativo de adopción y a efectuar en mi nombre los oportunos contactos, consultas y actuaciones precisas con el objeto de localizar a mi familia biológica y mediar para facilitar en su caso, un encuentro con la misma.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____

(En caso de que el solicitante sea menor de edad) Asistimos, en calidad de padres y tutores legales, como representantes del menor para hacer efectivo el acceso a posibles manifestaciones realizadas por su familia de origen en los términos indicados en la presente solicitud y de conformidad con la normativa reguladora.

Fdo: _____

Fdo: _____

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN
(Rellenar sólo cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)**

AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de identidad de los solicitantes.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES E INFANCIA Y FAMILIA

Avda. Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 800 – 924 008 801. Fax: 924 302 308

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente anexo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), siendo el responsable de su tratamiento la Dirección General de Políticas Sociales de Infancia y Familia.



ANEXO VII
SOLICITUD DE REGISTRO DE MANIFESTACIONES DE LA FAMILIA BIOLÓGICA U OTRAS
PERSONAS SIGNIFICATIVAS DE LA PERSONA ADOPTADA

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRONICO

2 RESIDENCIA		
CALLE / PLAZA	Nº	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO	OTROS TELÉFONOS	

3 DATOS DE IDENTIDAD BIOLÓGICA DE LA PERSONA ADOPTADA		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO DEL FAMILIAR BIOLÓGICO SOLICITANTE O ROL DE LA PERSONA SIGNIFICATIVA CON LA PERSONA ADOPTADA	

SOLICITO:

1. La inscripción de información en el Registro de Manifestaciones, al objeto de que pueda, en su caso, facilitarse el acceso a la misma a la persona antes identificada, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora.
2. Autorizamos a que el personal responsable en materia de Postadopción de la Comunidad Autónoma de Extremadura examine los elementos cuya inserción en el Registro se solicita, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento regulador.

ELEMENTOS CUYA INSERCIÓN EN EL REGISTRO SE SOLICITA: (describir)
<input type="checkbox"/> Documento escrito en los que el solicitante exprese su deseo de conocer algún dato sobre el adoptado, propiciar un encuentro o facilitar sus datos de contacto. _____
<input type="checkbox"/> Legado documental _____
<input type="checkbox"/> Fotografías de interés _____
<input type="checkbox"/> Objetos personales _____

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____

Fdo: _____

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN
(Rellenar sólo cuando el solicitante quiera autorizar la consulta)

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a que consulte de oficio los datos de identidad de los solicitantes.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES E INFANCIA Y FAMILIA
Avda. Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida. Teléfonos: 924 008 800 – 924 008 801. Fax: 924 302 308

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente anexo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), siendo el responsable de su tratamiento la Dirección General de Políticas Sociales de Infancia y Familia.



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 102/2018, de 3 de julio, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia parroquial del Buen Varón de Hoyos (Cáceres) en la categoría de Monumento. (2018040118)

Con fecha 5 de agosto de 1982, se dicta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la iglesia parroquial del Buen Varón de la localidad de Hoyos (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º. 258, de 27 de octubre de 1982. El bien quedó inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural con el código 2331.

El expediente administrativo de tal declaración no tuvo continuidad. Resultando procedente, conforme a los criterios técnicos actualizados de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y a propuesta de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural efectuar una nueva incoación del procedimiento, a lo que se ha procedido en este nuevo expediente.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial del Buen Varón es un elemento singular relevante y de valores incuestionables dentro de la arquitectura religiosa extremeña. De especial interés es su portada principal, muestra escasa del tardorrománico en nuestra región. En su dilatada historia constructiva, participaron primeras



figuras del panorama artístico del momento, como, casi con toda seguridad, el insigne arquitecto Pedro de Ybarra. Igualmente, la iglesia de Hoyos custodia bienes muebles de indudable valor, como la imagen de Nuestra Señora del Buen Varón, una de las tallas marianas más antiguas de la comunidad, o el magnífico retablo mayor, vinculado al taller de los Churriguera. Por todo ello, este edificio puede ser considerado un elemento paradigmático del patrimonio de Sierra de Gata y, por tanto, de los Bienes Culturales de Extremadura, los cuales deben conservarse y protegerse para su legado, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.

Con el fin de dar continuidad al expediente se elabora una Memoria Técnica por los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 21 de marzo de 2017 que hace preciso establecer las siguientes consideraciones:

- Modificar la ortografía de la denominación del bien, entendiendo que la forma correcta es “Buen Varón” puesto que esta advocación hace referencia a un antiguo benefactor y, por otro lado, la iglesia parroquial de Hoyos es nombrada de este modo en la bibliografía existente sobre la misma.
- Se detecta ausencia en la Resolución de 5 de agosto de 1982, una descripción de la Iglesia Parroquial del Buen Varón y de los bienes muebles vinculados a ésta, no habiendo tampoco una delimitación escrita o gráfica del bien incoado, requisitos necesarios para adaptarnos a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Del mismo modo, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma.

Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, que se circunscribirá al “espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo”.

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procedió a la incoación del expediente por Resolución de la Secretaria General de Cultura de 2 de junio de 2017, publicada en el DOE n.º 119, de 22 de junio.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar la misma en el código de identificación provisional 2331. También se procedió a su publicación en el BOE n.º 27, de 30 de enero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en



el procedimiento a quienes no se pudo practicar en el domicilio, mediante inserción de anuncios en el BOE n.º 307, de 19 de diciembre de 2017. No se han presentado alegaciones.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables, quedando recogidas las indicaciones que aporta la UEX. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara Bien de Interés Cultural la Iglesia Parroquial del Buen Varón de Hoyos (Cáceres) en la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deportes, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

ANEXOS

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

— Ubicación.

La Iglesia Nuestra Señora del Buen Varón se encuentra en la localidad de Hoyos, población inserta en la comarca de Sierra de Gata, en el extremo noroccidental de la provincia de Cáceres. Limita con los términos de Acebo al norte, con Villamiel al oeste, con Cilleros al sur y con Perales del Puerto al este.

— Contexto histórico.

Los primeros intentos de reconquistar la Sierra de Gata se produjeron a partir del s. XI. El rey Alfonso VI de Castilla atravesó en 1074 el puerto de Perales y tomó la ciudad de Coria. A falta de más datos, debemos situar la fundación de la población de Hoyos a comienzos del siglo XIII, a juzgar por la primitiva portada tardorrománica de la iglesia o, más aún, por la talla de la imagen de Nuestra Señora del Buen Varón (García Mogollón, 2006).

Hoyos era aldea de la ciudad de Coria, junto con Acebo y Perales. Cuando esta ciudad fue enajenada (primero en favor del conde de Coria, don Gutiérrez Solís, y posteriormente, en el año 1472, por la casa de Alba), Hoyos pasó a formar parte del mismo señorío. El Duque de Alba potenció la construcción de algunas iglesias de la comarca, como la de Hoyos o la de Acebo, como símbolo de su poderío económico (Domingo Domené, 2011), haciéndolas destacar sobre el resto de iglesias de los pueblos vecinos, que mayoritariamente dependían de la orden de Alcántara. Las armas del duque lucen aún en la torre de la iglesia soyana.

El centro neurálgico de Hoyos se dispone en el entorno de la iglesia parroquial, articulando un plano radiocéntrico, que abre a tres amplias plazas: La Constitución, Mayor y Gabriel y Galán. Son plazuelas medievales, de trazado irregular, dispuestas asimétricamente en los cruces de las calles más importantes.

— Descripción histórico-artística del monumento.

La Iglesia Parroquial del Buen Varón es obra de gran interés artístico, ejecutada íntegramente en excelentes piezas de sillería, con elementos de distintos estilos y etapas.

La planta, orientada de este a oeste, es rectangular, el ábside más estrecho y con testero plano. Por el lado de la epístola, junto al presbiterio, se dispone la sacristía; a los pies del templo la airosa y esbelta torre, en la esquina noroeste.

El edificio, salvo algunos de sus elementos tardorrománicos reaprovechados de un templo anterior, comenzó a construirse a finales del siglo XV o comienzos del XVI, iniciándose por

la cabecera, como lo demuestra la imposta decorada con bolas de estilo hispanoflamenco dispuesta en la zona baja de los muros del ábside. Una bóveda de crucería cubre el presbiterio, soportada por cuatro estribos de cantería, dos angulares en el saliente y otros dos que contrarrestan el arco triunfal, decorados con pometeados. Culmina el ábside un entablamento clasicista con friso carente de ornamentación y cornisa de taqueados.

La nave se construyó después de la cabecera y es más ancha que la capilla mayor. Cubierta con bóvedas de crucería, tres contrafuertes sujetan los empujes, uno en cada costado y otro en la esquina suroeste y que son básicamente iguales a los de la cabecera, salvo en la ausencia de pometeados, lo que revela una mayor modernidad del espacio.

Interesantes y curiosas son las gárgolas, dispuestas en dos niveles. En su mayor parte, las gárgolas tienen forma tubular, algunas con figuración animal. Por encima de los contrafuertes rematan los muros ocho pináculos a modo de fustes torsos decorados con bolas.

En el paramento meridional de la nave, se sitúan dos ventanales abocinados. Destaca el dispuesto sobre la portada: abre en un medio punto con arquivoltas, por encima un grueso bocelón, a modo de alfiz, con bolas y ornamentación sogueada de raigambre portuguesa. El otro vano es más sencillo, también gótico y de medio punto, ilumina el tramo de los pies. En el muro norte sin vanos, un óculo rompe el imafronte de poniente.

El acceso al interior del templo se realiza por tres portadas, situadas al norte, sur y oeste. La portada principal abre a la Plaza Mayor, se dispone en un muro de piedra de textura y coloración más oscura, y por tanto diferente a los restantes del edificio: los sillares de la parte baja son de acabado más basto e irregulares; pocos metros por encima de la puerta cambia la tonalidad y el aparejo se resuelve de forma más elegante. En la intersección de uno y otro, se produce una leve inflexión en el muro. Todo ello indica una cronología bastante más antigua para la zona inferior del paramento de poniente. En este lugar se observan reaprovechadas varias aras e inscripciones romanas; otras dos piedras llevan grabadas unas crucetas, situadas una a cada lado del vano de acceso.

La mencionada puerta es una de las escasas muestras tardorrománicas extremeñas. Ésta abre en arco de medio punto, decorado con arquivoltas, que apoyan en jambas columnarias ornadas con pometeados y espigas. Las columnas rematan en atractivos capiteles con ornamentación vegetal y animalística. En los fustes de las dos columnas extremas, se aprecian relieves de complicada interpretación. Esta puerta estuvo cobijada bajo un tejazoz de madera, del que quedan como testigo varias ménsulas. Parece claro que tanto la puerta como el muro, en el que se inserta, pertenecieron a la primitiva parroquia medieval de Hoyos. De ahí su rudo e ingenuo estilo tardorrománico, probablemente de la primera mitad del siglo XIII.

Las otras dos portadas son bastante más sencillas. La portada del lado norte, conocida como puerta de San Pedro, abre en arco apuntado gótico con tres arquivoltas, que se



encuadra en un quebrado alfiz. La portada del flanco sur, o de San Ildefonso, es más monumental, se accede mediante una escalinata, en uno de sus peldaños se puede leer un epígrafe incompleto: "AÑO DE ..". Abre en arco apuntado y es un bello ejemplo del último gótico de la época de los Reyes Católicos; porta cinco arquivoltas con sus correspondientes baquetoncillos en las jambas. El conjunto se cobija bajo un alfiz. Parece clara su adscripción a modelos del primer cuarto del siglo XVI. Probablemente tuviera un pórtico, ya que se observan restos del apoyo de una bóveda de ladrillo en relación con el citado elemento.

La sacristía se dispone junto a la cabecera, por el lado de la epístola. Está levantada con excelentes piezas de sillería, sobre un alto podio, al que separa un curvilíneo bocel y remata en una cornisa con sus correspondientes gárgolas. Tres ventanas abren en sus muros, conopiales las dispuestas a oriente y occidente; la meridional es cuadrangular y cierra un primitivo vano más amplio formado por un medio punto.

Dentro del conjunto del templo, destaca la airosa y esbelta torre que culmina en un puntiagudo chapitel piramidal que, en su momento, estuvo revestido de azulejos talaveranos del siglo XVII. Desde un corto basamento de cantería, la torre se levanta en dos cuerpos delimitados por un estrecho listel, ejecutados con piezas de cantería granítica bien escuadradas. Permanecen en el frente occidental del primer cuerpo los restos de un escudo coronado, picado, que posiblemente portaría las armas del Duque de Alba, señor de la villa de Hoyos; además cuatro estrechas ventanas, tipo saeteras, iluminan la escalera interior.

El cuerpo alto de la torre, presenta cuatro amplios vanos de medio punto, uno en cada frente, para albergar las campanas. Por encima, encontramos un amplio entablamento y volada cornisa y, sobre él, graciosas gárgolas manieristas (dos en cada frente). Los ángulos superiores del cuerpo de campanas se remarcan con esbeltos flameros gallonados. En el costado del saliente, hay una pequeña espadaña de medio punto, ornada con pinaculillos y una caseta de piedra de sillería que acoge la maquinaria del reloj.

Una espléndida escalera de caracol da acceso al campanario. Ésta presenta estructura helicoidal y carece de núcleo central, del tipo San Gil. Sus peldaños se acoplan de manera perfecta como un abanico desplegado. Además posee un bello pasamanos, labrado en la pared de la torre y remata en bóveda de crucería, con terceletes simples y cinco claves sin decoración.

El interior del templo es de bastante amplitud, ordenado en una sola nave, a la que se añade la capilla mayor. La nave se estructura en dos tramos, separados por un berroqueño arco de medio punto, que apoya en pilares de sección clasicista con curiosa decoración trenzada en el fuste, de estirpe renacentista; culminan en cuatro pequeños capiteles historiados, entremezclándose los elementos vegetales con los animalísticos.

Cubren los tramos de la nave berroqueñas bóvedas de crucería con terceletes simples. Sus claves ornadas con variada iconografía, algunas con bellas policromías.



El arco triunfal está ligeramente apuntado y decorado con molduras góticas, al igual que los pilares en los que descansa. La capilla mayor, de planta cuadrada, se decora con una sencilla imposta que recorre los muros. Remata el espacio una bella bóveda berroqueña de crucería con terceletes dobles, apoyada en columnillas, que culminan en los símbolos animalísticos de los cuatro Evangelistas. Nueve claves se disponen en la bóveda, cinco contienen inscripciones latinas y el resto porta símbolos vegetales.

La capilla mayor comunica con la sacristía por una puerta de medio punto, que no es la primitiva. Junto al presbiterio, se observa un vano cegado, coincidente con la amplia hornacina existente en el interior de la sacristía. La capilla se cubre con bóveda de medio cañón, que apea en seis berroqueños arcos fajones que descansan en ménsulas en forma de ese, disposición singular de las obras en las que intervenía el arquitecto Pedro de Ybarra.

Elevado a los pies del templo, se dispone un amplio coro, renacentista, construido con excelente piedra de cantería. En su frente hay tres arcos, de medio punto los laterales y carpanel el central, apoyados en elaboradas ménsulas extremas y en columnas centrales de fuste liso y ricos capiteles de volutas de inspiración jónica. Los arcos portan bellas molduras clasicistas mientras que las columnas se prolongan en pilastras decoradas con casetos avenerados, culminados por la jarra de azucenas, alusiva a la Virgen. Similar ornamentación separa los tramos de la balaustrada de cantería. El piso de la tribuna coral consiste en una sencilla y plana armadura de madera. Sin embargo, la idea original debió ser una bóveda de crucería para cerrar el sotocoro, pues se observan los arranques de las nervaduras en los ángulos.

El coro se prolongaba por el muro septentrional donde existió una tribuna para contener el órgano, en la actualidad perdido. Se conservan las grandes ménsulas que le servían de sustentación.

— Cronología. Proceso constructivo.

Según la tradición, el templo debió ser fundado, posiblemente en la primera mitad del siglo XIII, por un legendario personaje relacionado con la encomienda de Trevejo que, en los antiguos libros parroquiales, es citado como el "Buen Varón"; benefactor del que tomará el nombre la imagen medieval de la Virgen María que acoge la iglesia.

No hay documentación alguna sobre los primeros tiempos de construcción del nuevo templo, los datos más antiguos se fechan en el año 1563. Se pueden distinguir una primera fase constructiva que afecta a la capilla mayor, posiblemente terminada en el primer tercio del siglo XVI, como lo confirma el empleo de bolas de carácter hispanoflamenco en su decoración. También son evidentes los parecidos que dicha capilla mantiene con las de las respectivas parroquias de Acebo y Gata. Posiblemente intervinieran, en una primera fase de los trabajos de Hoyos, los mismos maestros que actuaron en Gata y Acebo, que comenzaron los trabajos en los años finales del siglo XV o inicios del XVI.

La segunda fase constructiva afectó al primer tramo de la nave, se abren las portadas y el mismo número de ventanas, que son características del último gótico y datan esta parte hacia los años 1530-1540; aunque se carece de datos documentales.

La tercera fase constructiva correspondería al segundo tramo de la nave, prácticamente concluido antes del año 1563, también sin testimonios manuscritos. Con casi absoluta certeza para el profesor García Mogollón, en esta parte de la obra debió intervenir el arquitecto Pedro de Ybarra, pues era el maestro mayor de la diócesis de Coria y se sabe que visitó, en muchas ocasiones, los templos de Gata y Acebo, para los que dio trazas. Posiblemente bajo su dirección, o empleando sus diseños, se sobreelevaron todos los muros de la iglesia de Hoyos, por encima de los contrafuertes primitivos, pues los detalles clasicistas de su entablamento no concuerdan con el arcaísmo gótico de las zonas inferiores. Probablemente en el año 1563, la tribuna coral, en la que también pudo actuar Pedro de Ybarra, sin datos documentales al respecto, estaba ya concluida. Por el año 1569, según la documentación, continuaban realizándose obras de importancia en el templo, que afectaron a los tramos de la nave, posiblemente al coronamiento de todos los muros perimetrales.

Paralelamente a la terminación de la nave y la torre se abordarán los trabajos de la actual sacristía, realizados entre los años 1575 y 1585, como queda recogido en la documentación conservada. El arquitecto Diego González realizó otras trazas para la sacristía, posiblemente las primitivas fueran diseñadas por el mismo Pedro de Ybarra.

La gran torre parroquial, casi terminada a finales del siglo XVI, se acabó en los primeros años del XVII, según confirma la abundante documentación registrada en los libros parroquiales.

Entre los años 1759-1781 se ejecuta el presbiterio y se pavimenta la iglesia, renovando el piso antiguo. Algunas obras menores continuarán realizándose en el templo. Algunas obras menores continuarán realizándose en el templo.

En época contemporánea, años 2002-2007, se acometen una serie de intervenciones de rehabilitación en la iglesia, de entre ellas destacamos las ejecutadas en la cubierta del ábside y de la nave. Tales obras consistieron en la sustitución de la estructura de madera de los citados espacios, por otra cubierta mixta compuesta por elementos metálicos lignarios. Dichas intervenciones no afectaron a la imagen ni valores histórico-artísticos y patrimoniales del templo.

— Bienes muebles.

- Retablo Mayor: custodia la iglesia importantes piezas artísticas. La principal de ellas, es el espléndido y barroco retablo mayor, que se dispone en la cabecera eclesial, a la que se adapta perfectamente.

Apoya este retablo en un sotobanco de piedra berroqueña. El banco es muy alto, destacando cuatro mensulones de hojarasca, que sostienen las cuatro colosales columnas

salomónicas del primer cuerpo y dos puertas laterales, desde las que se accede al maderamiento del retablo, a la custodia y a la hornacina alta, que acoge la imagen del Buen Varón.

El cuerpo del retablo es de tres calles y en él destacan las mencionadas columnas, de orden gigante, con los fustes cuajados de adornos vegetales. Los capiteles, de rica decoración, se inspiran en el orden corintio y soportan un entablamento en el que destacan cuatro grandes salientes adornados con ménsulas curvilíneas. En los extremos, se disponen dos nichos de medio punto, con recargados marcos vegetales que albergan esculturas de madera policromada. En lado del Evangelio, se dispone San Bartolomé, de fines del siglo XVI y policromía del XVII, que tiene al demonio encadenado a sus pies (García Mogollón, 1993). En el costado de la Epístola, encontramos a San Ramón Nonato, del siglo XVIII, en cuya vestimenta se distingue el escudo de la orden mercedaria. Sobre las hornacinas, se aprecian tondos barrocos a manera de cornucopios.

La calle central aloja la custodia-manifestador, diseñada a modo de baldaquino, apoyada en cuatro columnas salomónicas. Contiene una imagen del siglo XVIII de la Inmaculada Concepción, que proviene del desaparecido convento franciscano de esta población. Más arriba, presidiendo el retablo, la imagen de Nuestra Señora del Buen Varón, desde una hornacina de medio punto, rodeada de una barroca ráfaga de rayos, nubes y testas aladas de querubines. La imagen se representa sedente, con el Niño casi centrado en sus rodillas. Su cronología ha sido estimada en la primera mitad del siglo XIII y se considera una de las muestras más antiguas de las representaciones marianas en Extremadura. Fue retocada en el año 1570 por el pintor Juan de Flandes. En época contemporánea tuvo una importante intervención de restauración, la escultura se encontraba en lamentable estado de conservación, poniéndose en valor una obra paradigmática de al retablística extremeña.

El ático se adapta a la forma curva de la bóveda. Su decoración es eminentemente vegetal y muy abigarrada. En el centro se dispone una hornacina de perfil trilobulado, conteniendo el Calvario, con un Crucificado al que acompañan las imágenes de la Virgen y San Juan, sobre fondo pictórico. Son efigies de buena talla y excelente policromía, que se datan en el siglo XVIII. Por delante de la hornacina, se distinguen los aletones de un frontón curvo y partido, con una singular decoración avenerada, precursora del estilo rococó. Culmina el retablo un pomposo broche de hojarasca.

Las primeras noticias de este retablo se fechan en mayo de 1715, aunque se desconocen los nombres de los artífices. Parece probable su procedencia salmantina y su vinculación al círculo de los Churriguera, tal y como parecen confirmar sus detalles estilísticos. No obstante, este no fue el primer retablo que tuvo la iglesia, puesto que hay noticias de otro precedente, del siglo XVI, que se trasladó a la ermita de San Lorenzo al colocarse el actual en el año 1723.

- Retablos menores: varios retablos menores se distribuyen por los muros del templo. Dos flanquean el arco triunfal y se colocan a ambos lados de la nave.

El dispuesto en el muro del Evangelio es de pequeñas dimensiones, de un solo cuerpo que apoya en banco adornado con ménsulas de hojarasca y casetones y está presidido por el Sagrario. Dos columnas salomónicas enmarcan una hornacina central de medio punto, que remata un ático curvo, coronado por un broche vegetal. Preside el nicho central, una escultura de madera policromada del siglo XVII, que representa a un santo con roquete y libro en la mano, desconociéndose su identificación. Porta en su peana una inscripción: "ES DE FRANCISCO AMOR DE LA ¿FVENTE?". En el ático, entre abultada vegetación, se dispone un lienzo de la Dolorosa.

Por el lado de la Epístola, junto al arco triunfal, hay otro retablo similar al anterior. Igualmente, se organiza en banco, un cuerpo con dos columnas salomónicas flaqueando un medio punto central; remata en ático curvo, con medallón que alberga una imagen pictórica, probablemente de San Francisco Javier. La ornamentación es de tipo vegetal, muy carnosa, típica del primer tercio del siglo XVIII. En la hornacina, una buena talla policromada de San Antonio de Padua, del siglo XVII, procedente del convento del Espíritu Santo que, en 1755, se traslada a esta iglesia. Enfrentados a los lados de la nave se disponen otros dos retablos. Con la advocación de San Lorenzo, el del lado del Evangelio, modelo típico del dieciocho. Sobre un banco, se levantan dos columnas salomónicas centrales y otras dos pilastras hacia el exterior; es de un solo cuerpo, organizado en tres calles, en la central un medio punto con las enjutas decoradas con querubines; preside una imagen de San Lorenzo del siglo XVII. Remata en ático curvilíneo que acoge una talla policromada de la Virgen del Carmen.

En el muro de la Epístola, un retablo dedicado a San Lino papa, cuya imagen lo preside. Compuesto de banco, se dispone aquí el sagrario y está decorado con ménsulas vegetales y querubines, un único cuerpo de cuatro columnas salomónicas que flanquean un medio punto cubierto por bóveda de cuarto de esfera; remata en ático cupuliforme de profusa decoración vegetal. Se fecha en torno a 1740.

Tres retablos más, en pésimas condiciones de conservación, se encuentran en el espacio del coro, posiblemente procedentes de la nave. Uno de ellos, en blanco, es de estilo rococó, fechado a finales del siglo XVIII. Otro se data hacia 1740.

Sabemos por las fuentes documentales que los paramentos del templo acogían varios retablos más, en la actualidad desaparecidos. Uno de ellos estaba dedicado a la Virgen del Rosario, de comienzos del siglo XVII. Otros retablos pertenecían a San Bartolomé o a Nuestra Señora, de finales del siglo XVI y comienzos del XVII.

- Otros bienes muebles: De interés es el púlpito de granito adosado al arco triunfal, en el muro del Evangelio. Está decorado con ornamentos renacentistas de la primera mitad del siglo XVI, entre diversas imágenes de santos.



La iglesia tuvo órgano del siglo XVI, mencionado en diversos documentos, pero en la actualidad está desaparecido. A éste lo sustituye otro en el siglo XVIII, del que, al parecer, se conservan algunos restos distribuidos por el templo.

La parroquia custodia otras piezas de interés, entre las que destacamos un retablo crucífero del siglo XVIII, una escultura de Cristo yacente, Cristo amarrado a la columna del siglo XVII, un Nazareno de vestir de finales del siglo XVII. De valor es también una talla de madera policromada del Niño Jesús del siglo XVII y un Crucificado del siglo XVIII.

Por último, el templo guarda una buena colección de platería: dos cálices neoclásicos, un copón renacentista y otro, fechado en el año 1735, proveniente de talleres salmantinos. También se conserva un juego de altar de estilo neoclásico de 1823. Pieza principal es una custodia de tipo sol y estilo barroco, en plata dorada, proveniente de talleres sevillanos.



ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del monumento y justificación.

El monumento ocupa la finca sita en la Plaza Mayor, n.º 5, con la referencia catastral: 4194901PE9849S0001AS. En esta delimitación se incluye tanto el edificio de la iglesia parroquial como el pequeño atrio abierto en su lateral oeste.

— Delimitación del entorno del monumento y justificación.

Para la delimitación del entorno de protección del monumento se ha considerado la imagen urbana general de esta zona del núcleo urbano de Hoyos y se han analizado las principales perspectivas visuales del entorno más inmediato del Monumento por lo que se ha optado por incluir dentro de su área los elementos urbanos que se citan a continuación:

- Los espacios públicos sobre los que se alza el monumento. Estos espacios son los que están en contacto directo con el bien y, por consiguiente, constituyen su ambiente urbano, desde el que se hace posible la contemplación y visualización del monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos del bien y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios y edificios, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en estos inmuebles. Para identificar tales edificios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, vide plano adjunto), en la propuesta del entorno de protección de la Iglesia de Nuestra Señora del Buen Varón de Hoyos (Cáceres), de las siguientes calles y plazas: Plaza Mayor, Plaza Gabriel y Galán, Plaza Constitución, c/ Álamos, c/ Marialba, c/ Mayor, c/ Coso y c/ Derecha Baja.

También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada, debido a la eventual presencia de inhumaciones alrededor de la iglesia u otras estructuras de interés asociadas con el monumento.



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Álamos, 1	4193915PE9849S0001DS
Calle Álamos, 2	4194006PE9849S0001BS
Calle Álamos, 3	4193903PE9849S0001QS
Calle Derecha Baja, 1	4194002PE9849S0001US
Calle Marialba, 2	4193501PE9849S0001DS
Calle Mayor, 2	4295018PE9849N0001YR
Calle Coso, 1 (T) Suelo	4295014PE9849N0001HR
Calle Coso, 2	4194601PE9849S0001XS
Plaza Constitución,1	4194603PE9849S0001JS
Plaza Constitución, 2	4193502PE9849S0001XS
Plaza Constitución, 4 Es:1 Pl:00 Pt:01	4193504PE9849S0001JS
Plaza Constitución, 4 Es:1 Pl:01 Pt:01	4193504PE9849S0002KD
Plaza Constitución, 4(D)	4193505PE9849S0001ES
Plaza Constitución, 5	4193901PE9849S0001YS
Plaza Constitución, 6	4193902PE9849S0001GS
Plaza Constitución, 7	4194005PE9849S0001AS
Plaza Constitución, 8	4194004PE9849S0001WS
Plaza Constitución, 9	4194003PE9849S0001HS
Plaza Gabriel y Galán, 1	4195009PE9849N0001YR
Plaza Gabriel y Galán, 2	4195008PE9849N0001BR



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Plaza Gabriel y Galán, 3	4195007PE9849N0001AR
Plaza Gabriel y Galán, 4	4195006PE9849N0001WR
Plaza Gabriel y Galán, 5	4195005PE9849N0001HR
Plaza Gabriel y Galán, 6	4295017PE9849N0001BR
Plaza Gabriel y Galán, 7	4295016PE9849N0001AR
Plaza Gabriel y Galán, 8	4295015PE9849N0001WR
Plaza Gabriel y Galán, 9	4194602PE9849S0001IS
Plaza Gabriel y Galán, 10	4194604PE9849S0001ES
Plaza Mayor, 1. Ayuntamiento	4195013PE9849N0001GR
Plaza Mayor, 2	4195012PE9849N0001YR
Plaza Mayor, 3 Es:1 Pl:00 Pt:01	4195011PE9849N0001BR
Plaza Mayor, 3 Es:1 Pl:01 Pt:01	4195011PE9849N0002ZT
Plaza Mayor, 3 Es:1 Pl:02 Pt:01	4195011PE9849N0003XY
Plaza Mayor, 4	4195010PE9849N0001AR
Plaza Mayor, 6	4194001PE9849S0001ZS
Plaza Mayor, 7	4194016PE9849S0001FS
Plaza Mayor, 8	4093506PE9849S0001BS
Plaza Mayor, 9	4093505PE9849S0001AS
Plaza Mayor, 11	4093503PE9849S0001HS



Por otro lado, todos los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico se consideran declarados Bienes de Interés Cultural, de acuerdo a la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Todo lo cual se expresa en el plano del anexo III.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN





ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018 por el que se establece la política de privacidad y seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061663)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018 por el que se establece la política de privacidad y seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que en su apartado segundo se indica que este acuerdo empezará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018 por el que se establece la política de privacidad y seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE 26 DE JUNIO DE 2018 POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La Junta de Extremadura tiene como misión servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, para beneficio de la ciudadanía.

En la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura se impone, entre otros, "facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los ciudadanos y empresas" (artículo 7), ajustar su actuación a "los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, calidad en el servicio a los ciudadanos" (artículo 37.2) y como medidas de buena administración "regular los procedimientos administrativos propios y adaptar los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites" (artículo 39.2).

De acuerdo con ello, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, previene que la buena administración y el buen gobierno administrativo deberán ser informados por los principios previstos en la normativa básica del Estado y otros tales como de modernización, accesibilidad y prevención dirigidos a impulsar el proceso de transformación digital de la Administración pública.

Dichas previsiones deben ser contextualizadas en el nuevo marco de actuación del sector público definido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que imponen el funcionamiento de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos, para satisfacción de la ciudadanía preservando la protección de datos de carácter personal y, en particular, la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones que dispongan para prestar servicios públicos.

En relación con este ámbito, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, modificado parcialmente por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, establece la necesidad que todos los órganos superiores de las Administraciones Públicas dispongan formalmente de una política de seguridad que cumpla los principios básicos y requisitos mínimos que precisa para procurar una protección adecuada de la información y requiere así como la necesidad de que se apruebe por el titular del órgano superior.

A nivel autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de aplicación se



extiende a la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma sujeto a derecho público y los restantes organismos cuando ejerzan potestades públicas, a la ciudadanía y a las relaciones con otras Administraciones Públicas establece en su disposición adicional séptima que el Consejo de Gobierno establecerá una Política de Seguridad de la Información, "donde se marcarán las directrices de la Administración para garantizar el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias". "La Política de Privacidad y Seguridad de la Información será reglamentariamente desarrollada por la Consejería competente en materia de administración electrónica, a través del órgano directivo competente conforme al apartado tercero de la disposición adicional séptima del Decreto 225/2014".

Dicha Política debe ser coherente con la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea y las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que sienta las bases de una normativa de privacidad, en el auge de la economía digital, para garantía de los derechos de la ciudadanía y cuyas previsiones superan a las que se desprenden de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

Por todo lo anterior, resulta oportuno e idóneo establecer la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura que define las directrices de la Administración para garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad de los datos que dispone, conserva y obtiene en la prestación de los servicios de interés público para preservar e incrementar la confianza de la ciudadanía.

A estos efectos, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica, previa iniciativa de la Secretaria General de Administración Pública conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 5 del Decreto 261/2015, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Política de Privacidad y Seguridad. Todo ello conforme al artículo 11.2 del citado Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que considera que son órganos superiores, los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno de acuerdo con lo establecido en sus propias normas de organización.

En este sentido, el contenido del documento que se somete a aprobación del Consejo de Gobierno está determinado por la normativa básica estatal y autonómica. Así, el Real Decreto 3/2010 regulador del Esquema Nacional de Seguridad, en su anexo II, Sección 3.1 precisa que "la política de seguridad se plasmará en un documento escrito, en el que, de forma clara, se precise, al menos, lo siguiente: a) Los objetivos o misión de la organización; b) El



marco legal y regulatorio en el que se desarrollarán las actividades; c) Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación; d) La estructura del comité o los comités para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, los miembros y la relación con otros elementos de la organización; y e) Las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso”.

La disposición adicional séptima de Decreto 225/2014 indica en su apartado segundo “la Política de Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplirá los principios básicos y los requerimientos mínimos recogidos en Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad”.

Con estas premisas, la Política que sea de aplicación en nuestra administración pública, necesariamente tiene que cumplir con el contenido prescrito en el Esquema Nacional de Seguridad, que además de lo indicado en el anexo II ya enunciado, en su artículo 10 configura la seguridad como función diferenciada en la que se contemplan varios roles posibles, debiendo detallar la correspondiente política de la seguridad las atribuciones de cada responsable y los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos, exigiendo el artículo 11 que todos los órganos superiores de las Administraciones públicas dispongan formalmente de su política de seguridad, que se aprobará por el titular del órgano superior correspondiente.

Atendiendo a estas previsiones y resultando que en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia sobre administración electrónica y la gestión de los sistemas de información y comunicaciones se ejerce de forma horizontal, por la Secretaria General de Administración Pública y la Dirección General de Tecnologías de la Información respecto a todas las áreas de gobierno, resulta oportuno diseñar un modelo de política que permita definir un marco común en toda nuestra Administración Pública ajustado a las previsiones, no pudiendo desconocer sus requerimientos mínimos ni desarrollarlos de otro modo pues se correría el riesgo de dejar de tener la consideración de política como anteriormente se ha señalado.

Por todo ello, el documento ha sido elaborado cumpliendo dichos requerimientos sin incorporar al ordenamiento organizativo otras funciones o responsabilidades de las definidas por la Ley 1/2002, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El alcance de la política se extiende de las previsiones y requisitos del Esquema Nacional de Seguridad a la normativa de protección de datos bajo la consideración que esta última forma parte de la seguridad de la información, lo que se desprende de la inclusión de ambas materias en el derecho de la ciudadanía a que refiere el artículo 13 h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con ello, los principios, requisitos mínimos y otras referencias contenidas en la Política de Privacidad y Seguridad de la información se han elaborado considerando el conjunto de normas de dichos ámbitos normativos. En particular se han considerado las



Guías CCN-STIC de Seguridad, que constituyen un cuerpo de normas, instrucciones, guías y recomendaciones desarrolladas por el Centro Criptológico Nacional, perteneciente al Centro Nacional de Inteligencia, con el fin de mejorar el grado de ciberseguridad de las organizaciones (CCN-STIC-805 Política de Seguridad de la Información, CCN-STIC-830 Ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, CCN-STIC-800 Glosario de términos y abreviaturas del ENS, CCN-STIC-801 Responsabilidades y Funciones en el ENS).

En este sentido, se ha propuesto describir las directrices con un lenguaje sencillo y simplificado evitando en la medida de lo posible los tecnicismos para facilitar su entendimiento por toda la organización. Por todo ello, se estima que el contenido de la Política cumple sobradamente con el contenido legalmente impuesto.

La aprobación por el Consejo de Gobierno de la Política debe adoptar la forma de acuerdo considerando que su contenido está definido reglamentariamente por la normativa superior de carácter básica y que la necesidad de establecerse por el Consejo de Gobierno está impuesta por la disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, aprobado en el momento que estaba vigente el Real Decreto 3/2010, sin requerir su desarrollo reglamentario.

La normativa básica reguladora del Esquema Nacional de Seguridad requiere, entre otros aspectos, "la inclusión de roles y funciones de seguridad con sus correspondientes atribuciones" y dichas funciones están determinadas legalmente al precisarse, por ejemplo, que son "los órganos superiores de las Administraciones Públicas los que deben aprobar la política y asumir la responsabilidad respecto a las áreas específicas" (artículo 11 del Real Decreto 3/2010).

De acuerdo con ello, la propuesta organizativa incluida en la política se realiza de conformidad con los mandatos de la normativa superior (sometida a los trámites de información) consistiendo en una simple contextualización de dichas previsiones en la estructura organizativa de la Administración autonómica considerando lo que se precisa en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a las funciones y responsabilidades que deben asumir los respectivos órganos que se estructura la acción de gobierno administrativa tales como Presidente, Consejeros, Secretarías Generales de las Consejerías y órganos directivos.

El documento no contempla funciones distintas de las que legalmente se desprenden del marco normativo de lo que viene impuesto legalmente en leyes, reglamentos europeos, normativa sobre seguridad de la información y preceptos del Decreto 225/2014. A modo de ejemplo la atribución al Consejo de Gobierno de la competencia para definir para la Estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información, que habrá de informar la acción de gobierno de la ACAEx estableciendo las condiciones necesarias de confianza en la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones y que será aprobada a propuesta de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica tiene su sede en lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto autonómico. Conforme al mismo, el Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la política y estrategia de administración electrónica en la que estimamos embebida la estrategia en este ámbito de actuación considerando el régimen de competencias definido reglamentariamente.



Por todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDA :

Primero. Establecer la política de privacidad y seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se incorpora como anexo.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General de Administración Pública**

Política de Privacidad y Seguridad de la Información

**Administración de la Comunidad
Autónoma de Extremadura**



Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La Junta de Extremadura tiene como misión servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, para beneficio de la ciudadanía.

En la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura se impone, entre otros, "facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los ciudadanos y empresas" (Art 7), ajustar su actuación a "los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, calidad en el servicio a los ciudadanos" (Art. 37.2) y como medidas de buena administración "regular los procedimientos administrativos propios y adaptar los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites" (artículo 39.2).

De acuerdo con ello, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, previene que la buena administración y el buen gobierno administrativo deberán ser informados por los principios previstos en la normativa básica del Estado y otros tales como de modernización, accesibilidad y prevención dirigidos a impulsar el proceso de transformación digital de la Administración pública.

Dichas previsiones deben ser contextualizadas en el nuevo marco de actuación del sector público definido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que imponen el funcionamiento de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos, para satisfacción de la ciudadanía preservando la protección de datos de carácter personal y, en particular, la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones que dispongan para prestar servicios públicos.

En relación con este ámbito, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, modificado parcialmente por el Real Decreto 951/2015, de 23 de



octubre, establece la necesidad que todos los órganos superiores de las Administraciones Públicas dispongan formalmente de una política de seguridad que cumpla los principios básicos y requisitos mínimos que precisa para procurar una protección adecuada de la información y requiere así como la necesidad de que se apruebe por el titular del órgano superior.

En desarrollo de lo anterior, el Anexo II precisa que *"la política de seguridad se plasmará en un documento escrito, en el que, de forma clara, se precise, al menos, lo siguiente: a) Los objetivos o misión de la organización; b) El marco legal y regulatorio en el que se desarrollarán las actividades; c) Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación; d) La estructura del comité o los comités para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, los miembros y la relación con otros elementos de la organización; y e) Las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso"*.

A nivel autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de aplicación se extiende a la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma sujeto a derecho público y los restantes organismos cuando ejerzan potestades públicas, a la ciudadanía y a las relaciones con otras Administraciones Públicas establece en su Disposición Adicional Séptima que "el Consejo de Gobierno establecerá una Política de Seguridad de la Información, "donde se marcarán las directrices de la Administración para garantizar el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias" y añade "la Política de Privacidad y Seguridad de la Información será reglamentariamente desarrollada por la Consejería competente en materia de administración electrónica, a través del órgano directivo competente"..

Dicha Política debe ser coherente con la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea y las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que sienta las bases de una normativa de privacidad, en el auge de la economía digital, para garantía de los derechos de la ciudadanía y cuyas previsiones superan a las que se desprenden de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de



diciembre, de protección de datos y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

Por todo lo anterior, resulta oportuno e idóneo establecer la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura que define la directrices de la Administración para garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad de los datos que dispone, conserva y obtiene en la prestación de los servicios de interés público para preservar e incrementar la confianza de la ciudadanía.

A estos efectos, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica, previa iniciativa de la Secretaria General de Administración Pública conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 5 del Decreto 261/2015, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Política de Privacidad y Seguridad. Todo ello conforme al artículo 11.2 del citado Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que considera que son órganos superiores, los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno de acuerdo con lo establecido en sus propias normas de organización.



1. Misión, objeto y alcance
 - 1.1. Misión
 - 1.2. Objeto
 - 1.3. Alcance
2. Definiciones
3. Acrónimos
4. Marco Regulador de la Seguridad de la Información
 - 4.1. Marco Normativo
 - 4.2. Estrategia Privacidad y Seguridad de la Información
 - 4.3. Política de Privacidad y Seguridad de la Información
 - 4.4. Documentos técnicos de desarrollo
 - 4.4.1. Políticas y planes específicos
 - 4.4.2. Normativas de Privacidad y Seguridad de la Información
 - 4.4.3. Procedimientos y guías técnicas
5. Principios básicos y requisitos mínimos de la Privacidad y Seguridad de la Información
 - 5.1. Principios básicos
 - 5.2. Requisitos mínimos
6. Distribución orgánica de funciones en el ámbito de la Privacidad y Seguridad de la Información
 - 6.1. Órganos competentes
 - 6.1.1. Consejo de Gobierno
 - 6.1.2. Comisión de Coordinación de Administración Electrónica
 - 6.1.3. Consejería competente en materia de Administración Electrónica
 - 6.2. Organización operativa de la Privacidad y Seguridad de la Información
 - 6.2.1. Responsables de la Información
 - 6.2.2. Responsables de los servicios.
 - 6.2.3. Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información
 - 6.2.4. Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales
 - 6.2.5. Delegado de Protección de Datos de la ACAEx.
 - 6.2.6. Responsables del Tratamiento
 - 6.2.7. Comité de Privacidad y Seguridad de la Información
7. Protección de datos de carácter personal
 - 7.1. Registro de actividades de tratamiento
 - 7.2. Análisis de riesgos, evaluación de impacto en la protección de datos y gestión de los riesgos de seguridad de la información
 - 7.3. Notificación de violaciones de seguridad de los datos de carácter personal
8. Revisión y auditoría
9. Medidas de Seguridad
10. Revisión de la Política
11. Organismo Pagador de Extremadura
12. Relación con terceras partes



1. MISIÓN, OBJETO Y ALCANCE

1.1. MISIÓN

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante ACAEx, tiene como misión servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, respetando los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, seguridad y calidad en el servicio a los ciudadanos y a las organizaciones.

1.2. OBJETO

La Política de Privacidad y Seguridad de la Información, en adelante PPSI, establece el marco de referencia y las directrices para asegurar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones utilizadas y servicios prestados, en especial cuando se traten datos de carácter personal, que gestiona la ACAEx en el ejercicio de sus competencias.

1.3. ALCANCE

La PPSI será de aplicación a los órganos de la ACAEx y a los organismos públicos y entes públicos que utilicen los sistemas de información y/o de comunicaciones dependientes de la ACAEx.

Asimismo deberá de ser observada por todo el personal de los órganos y organismos citados, y por cualquier persona que no perteneciendo a los anteriores tenga acceso a los sistemas de información y/o de comunicaciones de la ACAEx.

Será de aplicación sobre todos aquellos sistemas de información y a todas las actividades de tratamiento de datos de carácter personal de los que sea responsable, en especial aquellos relacionados con el ejercicio de derechos por medios electrónicos de la ciudadanía o empleados públicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo.

Los Organismos Públicos estarán sujetos a la Política en todos sus términos y condiciones de acuerdo con las instrucciones, indicaciones de los órganos superiores de las Consejerías a las que están adscritas a excepción del Servicio Extremeño de Salud, que en atención a sus especiales funciones y singularidades respecto a su organización y funcionamiento, deberá establecer su propia Política de Privacidad y Seguridad de la Información alineados con los principios y requisitos mínimos de esta política.

No obstante lo anterior, los Organismos Públicos podrán solicitar no adscribirse a la organización que marca esta Política, en cuyo caso deberán disponer de su propia Política de Privacidad y Seguridad de la Información alineada con los principios y requisitos mínimos de esta política.



El Sector Público Institucional deberá analizar su sujeción al ámbito de aplicación del ENS, ajustarse al Marco Regulator de la Política en la medida que les resulte de aplicación y cumplir la política y marco regulador cuando tengan la consideración de tercero.

La PPSI será de aplicación a todos los sistemas de información y a todas las actividades de tratamiento de datos de carácter personal de los que sea responsable en el ámbito descrito.

2. DEFINICIONES

- a) **Activos de Información:** Toda información y los elementos que la contienen, independientemente del soporte, que procesan o manejan información. Incluye entre otros: Documentos, Carpetas, Archivadores, Software (aplicaciones, bases de datos), hardware (ordenadores, impresoras, televisiones, escáneres, fotocopiadoras, teléfonos) y soportes de información (CDs, DVDs, PenDrives, etc).
- b) **Autenticidad:** Propiedad o característica consistente en que una entidad es quien dice ser o bien que garantiza la fuente de la que proceden los datos.
- c) **Confidencialidad:** Propiedad o característica de la información de no ponerse a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- d) **Disponibilidad:** Propiedad o característica de la información que consiste en que las entidades o procesos autorizados tienen acceso a los mismos cuando lo requieren.
- e) **Incidente de Seguridad:** Cualquier suceso, inesperado o no deseado, que pueda afectar a la Seguridad de la Información.
- f) **Integridad:** Propiedad o característica de la información que indica que no ha sido alterada de manera no autorizada.
- g) **Medidas de seguridad:** Conjunto de disposiciones encaminadas mantener el riesgo de la Privacidad y la Seguridad de la Información por debajo de un nivel determinado adecuado para la organización.
- h) **Riesgo:** Estimación del grado de exposición a que una amenaza se materialice causando una pérdida o daño en un activo de la información.
- i) **Sistema de Información:** Conjunto recursos orientados, al tratamiento y administración de datos e información, que permiten que la información se encuentre a disposición de quien la precise, cuando la precise y en el formato establecido, para cubrir una necesidad o un objetivo específicos.
- j) **Tratamiento de la información:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre los datos y la información.



- k) **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):** Conjunto de recursos necesarios para gestionar la información.
- l) **Trazabilidad:** Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o una entidad.

3. ACRÓNIMOS

- a) **ACAEx:** Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) **CPSI:** Comité de Privacidad y Seguridad de la Información.
- c) **ENS:** Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto: 3/2010).
- d) **FEADER:** Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- e) **FEAGA:** Fondo Europeo Agrícola de Garantía.
- f) **LGACAEx:** Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) **PPSI:** Política de Privacidad y Seguridad de la Información.
- h) **RGPD:** Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679).
- i) **RJAE:** Régimen Jurídico de Administración Electrónica. (Decreto 225/2014).
- j) **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación.
- k) **SGSI:** Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

4. MARCO REGULADOR DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Dada la diversidad de las competencias y funciones de la ACAEX la amplitud de los temas que afectan a la Seguridad de la Información y su rápida evolución, se debe desarrollar un **Marco Regulador de la Seguridad de la Información**, que se compondrá de:

- a) Marco Normativo Legislativo aplicable en materia de Seguridad de la Información.
- b) La estrategia y la Política de Privacidad y Seguridad de la Información.
- c) Documentos técnicos de desarrollo de la Política de Privacidad y Seguridad de la Información.
- d) Disposiciones y resoluciones de los órganos competentes del presente acuerdo, cuyo ámbito afecte a la Privacidad y Seguridad de la Información.



4.1. MARCO NORMATIVO

De forma general forman parte del marco normativo las normas de ámbito autonómico, estatal y europeo que afecte a la gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información.

De forma específica, se toma como marco normativo de referencia, para el desarrollo de la PPSI, la siguiente normativa legal:

A nivel europeo:

- **Directiva (UE) 2016/1148** del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de Julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información de la Unión.
- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que será aplicable a partir del 25 de Mayo de 2018.
- **Reglamento Delegado (UE) núm.907/2014** de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) núm.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, en el anexo I apartado 3 B) ii) dice textualmente "*A partir del 16 de octubre de 2016, la seguridad de los sistemas de información deberá estar certificada de conformidad con la norma ISO/IEC 27001: Information Security management systems Requeriments (ISO) (Sistema de gestión de la Seguridad de la Información-Requisitos) (ISO)*".

A nivel estatal:

- **Ley Orgánica 15/1999**, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos.
- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Real Decreto 1720/2007**, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- **Real Decreto 3/2010**, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en adelante ENS.
- **Real Decreto 951/2015**, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**A nivel autonómico:**

- **Ley 1/2002**, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante LGACAEx.
- **Ley 4/2013**, de 21 de mayo, Gobierno Abierto de Extremadura.
- **Decreto 225/2014**, de 14 de octubre, de régimen jurídico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante RJAE.

4.2. ESTRATEGIA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información informará la acción de gobierno de la ACAEx estableciendo las condiciones necesarias de confianza en la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones.

La estrategia será aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica.

4.3. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El presente documento define la Política de Privacidad y Seguridad de la Información que será aprobada conforme a los criterios del punto "6.1 Órganos competentes" y revisada conforme al punto "10".

Revisión de la política".

4.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE DESARROLLO

La documentación técnica de desarrollo se estructura jerárquicamente en los siguientes niveles.

- Nivel 1: Políticas y planes específicos
- Nivel 2: Normativas de Privacidad y Seguridad de la Información
- Nivel 3: Procedimientos y guías técnicas

Cada documento técnico, de un nivel determinado, debe estar fundamentado en documentación de nivel superior.



4.4.1. Políticas y planes específicos

Las políticas específicas deben ser entendidas como un conjunto de directrices que rigen la forma en la que esta Administración gestiona la Privacidad y Seguridad de la Información.

Los planes específicos definen las actuaciones a llevar a cabo para el desarrollo de las acciones derivadas del Marco Regulator.

Las políticas y planes específicos serán aprobados por el titular de la Consejería con competencia en administración electrónica a propuesta del órgano directivo competente, previa consulta al CPSI.

4.4.2. Normativas de Privacidad y Seguridad de la Información

El segundo nivel normativo desarrolla la PPSI mediante normas específicas que abarcan un área o aspecto determinado de la Privacidad y Seguridad de la Información.

Las políticas y planes específicos serán aprobados por el titular de la Consejería con competencia en administración electrónica a propuesta del órgano directivo competente en la materia sobre la que se desarrolla el documento, previa consulta al CPSI.

4.4.3. Procedimientos y guías técnicas

Los procedimientos indican lo que hay que hacer paso a paso en tareas o actividades concretas relacionadas con la Privacidad y Seguridad de la Información.

Las guías técnicas tienen un carácter formativo y buscan ayudar a los usuarios a aplicar correctamente las medidas de Privacidad y Seguridad de la Información.

Los procedimientos y guías técnicas deben ser aprobados por el órgano o unidad administrativa con competencias en la materia sobre la que se desarrolla el documento, previa validación del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

5.1. PRINCIPIOS BÁSICOS

La ACAEx tratará la información y los datos personales bajo su responsabilidad conforme a los siguientes principios de protección de datos y seguridad de la información:

- a) **Licitud, lealtad y transparencia:** Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado.
- b) **Legitimación en el tratamiento de datos personales:** Solo se tratarán los datos de carácter personal cuando dicho tratamiento se encuentre amparado en alguna de las causas de legitimación establecidas en los artículos 6 y 9 del RGPD.



- c) **Limitación de la finalidad:** Los datos de carácter personal serán tratados para el cumplimiento de fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
- d) **Minimización de datos:** Los datos de carácter personal serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- e) **Exactitud:** Los datos de carácter personal serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.
- f) **Limitación del plazo de conservación:** Los datos de carácter personal serán mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines que justificaron su tratamiento.
- g) **Integridad y confidencialidad:** Los datos de carácter personal serán tratados de tal manera que se garantice su seguridad, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Quienes intervengan en el tratamiento de los datos estarán sujetos al deber de secreto incluso después de haber concluido aquel.
- h) **Responsabilidad proactiva:** La ACAEX será responsable del cumplimiento de los principios anteriormente señalados y adoptará las medidas técnicas y organizativas que le permitan estar en condiciones de demostrar dicho cumplimiento.
- i) **Atención de los derechos de los afectados:** Se adoptarán medidas en la organización que garanticen el adecuado ejercicio por los afectados, cuando proceda, de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad respecto de sus datos de carácter personal.
- j) **Alcance estratégico:** La protección de datos y la seguridad de la información debe contar con el compromiso y apoyo de todos los niveles directivos de forma que pueda estar coordinada e integrada con el resto de iniciativas estratégicas de la ACAEX para conformar un todo coherente y eficaz.
- k) **Seguridad integral:** La seguridad tenderá a la preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información, pudiendo, además, abarcar otras propiedades, como la autenticidad, la responsabilidad, la fiabilidad y el no repudio. La seguridad se entiende como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos, relacionados con el sistema, evitando, salvo casos de urgencia o necesidad, cualquier actuación puntual o tratamiento coyuntural.



- l) **Gestión de riesgos:** La gestión del riesgo es el conjunto de actividades coordinadas que la ACAEx desarrolla para dirigir y controlar el riesgo, entendiendo como riesgo el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos que. El análisis y gestión de riesgos son parte esencial del proceso de protección de datos y de seguridad de la información de la ACAEx, de forma que permita el mantenimiento de un entorno controlado, minimizando los riesgos hasta niveles aceptables. La reducción de estos niveles se realizará mediante el despliegue de medidas de seguridad, que establecerá un equilibrio entre la naturaleza de los datos y los tratamientos, el impacto y la probabilidad de los riesgos a los que estén expuestos la eficacia y el coste de las medidas de seguridad. Al evaluar el riesgo la ACAEx tendrá en cuenta los riesgos que se derivan para los derechos de las personas con respecto al tratamiento de sus datos personales.
- m) **Proceso de verificación:** La ACAEx implantará un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la privacidad y seguridad de la información.
- n) **Protección de datos y seguridad desde el diseño:** La ACAEX promoverá la implantación del principio de protección de datos desde el diseño con el objetivo de cumplir los requisitos definidos en el RGPD y, por tanto, los derechos de los interesados de forma que la protección de datos se encuentre presente en las primeras fases de concepción de un proyecto. Asimismo, la seguridad de la información se aplicará desde el diseño inicial de los sistemas de información.
- o) **Prevención, reacción y recuperación:** La privacidad y seguridad de la información debe contemplar los aspectos de prevención, reacción y recuperación sobre los activos, para conseguir que las amenazas sobre los mismos no se materialicen, no afecten gravemente a la información que maneja, o los servicios que se prestan.
- p) **Líneas de defensa:** Los sistemas de información han de disponer de una estrategia de protección constituida por múltiples capas de seguridad.
- q) **Reevaluación periódica:** La gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información se revisarán, evaluará y actualizará periódicamente para mantener su eficacia de forma continuada, con la finalidad de hacer frente a la constante evolución de los riesgos y las medidas de seguridad.
- r) **Responsabilidad diferenciada:** Los sistemas de información responsabilidad de la ACAEX se observará el principio de responsabilidad diferenciada de forma que se delimiten las diferentes responsabilidades y roles.
- s) **Servicio a la ciudadanía:** La Privacidad y Seguridad de la Información estará orientada a la prestación de servicios de confianza a la ciudadanía en sus relaciones con la Administración.



5.2. REQUISITOS MÍNIMOS

La ACAEx establece los siguientes requisitos mínimos, que han de regir su Marco Regulator:

- a) **Organización e implantación del proceso de seguridad:** La seguridad compromete a todo el personal dentro del alcance definido en este documento.
- a) **Análisis y gestión de los riesgos:** La ACAEX debe analizar y tratar sus riesgos empleando metodologías reconocidas. Las medidas adoptadas para mitigar o suprimir los riesgos deberán estar justificadas y, en todo caso, existirá una proporcionalidad entre ellas y los riesgos, en especial cuando se traten datos de carácter personal.
- b) **Evaluación de impacto en la privacidad:** Cuando se traten datos de carácter personal que por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas, debe realizarse, antes del tratamiento, una evaluación del impacto en la privacidad.
- c) **Gestión de Personal:** El personal de las entidades incluidas en el alcance serán informados de sus deberes y obligaciones en materia de seguridad.
- d) **Profesionalidad:** El personal de las entidades incluidas en el alcance que desarrollen funciones en el ámbito de la Privacidad y Seguridad de la Información dispondrán de la capacitación adecuada para la ejecución de las tareas encomendadas.
- e) **Autorización y control de los accesos:** El acceso a los sistemas de información estarán controlados y limitados. Cada usuario, proceso, dispositivo y otros sistemas de información que accedan a la información de los sistemas de la ACAEx debe estar identificado de forma única, de modo que se sepa, en todo momento, quién recibe derechos de acceso, de qué tipo son éstos, y quién ha realizado determinada actividad.
- f) **Protección de las instalaciones:** Las instalaciones de la ACAEx contarán con medidas de seguridad física adecuadas a la información que tratan en su interior.
- g) **Adquisición de productos:** En la adquisición de productos de seguridad, se atenderá, de manera proporcionada, a la categoría y el nivel de seguridad determinados para los sistemas de información para los que sus funcionalidades son requeridas, las cuales deberán estar certificadas, salvo en aquellos casos en que las exigencias de proporcionalidad en cuando a los riesgos asumidos no lo justifiquen a juicio del Responsable de Seguridad.



- h) **Seguridad por defecto:** Los sistemas de información deben diseñarse y configurarse de forma que proporcionen las mínimas funcionalidades requeridas, incluidas aquellas relacionadas con la operación, administración y registro de actividad, asegurando su disponibilidad y de forma que una utilización insegura requiera de un acto consciente por parte del usuario.
- i) **Integridad y actualización del sistema:** Se mantendrá actualizado el estado de seguridad de los sistemas de información, en relación a las especificaciones de los fabricantes, las vulnerabilidades y las actualizaciones que les afecten, de forma que dicho estado sirva como entrada a las actividades de gestión de riesgos. Cualquier elemento de los sistemas de información que se considere necesaria su instalación deberá tener la autorización previa por parte del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información.
- j) **Protección de la información almacenada y en tránsito:** Se prestará especial atención a la información, en cualquier soporte, almacenada o en tránsito a través de entornos inseguros. Aplicándose las medidas de seguridad que correspondan a la naturaleza del soporte en que se encuentren, de conformidad con las normas de aplicación a la seguridad de los mismos.
- k) **Prevención ante otros sistemas de información interconectados:** Se protegerán adecuadamente tanto las comunicaciones entre los sistemas de información y otros sistemas externos y en particular los puntos de interconexión entre las redes que soporten dichas comunicaciones, especialmente aquellas que se realicen a través de redes públicas.
- l) **Registro de actividad:** Con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados, y de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, de función pública o laboral, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se registrarán las actividades de los usuarios, reteniendo la información necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona, entidad o proceso que actúa.
- m) **Incidentes de seguridad:** Se implantarán los mecanismos apropiados para la correcta identificación, registro, resolución y notificación, en los términos previstos en el RGPD y el ENS, de los incidentes de seguridad.
- n) **Continuidad de la actividad:** Se desarrollarán planes de continuidad de negocio y actividades de recuperación para garantizar la disponibilidad de los servicios.
- o) **Mejora continua del proceso de seguridad:** La gestión de Privacidad y Seguridad de la Información estará sometida a un ciclo de mejora continua como resultado de la aplicación del principio de reevaluación periódica.



6. DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.1. ÓRGANOS COMPETENTES

6.1.1. Consejo de Gobierno

Conforme al artículo 12 y la Disposición Adicional Séptima del RJAE corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la Política de Seguridad.

Asimismo el Consejo de Gobierno como órgano colegiado integrado por los órganos superiores de la ACAEx aprobará las actualizaciones y revisiones de la PPSI y, en consecuencia, alinearán su acción de gobierno con los objetivos, principios y requisitos que se precisan en este acuerdo.

6.1.2. Comisión de Coordinación de Administración Electrónica

Conforme a la Disposición Adicional Séptima del RJAE, la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica debe proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la PPSI, sus revisiones y actualizaciones, a propuesta del titular del órgano directivo con competencias en materia de administración electrónica.

La Comisión de Coordinación de Administración Electrónica la integran los titulares de las Secretarías Generales de todas las Consejerías y de todos los Organismos Públicos, los titulares de los órganos directivos competentes en materia de atención al ciudadano, inspección de servicios y de administración electrónica de acuerdo con el artículo 15 del RJAE.

6.1.3. Consejería competente en materia de Administración Electrónica

Conforme a la Disposición Adicional Séptima del RJAE, la Consejería competente en materia de administración electrónica desarrollará reglamentariamente la PPSI a propuesta del órgano directivo correspondiente.

Le corresponde por tanto las siguientes funciones:

- a) Aprobar los documentos técnicos del Marco Regulador de nivel 1 (Políticas y planes específicos) y Nivel 2 (Normativas de Privacidad y Seguridad de la Información), aplicables a toda la ACAEX a propuesta del órgano directivo competente y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.
- b) Velar por una dirección clara y unánime en las actuaciones que den soporte a la Privacidad y Seguridad de la Información promoviendo la adscripción de los recursos necesarios.



- c) Resolución, en última instancia, de los conflictos, internos a la ACAEx, que surjan en el ámbito de la Privacidad y Seguridad de la Información.
- d) Ejercer una supervisión razonable de la implementación, operación y eficacia de la gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información realizada por los gestores que tienen delegada la implementación de las estrategias y políticas para el cumplimiento del propósito de la ACAEx en este ámbito.
- e) Promover la implantación, mantenimiento, operación y supervisión del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) y revisar a intervalos planificados la información sobre la operación del mismo y su adecuación a los objetivos establecidos.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la Estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información.

6.2. ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.2.1. Responsables de la Información

Los Responsables de la Información tienen la potestad de establecer los requisitos de seguridad sobre la información que manejan con el apoyo del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información Sectorial. Tienen la responsabilidad última del uso que se haga de la información y, por tanto, de su protección.

Los Responsables de la Información ejercerán las siguientes funciones en su ámbito de actuación y competencia:

- a) Evaluar los niveles de Seguridad de la Información tratada.
- b) Asegurar el cumplimiento del Marco Regulador de la Privacidad y Seguridad de la Información.
- c) Proporcionar los recursos y medios adecuados para el cumplimiento de los principios básicos, requisitos mínimos y Marco regulador en materia de Privacidad y Seguridad de la Información.
- d) Asumir las funciones explícitamente atribuidas a la figura del Responsable de la Información en el ENS.
- e) Informar al Responsable de la Privacidad y Seguridad de la Información sobre el cumplimiento de los niveles de seguridad y resto de requerimientos que se definan.

Las personas titulares de las Consejerías ejercen como Responsables de la Información conforme al artículo 12 del RD 3/2010 en relación con el artículo 56 de la LGCAEx. En caso de que no existiera Consejería de Presidencia, la responsabilidad recaerá en la persona titular de la Consejería con competencias en administración electrónica con la colaboración de los



órganos directivos que, en su caso, estuvieran adscritos a la Presidencia del Gobierno según el ámbito de responsabilidades definido en este documento.

6.2.2. Responsables de los servicios.

Los Responsables de los Servicios, son aquellos que tienen la potestad de establecer los requisitos de seguridad sobre los servicios de información que se presten a la ciudadanía con el apoyo del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales.

Los Responsables de los Servicios ejercerán las siguientes funciones en su ámbito de actuación y competencia:

- a) Evaluar los niveles de seguridad de los servicios prestados.
- b) Proporcionar los recursos y medios adecuados para el cumplimiento de los principios básicos, requisitos mínimos y Marco Regulador de la Privacidad y Seguridad de la Información.
- c) Asumir las funciones explícitamente atribuidas a la figura del Responsable de los Servicios en el ENS.

Los titulares de los Órganos Directivos a los que se refiere el artículo 59 de la LGACAEx ejercen como Responsable de los Servicios.

6.2.3. Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información

El Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información vela por la Privacidad de los datos personales y la Seguridad de la Información en la ACAEx.

El Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información ejerce las siguientes funciones:

- a) Colaborar, cooperar y asistir a los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información en el desarrollo de sus funciones con la asistencia técnica del órgano competente de los sistemas de información que soporten los servicios.
- b) Convocar reuniones de coordinación del Comité de Privacidad y Seguridad de la Información para evitar redundancia de acciones, asegurar la reutilización de recursos y unificar criterios en materia de Privacidad y Seguridad de la Información y protección de datos, tales como clausulado, directrices, procedimientos comunes, etc...
- c) Desarrollar, operar y mantener el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, en adelante SGSI, apoyado por todos los responsables.
- d) Proponer el desarrollo de documentos técnicos del Marco Regulador y elevarlas a la persona titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica para su aprobación.
- e) Proponer los planes de Privacidad y Seguridad de la Información, auditorías, continuidad de los servicios, formación y concienciación y observar su ejecución, así como su seguimiento.



- f) Estar informado e informar al titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica del estado de la Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEx. Para ello, de forma anual, le presentará un informe sobre el estado de la Privacidad y Seguridad de la Información en la ACAEx.
- g) Mantener informado al Delegado de Protección de Datos de cuantas decisiones tengan relación con la protección de datos que afecten de forma genérica al ámbito de la ACAEx.
- h) Difundir la PPSI y el resto del Marco Regulator en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entidades incluidas en su alcance.
- i) Velar por el cumplimiento y observancia del Marco Regulator de Privacidad y Seguridad de la Información.
- j) Velar por que la Privacidad y Seguridad de la Información se incorpore en todos los proyectos de los sistemas de información, desde su especificación inicial hasta su puesta en operación y posterior mantenimiento, así como en la preservación de la información que sea requerida tras el cese de sus actividades.
- k) Promover la formación y concienciación en materia de Privacidad y Seguridad de la Información.
- l) Gestionar los incidentes de seguridad, desde su notificación hasta su resolución y participar en la toma de decisiones en momentos asistido por el órgano directivo competente en materia tecnologías de la información y comunicación.
- m) A intervalos planificados, recibir y revisar información sobre el desempeño y cumplimiento del sistema de gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información.
- n) Asumir las funciones explícitamente atribuidas a la figura del Responsable Seguridad de la Información en el ENS.

El titular del Órgano Directivo al que se refiere el artículo 58 de la LGACAEx con competencias en administración electrónica ejerce como Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información con la asistencia técnica del órgano directivo con competencias sobre las tecnologías de la información y comunicación.

6.2.4. Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales

Los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales velan por la Privacidad de los datos y Seguridad de la Información en su ámbito de competencia.

El ámbito de actuación de cada Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información Sectorial se limita única y exclusivamente a los sistemas de información y servicios que sean competencia y responsabilidad directa del órgano al que pertenezca.



Los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectorial ejercen las siguientes funciones en su ámbito de actuación y responsabilidad:

- a) Aprobar los documentos técnicos del Marco Regulator específicos.
- b) Asistir a las convocatorias de reuniones de coordinación a propuesta del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información.
- c) Estar informado e informar al Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información del estado de la Privacidad y Seguridad de la Información, para ello, de forma anual, le presentará un informe sobre el estado de la Privacidad y Seguridad de la Información.
- d) Mantener informado al Delegado de Protección de Datos de cuantas decisiones tengan relación con la protección de datos en su ámbito de competencia.
- e) Difundir la PPSI y el resto de su Marco Regulator.
- f) Asegurar el cumplimiento y observancia del Marco Regulator de Seguridad de la Información.
- g) Asegurar que la Privacidad y Seguridad de la Información se incorpore en todos los proyectos de los sistemas de información, desde su especificación inicial hasta su puesta en operación y posterior mantenimiento, así como en la preservación de la información que sea requerida tras el cese de sus actividades.
- h) Promover la formación y concienciación en materia de Privacidad y Seguridad de la Información.
- i) Gestionar los incidentes de seguridad desde su notificación hasta su resolución y participar en la toma de decisiones en momentos de alerta con la asistencia técnica del órgano competente sobre los sistemas de información que soporten los servicios.

Los titulares de las Secretarías Generales al que se refiere el artículo 58 de la LGACAEEx ejercerán como Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales en su ámbito de actuación y competencias.

6.2.5. Delegado de Protección de Datos de la ACAEx.

El Delegado de Protección de Datos es quien debe informar, asesorar y supervisar el cumplimiento en materia de protección de datos y actuar como punto de contacto con las autoridades de control.

El Delegado de Protección de Datos ejerce las siguientes funciones, en el ámbito de la protección de datos:

- a) Informar y asesorar a los Encargados de Tratamiento de sus obligaciones.
- b) Supervisar el cumplimiento del Marco Regulator relativo a la protección de datos.



- c) Cooperar con las autoridades de control.
- d) Actuar como punto de contacto de las autoridades de control para cualquier consulta sobre el tratamiento de datos personales.
- e) Mantendrá un registro general de todos los incidentes de seguridad de los que sea informado, sean o no objeto de notificación a la Autoridad de Control.
- f) Supervisará las auditorías tanto internas como las que realicen los Responsables del Tratamiento a los Encargados de Tratamiento o que se realicen por parte de la Autoridad de Control a la ACAEx.
- g) Revisará de forma proactiva la implantación de las cláusulas informativas.
- h) Apoyar el Responsable del Tratamiento en la toma de decisiones sobre las autorizaciones de cesiones de datos.
- i) Supervisará los criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de garantías por parte de los Encargados de Tratamiento.
- j) Revisará de forma proactiva las relaciones con terceros, en especial la existencia o no de cláusulas específicas y los mecanismos que utilizan los Responsables del Tratamiento para evaluar su cumplimiento.
- k) Validará los procedimientos de ejecución de derechos en materia de protección de datos.
- l) Se mantendrá informado de la gestión de riesgo y evaluación de impacto en la privacidad y dará recomendaciones a los actores en protección de datos sobre estos temas.
- m) Dará recomendaciones a los actores en protección de datos sobre las transferencias internacionales

Los Responsables de los Tratamientos pueden, en función de los servicios e información que traten, podrán establecer Delegados de Protección de Datos Sectoriales, que deberán coordinarse a través del Delegado de Protección de Datos de la ACAEx.

El Delegado de Protección de Datos será nombrado por la persona titular de la Consejería con competencias en administración electrónica a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 37 del RGPD, que llevará a cabo las tareas establecidas en el artículo 39 del citado RGPD, así como las que se deriven de la normativa española de protección de datos de carácter personal y de los documentos de buenas prácticas que se adopten por la propia ACAEx.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en normativa en cada caso vigente relativa a la protección de datos.



En el desempeño de sus tareas el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento.

6.2.6. Responsables del Tratamiento

Los Responsables del Tratamiento son quienes determinan los fines y medios del tratamiento de la información, tal como indica el RGPD y ejercerán sus funciones a través de los Responsables de Privacidad y Seguridad Sectoriales.

Las personas titulares de las Consejerías ejercen como Responsables de Tratamiento. En caso de que no existiera Consejería de Presidencia, la responsabilidad recaerá en la persona titular de la Consejería con competencias en administración electrónica con la colaboración de los órganos directivos que, en su caso, estuvieran adscritos a la Presidencia del Gobierno, según el ámbito de responsabilidades definido en este documento.

6.2.7. Comité de Privacidad y Seguridad de la Información

La persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica estará asistida en el ejercicio de sus competencias y funciones por el CPSI.

El CPSI se configura como un grupo de trabajo técnico de asistencia y coordinación entre las distintas entidades incluidas en el alcance de esta Política:

- El Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información, o la persona en quien delegue, quien coordinará este Comité.
- Los Responsables de Privacidad y Seguridad Sectoriales, o las personas en quien deleguen.
- El órgano directivo competente en Función Pública, o la persona en quien delegue.
- El órgano directivo competente en Tecnologías de la Información y Comunicación, o la persona en quien delegue.
- El órgano directivo responsable sobre atención al ciudadano, o la persona en quien delegue.
- El órgano directivo responsable sobre la Inspección General de Servicios, o la persona en quien delegue.
- El Delegado de Protección de Datos salvo que las funciones del mismo recaigan en alguno de los órganos anteriormente citados.
- En su caso, los órganos directivos de los organismos públicos, o las personas en quien deleguen.

Puntualmente, podrán formar parte del CPSI, en calidad de asesores, las personas que en cada caso proponga alguno de sus miembros.



El CPSI asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El debate, intercambio de experiencias y buenas prácticas en actuaciones dirigidas a garantizar la coordinación entre entidades incluidas en el alcance de esta política para el cumplimiento del Marco Regulator de la Privacidad y Seguridad de la Información.
- b) Asistir al Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información en la elaboración de los informes y memoria anual para su elevación a la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica.
- c) Promover planes y programas de concienciación del personal en esta materia
- d) Evaluar la idoneidad de los distintos controles de seguridad, facilitar los recursos necesarios y coordinar su implantación efectiva.
- e) Estudiar las no conformidades y observaciones detectadas en las auditorías y proponer las acciones correctoras correspondientes.
- f) Colaborar con el Consejo de Gobierno en la definición de la estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

7.1. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

La ACAEx mantendrá actualizado el registro de las actividades de tratamiento con datos de carácter personal de las que sea responsable, que incluirá toda la información a la que se refiere el artículo 30 del RGPD y podrá consultarse en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la ACAEx.

7.2. ANÁLISIS DE RIESGOS, EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cuando la información contenga datos de carácter personal, se estará igualmente a lo señalado en el artículo siguiente, se llevará a cabo, de forma periódica y al menos cada 2 años, un análisis de riesgos que permita identificar y gestionar los riesgos minimizándolos hasta los niveles que puedan considerarse aceptables. Esta evaluación incluirá un análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas respecto de las actividades de tratamiento con datos personales que lleve a cabo la ACAEx, así como los sistemas de información que sirven de soporte para dichas actividades de tratamiento.



Asimismo, la ACAEx llevará a cabo una evaluación de impacto de las actividades de tratamiento en la protección de datos personales cuando del análisis realizado resulte probable que el tratamiento suponga un riesgo significativo para los derechos y libertades de las personas, conforme a lo previsto en el artículo 35 del RGPD.

La gestión de riesgos de seguridad de la información debe realizarse de manera continua sobre los sistemas de información, conforme a los principios de gestión de la seguridad basada en los riesgos y reevaluación periódica.

Los Responsables de la Información y los Responsables de los Servicios son los propietarios de los riesgos sobre la información y sobre los servicios, respectivamente, siendo responsables de su seguimiento y control, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta tarea.

Para el análisis y gestión de riesgos se utilizarán las herramientas facilitadas por el Centro Criptológico Nacional (CCN), en particular las herramientas PILAR o las que se desarrollasen en el futuro, así como las guías, recomendaciones y herramientas elaboradas por la ACAEx en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal.

7.3. NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La ACAEX adoptará las medidas necesarias para garantizar la notificación de las violaciones de seguridad de los datos de carácter personal que pudieran producirse a través del procedimiento establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del RGPD.

Igualmente adoptará las medidas procedentes para la comunicación a los interesados que pudieran haberse visto afectados por la violación de seguridad de los datos de carácter personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGPD.

8. REVISIÓN Y AUDITORÍA

La ACAEX llevará a cabo de forma periódica, y al menos cada dos años, una auditoría encaminada a la verificación, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los tratamientos y sistemas de información.

En todo caso realizará una auditoría específica y extraordinaria cuando se lleven a cabo modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

Las auditorías serán supervisadas por los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información, incluidos los sectoriales, y por los delegados de protección de datos competente.



9. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad implantadas se corresponderán con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

10. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

El Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información asegurará la revisión de la PPSI cuando se produzcan cambios significativos en el contexto de la ACAEx o bien con la periodicidad que se determine en el desarrollo del SGSI, la cual se elevará, en su caso, a la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica una propuesta de cambio de la PPSI. Su revisión debe garantizar que ésta se encuentra alineada con la estrategia, la misión y visión del Gobierno de la Junta de Extremadura en materia de Privacidad y Seguridad de la Información.

11. ORGANISMO PAGADOR DE EXTREMADURA

El Organismo Pagador para el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en base a sus requisitos legales y normativos específicos, puede crear una estructura organizativa específica adicional para la gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información en lo referente a sus competencias como Organismo Pagador, debiendo estar alineada con esta PPSI.

El Organismo Pagador debe presentar al Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información con periodicidad anual y dentro del primer trimestre de cada año, un informe de su estado de la Seguridad de la Información.

12. RELACIÓN CON TERCERAS PARTES

Cuando un tercero preste servicio a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o se cedan activos de información a éstos, se le debe hacer partícipe del Marco Regulador de Privacidad y Seguridad de la Información que atañe a dichos servicios o activos. Las terceras partes quedan sujetas a las obligaciones establecidas en dicho Marco.

Los contratos, encargos o convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigor de este acuerdo deben incluir la obligación de cumplir esta Política y el sistema de verificación de su cumplimiento. Las subcontrataciones requerirán el consentimiento expreso del Responsable de la Información para el acceso a los activos de la información.

Cualquier tercero adjudicatario de un contrato, encargo o convenio que conlleve el tratamiento de datos de carácter personal en nombre de la ACAEx, deberá ser constituido como Encargado de Tratamiento.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación aéreo sobre pórtico denominado "CT Seminario" por centro de transformación bajo poste, incluso nueva acometida aéreo-subterránea con origen en apoyo n.º 256-4CI00004 de la línea aérea de media tensión "AT Mohecilla Dev Seminario", en Coria". Expte.: AT-2358-1. (2018061625)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de sustitución de centro de transformación aéreo sobre pórtico denominado "CT Seminario" por centro de transformación bajo poste, incluso nueva acometida aéreo-subterránea con origen en apoyo n.º 256-4CI00004 de la línea aérea de media tensión "AT Mohecilla Dev Seminario", en Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de Emdecoria, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Extremadura, 12, Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de enero de 2018, Emdecoria, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/05/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el



proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de



manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Emdecoria, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de sustitución de centro de transformación aéreo sobre pórtico denominado "CT Seminario" por CT bajo poste, incluso nueva acometida aéreo-subterránea con origen en apoyo n.º 256-4CI00004 de la LAMT "AT Mohecilla Dev Seminario", en Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º 256-4CI00004 de la LAMT "AT Mohecilla Dev Seminario".

Final: CT Seminario, bajo poste.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 13.2 kV.

Longitud: 0,015 km.

Conductores: AL HEPR. Sección: 3x95 mm².

Emplazamiento: Parcela 173-polígono 5, de Coria.

Transformador, caseta bajo poste:

Relación de transformación: 20-13.2/420+N.

Potencia: 100 kVA.

Emplazamiento: Parcela 173 - polígono 5, de Coria.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte de utilidad pública n.º 43 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Baldío de la Umbría", en el término municipal del Jerte y propiedad de este municipio; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción.
(2018061649)

Advertidos errores materiales en el anexo de la Resolución de 29 de mayo del 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 043 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Baldío de la Umbría", en el término municipal del Jerte:

- 1.º En el registro topográfico de mojones expresado en ED50, algunas coordenadas no tienen la precisión mínima admisible.
- 2.º En el expresado en ETRS89, algunas coordenadas fueron incorrectamente transformadas expresadas en el registro en ED50 por error de programa informático.
- 3.º Con el apoyo de los Agentes del Medio Natural responsables del monte de Utilidad Pública n.º 43-CC, los hitos, siendo caras labradas sobre rocas, y correspondientes a los números 53, 54, 55 y 56 del perímetro exterior del monte, de difícil acceso debido a la orografía del terreno y la alta densidad de vegetación, han sido descubiertos pudiéndose realizar el levantamiento topográfico con GPS de precisión.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo de la superficie total y pública no es lo suficientemente preciso.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por consiguiente, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo:

1. Los registros topográficos de la Resolución publicada en el DOE n.º 69 del 10 de abril de 2018, páginas 14033 a 14048, ambas incluidas, por el que se inserta a continuación.



Registro topográfico de los hitos de amojonamiento de los enclavados y del perímetro exterior del MUP n.º 043 (CC) "BALDÍO DE LA UMBRÍA", expresados en ETRS89 Huso30.

Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas de los hitos del perímetro exterior e interior en UTM ETRS89 huso 30N del monte de utilidad pública n.º 43-CC:

N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
1	269728.1702	4455642.8198	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación y colindante con la finca "Las Herradas" dedicada a pasto. Límite de término Jerte-Tornavacas.
2	269727.7979	4455623.8314	Orden 1	✓	Mojón de orden 1 en buen estado de conservación y colindante con la finca "Las Herradas" dedicada a pasto. Existe una pared de piedra con inflexiones. Límite de término Jerte-Tornavacas.
3	269791.3378	4455522.9231	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación y colindante con la finca "Las Herradas" dedicada a pasto. Límite de término Jerte-Tornavacas.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
4	269794.3279	4455363.8964	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación y colindante con la finca "Las Herradas" dedicada a pasto. Límite de término Jerte-Tornavacas.
5	269798.4279	4455271.6182	Orden 1	√	Mojón de orden 1 en buen estado de conservación junto a pared de piedra y colindante con la finca "Las Herradas" dedicada a pasto. A partir de este mojón el monte deja de limitar con el límite de término Jerte-Tornavacas, perteneciendo ya a Jerte.
6	269570.4091	4454673.7517	2.º Orden	√	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Colindancia con la finca "La Solisa". Existe pared de piedra.
7	269561.5493	4454466.2260	Orden 1	√	Mojón de orden 1 en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
8	269385.9600	4454432.6175	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
9	269314.9903	4454414.2982	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
10	269270.5504	4454405.6186	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
11	268802.1521	4454477.3594	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado sobre el arroyo del Tejo.
12	268739.1923	4454454.8102	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
13	268701.9843	4454436.6110	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
14	268661.6927	4454409.6114	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
15	268628.8628	4454397.9818	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
16	268597.6229	4454376.9024	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
17	268561.7938	4454363.9490	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
18	268407.4232	4454376.5670	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Existe pared de piedra.
19	268224.0502	4454451.1770	2.º Orden	No visto	Mojón de 2.º orden no visto. Causa probable los trabajos de adecuación de camino forestal con maquinaria pesada. Coordenadas calculadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
20	268190.4697	4454433.0620	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a cancho de pequeñas dimensiones.
21	268077.1653	4454368.8400	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación. Colindancia con la finca "La Solisa".



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
22	268027.6096	4454338.6745	2.º Orden	No visto	Mojón de 2.º orden no visto. Causa probable por la presencia de maquinaria pesada en labores forestales de adecuación de caminos. Coordenadas calculadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
23	267963.2545	4454283.6190	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.
24	267930.0802	4454230.6930	2.º Orden	No visto	Mojón de 2.º orden no visto. Causa probable por la presencia de maquinaria pesada en labores forestales de adecuación de caminos. Coordenadas calculadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
25	267923.2964	4454201.3030	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a camino forestal y cerramiento metálico.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
26	267889.8900	4454104.2860	Orden 1	✓	Mojón de orden 1 junto a cruz en cancho y pared de piedra. El mojón se encuentra arrancado y colocado junto al cancho con cruz. En este mojón termina la colindancia con la finca "La Solisa" y comienza a lindar con el monte "Ejido de la Umbría". Comprobación de su ubicación con el registro topográfico del Deslinde del año 1956.
27	267860.3007	4454145.9321	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto al camino de las Alisedas.
28	267833.2233	4454191.2570	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
29	267739.4619	4454205.0193	Cara Labrada	No visto	Cara Labrada en roca no vista. Coordenadas calculadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
30	267628.4866	4454310.0983	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
31	267482.6171	4454336.5885	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Canchal de grandes dimensiones conocido como "Peña Caldera".
32	267505.2370	4454371.2077	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
33	267510.9768	4454523.5047	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
34	267506.1568	4454536.6445	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
35	267515.5467	4454577.8336	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
36	267525.6302	4454638.6670	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación en lateral de canchal de grandes dimensiones y junto a cerramiento metálico con postes de madera.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
37	267653.2959	4454780.5490	2.º Orden	√	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.
38	267685.5456	4454900.6765	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
39	267662.3554	4455128.6521	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Cruzamos el "camino del Venero" para llegar al siguiente mojón.
40	267694.9020	4455284.6627	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Cruzamos el "arroyo del Venero" para llegar al siguiente mojón.
41	267800.0339	4455410.5328	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
42	267850.0941	4455626.0914	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
43	267968.8736	4455754.3982	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
44	267947.6935	4455876.8460	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
45	268095.1528	4456014.2928	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
46	268107.6726	4456113.3910	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
47	268126.1723	4456223.0790	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
48	268249.4217	4456350.2861	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
49	268383.4411	4456455.4535	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
50	268440.5308	4456498.9824	Cara Labrada	✓	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
51	268521.9704	4456626.0997	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Situado en un canchal llamado "Cogotillo".
52	268698.5602	4456405.5126	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Situado en un canchal llamado "Tiznerilla".
53	268815.2300	4456300.2159	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación. Situado junto a cerramiento metálico.
54	268911.5644	4456231.1676	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
55	269036.4584	4456174.1619	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.
56	269264.7758	4456080.3802	Cara Labrada	√	Cara Labrada en roca con cruz en buen estado de conservación.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
57	269508.8718	4456141.2900	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto al arroyo de "La Perdiguera". Empieza el término municipal de Tornavacas y el monte de UP n.º49-CC de los propios de Tornavacas en donde se haya el mojón n.º210 del mencionado monte.
"ENCLAVADO A"					
1A	268156.4898	4454457.9457	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.
2A	268138.0947	4454571.0617	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.
3A	268002.3980	4454482.1300	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.
4A	268011.1725	4454427.8344	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.
5A	268056.1549	4454416.5642	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO B"					
1B	268182.6746	4454564.3933	2.º Orden	√	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
2B	268218.4715	4454568.8615	2.º Orden	√	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
3B	268230.4826	4454549.6478	2.º Orden	√	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
4B	268266.0224	4454544.2102	2.º Orden	No visto	Mojón de 2.º orden no visto en esquina de pared de piedra de finca particular. Coordenadas comprobadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
5B	268306.2287	4454622.3624	2.º Orden	√	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
6B	268236.2307	4454635.9792	2.º Orden	Tumbado	Mojón de 2.º orden tumbado junto a cerramiento metálico de finca particular y pared de piedra.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
7B	268204.8198	4454624.6427	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
8B	268203.0323	4454601.3860	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
9B	268174.1811	4454591.1316	2.º Orden	No visto	Mojón de 2.º orden no visto en la esquina del cerramiento metálico y de la pared de piedra. Causas probables la adecuación del camino de entrada a finca particular con maquinaria pesada. Coordenadas comprobadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
"ENCLAVADO C"					
1C	268281.2402	4454678.3391	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.



N.º MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
2C	268287.2598	4454702.0917	2.º Orden	Inaccesible	Mojón de 2.º orden inaccesible por alta densidad de vegetación, zarzas principalmente. Coordenadas calculadas utilizando la Libreta Topográfica del Deslinde del año 1956.
3C	268350.9986	4454653.4458	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
4C	268347.6202	4454727.2182	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
5C	268223.2583	4454765.1055	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
6C	268203.3983	4454704.2007	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.
7C	268209.8257	4454679.9663	2.º Orden	✓	Mojón de 2.º orden en buen estado de conservación junto a pared de piedra.



2. La superficie del monte y de los enclavados (ha) expresada en la resolución aludida, por la que se indica a continuación:

Superficies (ha):

Cabida total	356,2997
Cabida pública	352,9180
Enclavados	3,3817

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 18 de junio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 9 de marzo de 2018, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las industrias siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas para la anualidad 2017 y provisionales para 2018 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2018061669)

Advertido error material en la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 9 de marzo de 2018, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las industrias siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas para la anualidad 2017 y provisionales para 2018 en el ámbito de aplicación del citado convenio, se procede a su oportuna rectificación mediante la inserción íntegra del citado anexo.



ANEXO:

TABLA SALARIAL INDUSTRIAS SIDROMETALÚRGICAS CÁCERES 2016-2018

Table with multiple columns: CATEGORÍAS CONVENIO ANTERIOR, GRUPOS NUEVO CONVENIO, Salario mensual 2016, Pagos Extra Marzo, Julio y Diciembre 2016, Salario Anual 2016, Salario mensual provisional 2017, Pagos Provisionales Extra Marzo, Julio y Diciembre 2017, Salario Provisional 2017, Salario mensual definitivo 2017, Pagos Definitivos Extra Marzo, Julio y Diciembre 2017, Salario Anual Definitivo 2017, Atrasos por diferencia anual salario definitivo menos salario provisional 2017, Salario mensual provisional 2018, Pagos Provisionales Extra Marzo, Julio y Diciembre 2018, Salario Anual Provisional 2018.

Estos importes se refieren a cantidades sin pluses ni antigüedad. Se consideran 1760 horas anuales



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2018, de la Consejera, por la que se modifica y amplía la Resolución de 18 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la implantación y supresión de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018-2019. (2018061674)

Mediante Resolución de 18 de junio de 2018, de la Consejera, se dispone la implantación y supresión de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018-2019 (DOE núm. 122, de 25 de junio),

Advertidas omisiones en la citada resolución, se procede a su oportuna modificación, mediante la ampliación de la autorización de las enseñanzas que se recogen en el anexo a la presente resolución.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

RESUELVO :

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2018-2019, del tercer curso del Primer Ciclo de Educación Infantil en los centros de Educación Infantil y Primaria que se recogen en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la misma.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de julio de 2018. La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN.

**ANEXO****Implantación del tercer curso del Primer Ciclo de Educación Infantil.
Curso 2018/2019**

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Badajoz	06006462	CEIP Manuel Pacheco
Badajoz	06000691	CEIP Santa Marina
Don Benito	06001981	CEIP Donoso Cortés
Villanueva de la Serena	06005861	CEIP Cruz del Río
Cáceres	10006454	CEIP Cervantes
Cáceres	10007471	CEIP Francisco Pizarro
Navalmoral de la Mata	10006481	CEIP Sierra de Gredos
Plasencia	10004627	CEIP Ramón y Cajal



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES

EDICTO de 13 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 636/2017. (2018ED0093)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 2 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Ronda de San Francisco (Palacio de Justicia).

Teléfono: 927 620 405, Fax: 927 620187/620417.

Equipo/usuario: MPA.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2017 0005543.

DCT Divorcio Contencioso 0000636 /2017.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. José Miguel Roque Robledo.

Procurador/a Sr/a. María del Pilar Simón Acosta.

Abogado/a Sr/a. José Viera Cándido.

Demandado D/ña. Ruth Esther Estrada Aguirre.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 2 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Divorcio 636/17 seguido a instancia de José Miguel Roque Robledo a Ruth Esther Estrada Aguirre se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:



SENTENCIA N.º 114/2018

En Cáceres, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Francisco Matías Lázaro, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Cáceres y su partido, los autos de divorcio tramitados en este Juzgado bajo n.º 636/2017 a instancia de D. José Miguel Roque Robledo, representado por D.ª María del Pilar Simón Acosta y defendido por D. José Viera Cándido contra D.ª Ruth Esther Estrada Aguirre, y de acuerdo con los siguientes:

FALLO

Que según lo legalmente previsto en el artículo 86 del Código Civil declaro la disolución civil por divorcio del matrimonio celebrado entre D. José Miguel Roque Robledo y D.ª Ruth Esther Estada Aguirre.

Se declara igualmente disuelta la sociedad de gananciales.

Se declaran expresamente revocados todos los consentimientos y poderes que uno de los cónyuges hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Cada parte correrá con las costas causadas a su instancia y con la mitad de las comunes.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Cáceres.

Firme esta Sentencia, comuníquese al encargado del Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Ruth Esther Estrada Aguirre, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a trece de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-104 intersección en Cabeza del Buey". (2018061567)

Para la ejecución de la obra: "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-104 intersección en Cabeza del Buey", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 10 de marzo de 2017, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente pagina web:

<https://ciudadano.gobex.es/web/infraestructuras/expropiaciones>

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 19 de junio de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBR0717054 Proyecto de nuevo acceso a Cabeza del Buey desde la EX_104

TÉRMINO MUNICIPAL: 602300 CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
				M² Ocupados	Tipo de Cultivo		
1/0	46	17	GUERRA GÓMEZ, MARIANO C/ Santa Ana, 3 06600 CABEZA DEL BUEY BADAJOZ	229	TOT	Labor o Labradío secano ALAMBRADA 2ª	21,00
2/0	46	34	RODRÍGUEZ COPE, JOSÉ C/ Benitez Blanco,13 06600 CABEZA DEL BUEY BADAJOZ	2.969	TOT	Labor o Labradío secano	
3/0	46	33	LÓPEZ RIVERA, MARÍA ASCENSIÓN C/ Cruz Verde, 5 06600 CABEZA DEL BUEY BADAJOZ	2.794	TOT	Labor o Labradío secano ALAMBRADA 2ª	250,00
4/0	46	30	MANSILLA SIERRA, AGUSTÍN C/ Campillo Bravo, 14 06600 CABEZA DEL BUEY BADAJOZ	1.218	TOT	Labor o Labradío secano	
5/0	46	32	LÓPEZ RIVERA, MARÍA ASCENSIÓN C/ Cruz Verde, 5 06600 CABEZA DEL BUEY BADAJOZ	443	TOT	Labor o Labradío secano ALAMBRADA 2ª	62,00

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2018061626)

Elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

ACUERDO :

Único. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, sitas en la Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., módulo A, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 27 de junio de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2018061627)

Elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

ACUERDO :

Único. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, sitas en la Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., módulo A, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 27 de junio de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061629)

Elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

ACUERDO :

Único. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, sitas en la Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., módulo A, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 27 de junio de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para facilitar la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social. (2018061628)

Elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para facilitar la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

RESUELVO :

Único. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Empresa y Competitividad, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., módulo A, planta baja de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 28 de junio de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.^a Adela Muñoz Mejías, en el término municipal de La Morera. (2018080987)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por D.^a Adela Muñoz Mejías en el término municipal de La Morera (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental han sido remitidos por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en del artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.3 del TRLEIA, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la declaración de impacto ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015 y al artículo 12.1 del TRLEIA, la AAUN y la DIA, precederán, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”.



- Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad de 69.000 pollos por ciclo.

— Ubicación:

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de La Morera (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 3, parcela 59 con una superficie de 5,2095 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves cebo: La explotación dispondrá de dos naves para cebo de 2.000 m² cada una.
- Lazareto: La explotación contará con una dependencia para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosas de aguas residuales.
- Estercolero.
- Aseos y vestuarios con fosa séptica.
- Sistema de desinfección de vehículos.
- Embarcadero.
- Contenedores para gestión de cadáveres.
- Silos.
- Depósitos de agua.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los



órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mérida, 10 de mayo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 23 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación ganadera. Situación: parcela 1 del polígono 13. Promotor: D. Leandro Martin Sigman Gold, en Garciaz. (2018081052)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación ganadera. Situación: parcela 1 (Ref.^a cat. 10078A013000010000TZ) del polígono 13. Promotor: D. Leandro Martin Sigman Gold, en Garciaz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 25 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 26 del polígono 72. Promotora: Ibérico Comarca Los Baldíos, SL, en Alburquerque. (2018081055)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 26 (Ref.ª cat. 06006A072000260000HW) del polígono 72. Promotora: Ibérico Comarca Los Baldíos, SL, en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 28 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de casa rural para agroturismo. Situación: parcelas 307, 308 y 417 del polígono 4. Promotores: D. José Santiago Berrocoso Sánchez y D.ª África Blanco Rico, en Jerte. (2018081171)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción casa rural para "Agroturismo". Situación: parcela 307 (Ref.ª cat. 10110A004003070000QB), parcela 308 (Ref.ª cat. 10110A004003080000QY) y parcela 417 (Ref.ª cat. 10110A004004170000QK) del polígono 4. Promotores: D. José Santiago Berrocoso Sánchez y D.ª África Blanco Rico, en Jerte.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 28 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 347 y 348 del polígono 7. Promotor: D. Juan Luis Martín Rodríguez, en Villanueva de la Vera. (2018081173)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 347 (Ref.ª cat. 10216A007003470000FK) y parcela 348 (Ref.ª cat. 10216A007003480000FR) del polígono 7. Promotor: D. Juan Luis Martín Rodríguez, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 6 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 1 del polígono 3. Promotor: D. Gabino Gil González, en Barcarrota. (2018081159)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del



Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º. 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 1 (Ref.^a cat. 06016A003000010000ZI) del polígono 3. Promotor: D. Gabino Gil González, en Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 6 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 6 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de horno de carbón vegetal y construcción de aseo vestuario. Situación: parcelas 33, 34, 35 y 36 del polígono 9. Promotora: Corpasa, CB, en Cordobilla de Lácara. (2018081160)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º. 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de horno de carbón vegetal y construcción de aseo vestuario. Situación: parcela 33 (Ref.^a cat. 06038A009000330000HY), parcela 34 (Ref.^a cat. 06038A009000340000HG), parcela 35 (Ref.^a cat. 06038A009000350000HQ) y parcela 36 (Ref.^a cat. 06038A009000360000HP) del polígono 9. Promotora: Corpasa, CB, en Cordobilla de Lácara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 6 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061624)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Enseñanza de Personas Adultas y a Distancia, sito en avda. Valhondo, s/n., Edif. III Milenio Módulo 5 2.º planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 28 de junio de 2018. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •



ANUNCIO de 5 de julio de 2018 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de tercer curso de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil y Primaria dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2018/2019. (2018081273)

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE núm. 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, se procede a hacer público el plazo de presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes, para los centros y el nivel que se relacionan en el anexo I así como los plazos de las sucesivas fases del proceso de admisión de dicho alumnado, que se incorpora como anexo II del presente anuncio.

Pueden solicitar plaza para los Centros de Educación Infantil y Primaria relacionados, dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, los progenitores o tutores legales, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan dos años entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 2018.

Esta convocatoria se regirá, con respecto al pago de cuotas, por los mismos criterios económicos que el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros solicitados.

La persona solicitante de nuevo ingreso que vaya a participar en el proceso de admisión del alumnado convocado, deberá presentar solicitud, según el modelo oficial que figura en el anexo III, en las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de poder presentarla a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá adjuntarse, en su caso, la documentación que sea necesaria para proceder a la valoración de la misma según el artículo 7 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. Dicha documentación deberá responder a las circunstancias reales de la persona solicitante y mantener su validez y eficacia en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.



Las solicitudes deben ser suscritas por los progenitores o representantes legales del niño o niña o, en su caso, por el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello.

A efectos de valoración de la proximidad del domicilio familiar, con carácter general, estos datos se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2016 de la unidad familiar.

En el caso de que no se otorgara el consentimiento para la consulta de estos datos, se han de presentar copias compulsadas de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria, se deberá aportar, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2016.

Para proceder a la valoración de la renta per capita de la unidad familiar, además de presentar cuando fueran necesarios los documentos señalados anteriormente, será obligatorio, en todos los casos, la presentación del anexo IV.

En el caso de que la persona solicitante obtenga plaza en esta convocatoria, si ya hubiera obtenido una en el procedimiento convocado por el Anuncio de 1 de marzo de 2018 (DOE núm. 54, de 16 de marzo), decaerá su derecho sobre la primera plaza adjudicada.

Las Delegaciones Provinciales de Educación gestionarán el proceso de admisión a través de la plataforma educativa RAYUELA, garantizando el cumplimiento de las normas para resolver la convocatoria según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE núm. 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

La información relativa a este proceso puede consultarse en el citado decreto; en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres; en los Centros de Educación Infantil y en el Portal de Escolarización de la Consejería de Educación y Empleo

<http://escolarizacion.educarex.es/>

Mérida, 5 de julio de 2018. El Secretario General de Educación, RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ.

**ANEXO I**

CENTROS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE TERCER CURSO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA EL CURSO 2018/2019.

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Badajoz	06006462	CEIP Manuel Pacheco
Badajoz	06000691	CEIP Santa Marina
Don Benito	06001981	CEIP Donoso Cortés
Villanueva de la Serena	06005861	CEIP Cruz del Río
Cáceres	10006454	CEIP Cervantes
Cáceres	10007471	CEIP Francisco Pizarro
Navalmoral de la Mata	10006481	CEIP Sierra de Gredos
Plasencia	10004627	CEIP Ramón y Cajal

**ANEXO II****PLAZOS DEL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE TERCER CURSO DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA EL CURSO 2018/2019.**

Del 10 al 23 de julio de 2018	Plazo general de presentación de solicitudes de admisión (Anexo III).
21 de agosto de 2018	Último día para que las Delegaciones Provinciales de Educación registren las solicitudes y los datos necesarios en Rayuela y baremen todos los apartados.
28 de agosto de 2018	Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa escolarizacion@juntaex.es , las relaciones provisionales de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA. Plazo para la publicación de la relación provisional de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
29, 30 y 31 de agosto de 2018	Plazo para interponer reclamaciones ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
3, 4 y 5 de septiembre de 2018	Plazo para que las Delegaciones Provinciales de Educación faciliten la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
6, 7 y 10 de septiembre de 2018	Plazo para interponer reclamaciones ante las Delegaciones Provinciales de Educación por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
Antes del 13 de septiembre de 2018	Las Delegaciones Provinciales de Educación resolverán las reclamaciones y harán llegar las respuestas de las mismas al presidente/a de la Comisión de Escolarización Provincial para su conocimiento y supervisión antes de comunicárselas a las personas interesadas.
14 de septiembre de 2018	Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa escolarizacion@juntaex.es , las listas definitivas del alumnado admitido, excluido y lista de espera con el Visto Bueno del Presidente/a de la Comisión de Escolarización, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA. Plazo para la publicación de las listas definitivas del alumnado admitido, excluido y lista de espera, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, con el Visto Bueno del Presidente /a de la Comisión de Escolarización, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
17, 18 y 19 de septiembre de 2018	Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
20, 21 y 24 de septiembre de 2018	Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.

**ANEXO III****SOLICITUD DE INGRESO PARA TERCER CURSO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA****INSTRUCCIONES:**

- Ponga una X en el cuadro en blanco que se corresponda a su situación.
- No rellenar los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- En el espacio reservado a OBSERVACIONES, pueden añadir los datos que no estén recogidos en la solicitud y que crean de interés para un mejor conocimiento de su situación.
- Rellenar los datos con letras mayúsculas.

Nº de solicitud	
Puntuación obtenida	
Precio público	

DATOS DEL MENOR

Fecha Nacimiento:		Nombre:	
Apellido 1º:		Apellido 2º:	
Domicilio (completo):			
Población:		C.P.	
		Provincia	
Nacionalidad:		Dicapacidad (%)	

CENTROS QUE SOLICITA (Por orden de prioridad)

Nº	Centro	Localidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio. Módulo 5º planta 4ª, 06800 Mérida)

**DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR****DATOS DEL PADRE/ MADRE O TUTOR/A LEGAL**

Nombre:									
Apellido 1º:				Apellido 2º:					
NIF:			Fecha Nac.:			Nacionalidad:			
Teléfono fijo:					Teléfono móvil:				
Domicilio (completo):									
Población:				C.P.			Provincia		

DATOS DEL PADRE/ MADRE O TUTOR/A LEGAL

Nombre:									
Apellido 1º:				Apellido 2º:					
NIF:			Fecha Nac.:			Nacionalidad:			
Teléfono fijo:					Teléfono móvil:				
Domicilio (completo):									
Población:				C.P.			Provincia		

OTROS DATOS (marcar con una X si procede)

Otro hermano/a solicitante en la misma convocatoria	<input type="checkbox"/>	Otro hermano/a escolarizado en el centro	<input type="checkbox"/>		
Necesidades educativas especiales	<input type="checkbox"/>	Menor tutelado	<input type="checkbox"/>	Acogimiento familiar	<input type="checkbox"/>
Alguno de los progenitores o tutores legales trabaja en el centro solicitado.					<input type="checkbox"/>

Situación familiar:

Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Separado/a Divorciado/a	<input type="checkbox"/>	Viudo/a	<input type="checkbox"/>	Soltero/a	<input type="checkbox"/>
Nº total de miembros			Nº hijos a cargo de la familia				

Relación de miembros que conviven juntos:

	Parentesco con la persona solicitante:	Fecha de nacimiento:	Situación laboral:	Discapacidad (%)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				

**VIVIENDA**

En propiedad, sujeta a hipoteca o préstamo	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	
Vivienda en alquiler	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	

SITUACIÓN LABORAL

Situación Laboral	
1. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.	<input type="checkbox"/>
2. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	<input type="checkbox"/>
3. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	<input type="checkbox"/>
4. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a tiempo parcial.	<input type="checkbox"/>
5. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	<input type="checkbox"/>
6. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	<input type="checkbox"/>
7. Cuando uno de los progenitores esté en situación de paro laboral por pérdida de empleo y el otro se encuentre en cualquiera de las tres primeras situaciones laborales de este apartado.	<input type="checkbox"/>
8. Ambos progenitores o tutores legales en situación de paro laboral.	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

--



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Se entregarán por **DUPLICADO**, mediante copias debidamente **COMPULSADAS**, poniéndose una X en los de la documentación que proceda.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos al documento nacional de identidad, domicilio familiar, datos del IRPF ejercicio 2016, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márchese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompañese la documentación indicada.

La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos de identidad y aporta copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de ciudadanos extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia.	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre familia numerosa y aporta copia compulsada del título de familia numerosa o tarjeta acreditativa de dicha condición.	<input type="checkbox"/>
Certificado médico del especialista que acredite el embarazo de la madre, para el caso de solicitud para niño/a no nacido.	<input type="checkbox"/>
Certificado de convivencia (familia monoparental).	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos sobre discapacidad de la unidad familiar y aporta copia compulsada del certificado acreditativo de discapacidad en grado igual o superior al 33%.	<input type="checkbox"/>
Informe del Equipo de Atención Temprana (necesidades educativas especiales).	<input type="checkbox"/>
Justificante de cursar estudios oficiales en horario diurno.	<input type="checkbox"/>
Justificante de alquiler o hipoteca (referido a la vivienda habitual).	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre el domicilio familiar y aporta certificación del Ayuntamiento acreditativa de dicho domicilio.	<input type="checkbox"/>
Certificación de las empresas u organismos en los que se presta servicio a fin de acreditar la proximidad al domicilio laboral.	<input type="checkbox"/>
Dictamen del Equipo de Atención Temprana u Orientación Educativa y Psicopedagógica que acredite que existen situaciones sociofamiliares que conlleven dificultades para la atención adecuada del menor.	<input type="checkbox"/>

	Padre/Madre	Padre/Madre	Otros
Certificado del SEPE de prestaciones/subsidios por desempleo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2016 de la unidad familiar y aporta copia/s compulsadas de la/s declaración/es de la renta de dicho ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria se deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2016.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Última nómina y contrato laboral que acredite la duración de la relación laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del Sxpe que acredite la condición de desempleado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Consentimiento (de no marcar ninguna de las dos casillas se publicará la puntuación de forma desglosada)

¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión del alumnado según el artículo 12 del Decreto 39/2012 de 16 de marzo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	--------------------------------	--------------------------------

Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad:

_____ a ____ de _____ de _____
Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil.

Fdo.: _____



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 28 de mayo de 2018 sobre Estudio de Detalle. (2018081076)

Por acuerdo de pleno, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el tres de mayo pasado, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle redactado por el arquitecto Don Pablo García Pérez, denominado "Estudio de Detalle para Ordenación de Volúmenes PGM en Santa Marta de los Barros", a instancias de Don Pedro Miguel Gómez Galindo y con emplazamiento en la Calle Francisco Marroquín Pintor / Avenida de la Cruz Roja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por espacio de un mes a contar desde la publicación de éste anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado a pleno directamente para su aprobación definitiva si procede, en el caso de alegaciones o reclamaciones las mismas igualmente serán resueltas por el Pleno, previos los informes técnicos oportunos. Así mismo se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el estudio de detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Santa Marta de los Barros, 28 de mayo de 2018. La Alcaldesa, ANA BELÉN CABAÑAS NORIEGA.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

ANUNCIO de 3 de julio de 2018 sobre convocatoria de asamblea general ordinaria de la Federación Extremeña de Baloncesto del año 2018.

(2018081266)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Federación Extremeña de Baloncesto, el Presidente de la misma, convoca Asamblea General Ordinaria del año 2018, para el próximo día 24 de julio de 2017 (martes), a las 18,00 horas en primera convocatoria y 18:30 horas en segunda convocatoria en el Salón de Actos de la Residencia Estable de Deportistas del CTD Ciudad Deportiva de Cáceres sita en la avda. del Broncese, s/n., de Cáceres con el siguiente Orden del Día:



ORDEN DEL DÍA:

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria.
2. Acta anterior Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria año 2017.
 - Lectura y aprobación (Votación por separado).
3. Informe del Sr. Presidente.
4. Calendario Deportivo de Competiciones Oficiales FExB.
 - Reglamento General de Competiciones. (Votación).
 - Bases de competiciones y Normativas específicas. (Votación).
5. Informe de la gestión económica.
 - Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio 2017. (Votación).
 - Aprobar el presupuesto gastos e ingresos del ejercicio 2018. (Votación).
6. Informe de las actividades desarrolladas en el año 2017.
7. Fijar las cuotas de participación (afiliación) y licencias anuales.
8. Ratificar a los Jueces de Competición y Apelación.
7. Ruegos y preguntas sobre los puntos del orden del día.

NOTA. Las enmiendas que quieran aportarse sobre los documentos enviados, con fecha tope el 17 de julio de 2018 por vía correo electrónico (secretariageneral@fexb.es).

Se podrá solicitar a los asambleístas que se identifiquen con documento oficial (DNI, Carné de Conducir o Pasaporte).

Cáceres, 3 de julio de 2018. El Secretario General de la Federación Extremeña de Baloncesto,
JOSÉ JORGE SANTOS PULIDO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es